Nº 294 - TOMO 464 4 DE AGOSTO DE 2009



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

24ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente en ejercicio)

Y EL SEÑOR SENADOR CARLOS MOREIRA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 31 de julio de 2009.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 4 de agosto, a la hora 9.30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Homenaje a la memoria del ex Legislador señor Wilson Elso Goñi.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2) por el cual se prorroga la prohibición dispuesta por la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, sobre importación de bienes muebles usados.
Carp. Nº 1556/09 - Rep. Nº 1100/09

3) por el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado a los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo.
Carp. Nº 1535/09 - Rep. Nº 1102/09

4) por el cual se sustituye el artículo 12 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1977, relacionado con el sistema de becas de trabajo para jóvenes usuarios de los servicios de protección brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
Carp. Nº 1534/09 - Rep. Nº 1101/09

5) por el cual se regula y promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional.
Carp. Nº 1209/08 - Rep. Nº 1103/04 y Anexo I

6) por el cual se regula la publicidad electoral en las empresas que emiten señales uruguayas de televisión.
Carp. Nº 1377/08 - Rep. Nº 1104/09 y Anexo I

7) por el cual se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008.
Carp. Nº 1481/09 - Rep. Nº 1098/09

8) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala, a la escribana María del Carmen Fros Doninelli.
Carp. Nº 1566/09 - Rep. Nº 1097/09

9) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 30 de setiembre de 2009).
Carp. Nº 1568/09 - Rep. Nº 1092/09

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Arana, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Domínguez, Gallinal, Gargano, Heber, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Muguruza, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Semproni, Vaillant** y Xavier.

FALTAN: con licencia, la señora Senadora **Topolansky** y los señores Senadores **Astori, Fernández Huidobro** y **Mujica.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 40 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el cual se modifica la redacción del artículo 14 de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, referida al control y prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- A LA COMISION ESPECIAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN ORGANIZADO.

- por el cual se aprueba la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el 13 de diciembre de 2006.

- por el cual se aprueba la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, hecha en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 9 de junio de 1993.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el cual se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya a efectos de participar en el Ejercicio Multinacional Conjunto Combinado de Operaciones Especiales 'Estrella Austral' 2009, a llevarse a cabo en la ciudad de Copiapó, República de Chile, entre el 19 y el 30 de octubre de 2009.

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita la venia correspondiente para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

- una funcionaria y un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- y comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se modifican los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, relacionada con el seguro contra la brucelosis.

  - por el que se designa 'Duvinoso Juan del Puerto Pérez, 'Pindingo'' el puente sobre el río San Luis, en el kilómetro 30 de la Ruta Nacional Nº 19 Horacio Arredondo, departamento de Rocha.

  - por el que se designa 'Hospital de Ojos José Martí' el primer centro de referencia oftalmológica del país, ubicado en el predio del Hospital Gustavo Saint Bois.

  - por el que se designa 'Maestro Vicente Foch Puntigliano' la Escuela Pública Especial Nº 105 para Discapacitados Auditivos de la ciudad de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

  - por el que se designa 'Ana Vinocur' la Escuela Nº 359 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

  - por el que se declara feriado laborable para Villa Rodríguez, departamento de San José, el día 19 de julio de cada año y feriado no laborable el día 17 de julio de 2009, con motivo de celebrarse los 100 años de su categorización como pueblo.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministerio del Interior remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Alberto Heber, relacionado con la supuesta adquisición de cámaras de cine por parte de este Ministerio.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR HEBER.

El Ministerio de Salud Pública remite nota comunicando que se ha firmado un Acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, relativo a la celebración de la 'Cuarta Sesión de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud sobre Control de Tabaco', a celebrarse en Punta del Este entre el 15 y el 20 de noviembre de 2010.

- TENGASE PRESENTE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se crea el sistema de negociación colectiva.

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Ecilda Sosa Gastellú.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Eladio Benítez Amuedo.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el que se crea el Fondo de Inversión Departamental.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

- Y comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

    - por el que se concede una pensión graciable al señor Eduardo Paysée González.

    - por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del ROU 04 'General Artigas' y del contingente de relevo de la MINUSTAH, a los efectos de realizar la Operación 'Haití 2009', y su participación en el Ejercicio Combinado 'PANAMAX 2009' en la República de Panamá, realizando escalas técnicas en puertos de la República Federativa del Brasil, República de Colombia, República Bolivariana de Venezuela y República de Panamá, entre los días 5 de agosto y 9 de noviembre de 2009.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

Asimismo remite:

- exposición escrita presentada por el señor Representante Miguel Asqueta Sóñora, relacionada con el Acta de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud Pública, la UNASEV y la Cámara de Emergencias y Asistencia Médica Extrahospitalaria del Uruguay.

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios eleva informado el proyecto de ley por el cual se regula y promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional.

- HA SIDO REPARTIDO. ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Intendencia de Rivera remite nota por la cual adjunta copia de una resolución por la que se dispone la designación del señor Nelson Gutiérrez como Secretario General de la citada comuna.

Las Juntas Departamentales de Florida, Soriano, Rocha, Salto, Colonia, Lavalleja, Tacuarembó, Rivera y San José remiten notas comunicando la designación de las nuevas autoridades de sus Mesas, para el período julio 2009 - julio 2010.

La Junta Departamental de Paysandú remite la moción presentada el día 16 de julio de 2009 por el señor Edil Alvaro Bodeant, titulada 'Nuevo destino para los restos del Gral. José Gervasio Artigas'.

- TENGANSE PRESENTES."

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

"El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionado con la situación administrativa de la citada Institución.

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionado con la gestión del ex Vicepresidente de la mencionada Administración, señor Gonzalo Perera Ferrer.

- OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS."

(Texto de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 29 de julio de 2009.

Señor Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a Ud. que, en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, se remita el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Se solicita al Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado que informe:

1. Número de personas que cumplen funciones en el Organismo, cualquiera sea la naturaleza de su relación funcional, al 25 de octubre del 2005, al 25 de octubre de 2008, así como al 30 de junio de 2009. Explicación de las diferencias si las hubiera.

2. Se remita la nómina de Gerencias y Cargos Gerenciales al 31 de diciembre de 2007; 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009.

3. Montos de sueldos abonados al 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008 y 30 de junio de 2009.

4. Detalle de las ventas y donaciones de unidades potalizadoras (UPAS) realizadas en el período 2005 - 2009.

5. Copia de los Convenios y/o Compromisos sucritos por OSE en relación a dichas Unidades Potabilizadoras.

6. Se explique la situación de los Representantes y/o personas físicas o jurídicas, encargadas de la colocación de dichas Unidades.

7. Resultados de Gestión de la Unidad de Gestión Descentralizada (OSE-Maldonado) y de "Aguas de la Costa".

8. Detalle de los costos del Programa de Gestión y Actualización Tecnológica en cuanto a inversiones, consultorías y asesoramientos contratados.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

"Montevideo, 29 de julio de 2009.

Señor Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a Ud. que, en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, se remita el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Industria y Energía, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para que se remita la siguiente información:

1. Se informe y agreguen las Resoluciones del Directorio de ANTEL de los últimos seis meses, y se indiquen las iniciativas que hubiera promovido el señor Gonzalo Perera en las oportunidades en que estuvo a cargo de la Presidencia, así como las decisiones que se hubieran adoptado con respecto a las mismas.

2. Se indique si el señor Perera participó en la dirección o gestión de alguna sociedad regulada por el Derecho Privado en que ANTEL sea socia. En su caso, detallar las Resoluciones en las que el señor Perera hubiera intervenido en los últimos seis meses.

3. Que se refieran los gastos dispuestos por el señor Gonzalo Perera, o por el Directorio del Organismo en su beneficio, desde el inicio de su gestión hasta la fecha de su cese. En especial, se solicita se refieran los gastos en seguridad personal, equipos informáticos personales y otros gastos (alimentación, transporte, etc.), comparándolos en el total con los gastos de los otros dos Directores; explicitándose en el caso en que se hubieran constatado diferencias apreciables, las acciones que se adoptaron al respecto.

4. Que se explicite si en el caso de los gastos efectuados con cargo a seguridad personal del ex Director Perera, la Administración repetirá contra él.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión extraordinaria del 22 de julio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 28 de julio faltaron con aviso los señores Senadores Astori, Da Rosa y Mujica.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 28 de julio faltó con aviso el señor Senador Abreu.

A la sesión de la Comisión Especial para el Estudio del Funcionamiento de los Partidos Políticos del 28 de julio faltaron con aviso los señores Senadores Da Rosa, Gallinal, Sanguinetti y Topolansky.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que el señor Representante Nacional Eduardo Bonomi, suplente del señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro por el período comprendido entre los días 24 de julio y 15 de agosto, ha presentado nota de desistimiento por los días 4, 5 y 6 de agosto.

Se ha convocado al señor Héctor Tajam, quien presentó nota de desistimiento, informando que por esta única vez no acepta la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que ingresa a ocupar la referida banca por los días 4, 5 y 6 de agosto el señor Eduardo Muguruza.

El señor Eduardo Bonomi queda convocado para continuar con la suplencia del señor Senador Fernández Huidobro desde el 7 al 15 de agosto, inclusive.

Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mujica solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por el día de la fecha (4 de agosto 2009); y se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente.

José Mujica. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica al Cuerpo que los señores Héctor Tajam, Saúl Posada, Carlos Gamou y Luis Rosadilla han presentado notas de desistimiento, informando que por esta única vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan José Domínguez.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Danilo Astori solicita licencia desde el día martes 4 al jueves 6 inclusive".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de agosto de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales desde el día martes 4 al jueves 6 inclusive. Solicito asimismo se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente

Danilo Astori. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Enrique Pintado y Carlos Baráibar han presentado notas de desistimiento, informando que por esta única vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo. En consecuencia, queda convocado el señor Senador Milton Antognazza.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Topolansky solicita licencia por el día 4 del corriente."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside me

conceda licencia el día 4 del corriente, por motivos particulares.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Lucía Topolansky. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Héctor Tajam, Saúl Posada, Carlos Gamou y Luis Rosadilla han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo. En consecuencia, queda convocado el señor Víctor Semproni.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Senado solicita licencia del 8 al 11 de agosto de acuerdo al literal c) de la Ley Nº 17.827."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente le informo al Cuerpo que fui designado para representar al Gobierno Nacional en la III Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR.

Por este motivo solicito se me conceda licencia del 8 al 11 de agosto de acuerdo al literal c) de la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Rodolfo Nin Novoa
Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

7) WILSON ELSO GOÑI. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa, sabiendo que no puede hacer mociones desde este lugar, se permite sugerir modificar el orden de trabajo de esta sesión y realizar el homenaje a la memoria del ex Legislador Wilson Elso Goñi y después, sí, pasar a la media hora previa, para continuar luego con la consideración de los asuntos que figuran en el orden del día.

(Apoyados)

-En consecuencia, ingresamos al primer punto del orden del día: homenaje a la memoria del ex Legislador, ex Intendente y ex Ministro don Wilson Elso Goñi.

Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: la Bancada de Senadores del Partido Nacional ha promovido este merecido homenaje a nuestro querido compañero Wilson Elso Goñi que, justo es señalarlo, fue apoyado en forma unánime por los integrantes de este Cuerpo, quienes sentimos la necesidad institucional, pero también afectiva, de rendírselo a una figura que tuvo una significación y una gravitación de enorme dimensión en la vida del país a lo largo de su intensa, fecunda y larga trayectoria.

Al mismo tiempo, queremos saludar la presencia en la Barra de su señora esposa Nelma, sus hijas, sus nietos, del señor Presidente del Directorio del Partido Nacional, de integrantes del Directorio, de dirigentes de las distintas vertientes políticas del Partido Nacional en su departamento de Treinta y Tres, de amigos, de su secretaria y de compañeras y compañeros que, como nosotros, tienen hacia él -muchos de ellos, más que nosotros- un afecto y un cariño como el que Wilson Elso se supo ganar a lo largo de su vida.

Me tocó la responsabilidad y el honor de despedirlo en nombre del Partido Nacional en el cementerio de Treinta y Tres, donde fuimos junto con el señor Senador Antía y en donde estaban presentes los Legisladores del departamento y de departamentos vecinos.

Fue emocionante el recorrido desde la quinta donde vivía Wilson con su familia hasta el cementerio, la forma en que la gente acompañó el paso, despidiendo a un vecino tan importante. En aquella circunstancia, quien habla señalaba que la noche en que sorpresivamente falleció Wilson Elso Goñi, un importante medio de difusión me llamó para preguntarme algunos datos, entre otros, la edad. Mi respuesta fue que tenía 70 años, pero el día de su sepelio otros medios

de difusión me llamaban para ratificar o rectificar ese dato, porque en los hechos le estaba otorgando muchos más años de los que tenía, no por su aspecto físico -que, por cierto, no denotaba más edad-, sino por lo fecunda que fue su vida política -abarcó muchas épocas de la vida del país-, que hacía lógico que se pudiera pensar en aquel momento que tenía más años. Cabe aclarar que fue secretario de Nardone y electo Diputado, aunque no pudo asumir la banca porque no tenía los 25 años de edad que exigía la Constitución de la República para adoptar esta responsabilidad. Estos elementos, por sí solos, demuestran lo que fue la vida de Wilson Elso Goñi.

Antes de ingresar al ámbito estrictamente político -que es donde adquirió notoriedad-, vamos a señalar las virtudes personales que adornaban a este caballero, a este señor.

Fue un hombre con un sentido profundo de fe, que formó una familia que es un ejemplo, a la que se dedicó totalmente. Es lindo que sus nietos sepan que quienes tuvimos la oportunidad de compartir algunos años de su vida, aprendimos lo generoso, solidario y alegre que era el "Gordo", como tantas veces se le decía.

La semana pasada, cuando llamé a su esposa Nelma para avisarle que el Senado le rendiría homenaje a su memoria, me comentaba: "Se extraña la presencia del 'Gordo'". ¡Claro que se extraña! Era una presencia que nunca pasaba inadvertida, por su espíritu jovial y alegre, porque siempre quería estar informado de todo y tener su mano tendida para ayudar al amigo, al vecino, al compañero de ruta, al compatriota, en fin, a quien lo necesitara.

Entonces, si vemos a la gente a través de su familia y de lo que es capaz de lograr en ese aspecto, debemos decir que el fue un triunfador y un ejemplo en ese sentido.

Fue un gran amigo de sus amigos y tuvo una dilatada trayectoria política que lo llevó a los primeros lugares. Como dijimos, fue Diputado, Senador e Intendente Municipal de Treinta y Tres, a pesar de que, en realidad, Wilson Elso no nace allí sino en Sarandí del Yí. En 1990, durante el Gobierno del Partido Nacional, fue Ministro de Transporte y Obras Públicas, dejando por su paso una actuación importante y destacada, que tuvo algunos hitos como, por ejemplo, el recambio de la flota de ómnibus, que para el país significó un instrumento de modernización fundamental impulsado desde el Gobierno Nacional.

También fue Presidente de OSE, donde tiene una actuación por demás destacada. Hoy está entre nosotros el actual Presidente de ese Organismo, Ingeniero Martín Ponce de León, a quien le agradecemos el gesto, seguramente en respuesta a lo que Wilson Elso Goñi fue capaz de generar a lo largo de su vida.

Tenía un profundo sentido de pertenencia al Partido Nacional, en el que con particular entusiasmo desarrolló la militancia durante toda su vida. Fue una de las figuras principales del Movimiento Nacional de Rocha, al que -me animo a señalar- nunca dejó de pertenecer. Culminó su vida política trabajando junto a nosotros en Correntada Wilsonista, y eso también nos llena de orgullo. Inclusive, le rendimos un homenaje en vida; es bueno que así haya sido, porque se lo había ganado. Cuando llegó el momento de presentar en Montevideo nuestra Lista 33 de Correntada Wilsonista para las elecciones internas, con el señor Senador Antía y demás compañeros, decidimos que Wilson Elso Goñi tenía que estar en los primeros lugares por lo que había sido su trabajo en la conformación de Unidad Nacional y por la forma en que nos había acompañado en nuestra agrupación durante todos estos años, desde la elección nacional de 2004.

El miércoles de noche me llamaron al celular para avisarme de su muerte a raíz de un infarto; venía solo manejando desde Maldonado hacia Montevideo y detuve el auto junto al camino porque, además del dolor que a todos nos provoca la muerte de un amigo, nos golpeó la sorpresa de la circunstancia, pues no lo imaginábamos. Es verdad que en los últimos años Wilson Elso Goñi cargó una mochila muy pesada.

En su sepelio señalamos que, si después de culminada la circunstancia electoral y todo el periplo del año 2004, Wilson Elso se hubiera reunido con su Partido Nacional y hubiera comunicado: "Muchachos, culmina acá mi vida política", lo hubiéramos aceptado, porque entendíamos que estaba más que cumplido, pues ¡vaya si a nuestra colectividad política, a nuestro país y a su departamento le entregó todo lo que él era capaz de hacer! Sin embargo, siguió adelante. Lo que él no sabía, ni tampoco nosotros, era que venían los años más duros, porque no solamente le tocaba estar en el llano -algo que es moneda corriente en la vida del Partido Nacional; por lo menos así lo fue durante buena parte de su vida-, sino también porque hace un año, sorpresivamente, dejó de existir su hijo varón a los 19 años de edad y ese hecho desgraciado pegó muy duramente en él y en toda su familia. Por si eso fuera poco, tiempo después despierta en él una terrible enfermedad que lo coloca contra las cuerdas, pero en ambas circunstancias pudimos apreciar la enorme fuerza espiritual de este hombre. Solamente alguien como él fue capaz de enfrentar la vida con tanto coraje y sentido positivo.

Decíamos que "cargó la mochila" más pesada de todas, pero aun así siguió para adelante. Nos ayudó a construir algo nuevo y recorrió junto a nosotros el país durante varias semanas, en procesos de consulta y de reuniones con las distintas agrupaciones, hecho que todos conocemos cuando se van acercando los tiempos electorales. Cuando estaba por comenzar la campaña por las elecciones internas, su médico lo sometió a un tratamiento de quimioterapia -si no me equivoco, fueron tres sesiones- de las dimensiones que los señores Senadores se podrán imaginar. Este tratamiento lo tuvo radiado de la elección interna, de la que solamente pudo participar con algún mensaje televisivo o radial, que le permitió el jueves previo al 28 de junio hacer por primera vez lo que a él le gustaba, que era andar con la gente y salir

de recorrida. Nosotros nos habíamos reservado ese día, de común acuerdo con el señor Senador Antía, para estar en Treinta y Tres, porque era el día previo al comienzo de la veda política, y a las ocho de la mañana Wilson Elso nos pasó a buscar por el hotel manejando su propia camioneta. Cuando lo fui a saludar, me dijo: "He rejuvenecido treinta años, estoy repartiendo la lista". Tuvo esas pocas horas para dedicar a las elecciones internas, ya que el lunes 29 comenzó un tercer tratamiento, pero su corazón no aguantó y ese miércoles se nos fue. Probablemente, Dios haya dicho: "Bueno Wilson, ya estás suficientemente cumplido en la vida y por eso te traigo conmigo". Y hoy está descansando, que bien merecido lo tiene. Todos lo recordamos con un inmenso cariño, con un gran afecto y no tenemos ninguna duda de que es un hermosísimo ejemplo para las próximas generaciones. El constituye una forma de hacer política que jerarquiza la actividad y, en consecuencia, por siempre lo vamos a recordar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: todavía nos parece estar fuera de la realidad al tener que dirigir palabras de recordación hacia la persona y la figura de Wilson Elso Goñi, con motivo de su fallecimiento.

La noche en que el señor Intendente de Tacuarembó -que era su amigo, el profesor Wilson Ezquerra- nos informó de su deceso, no podíamos salir del asombro, en una primera instancia, por la desazón, por la sensación que uno tiene generalmente en estas circunstancias, en las que no dimensiona cabalmente la profundidad de la noticia que lo está golpeando, la realidad que le está llegando.

Buena parte de mi vida política se desarrolló en forma muy cercana al protagonismo y a la vida política nacional de Wilson Elso Goñi. Lo conocí en tiempos de dictadura, cuando en algunas oportunidades se usaba su nombre -y el gustosamente lo prestaba- para que la gente pudiera vivar a quien estaba proscrito y requerido por la justicia militar, por lo que no podía ser proclamado en ningún acto público. Como decía, el gustosamente se prestaba para parecer que se estaba vivando su nombre y no el de quien estaba requerido en ese momento y cuya alusión pública estaba prohibida.

Luego, en el Movimiento Nacional de Rocha, donde ambos compartimos buena parte de nuestra vida política, tuve oportunidad de trabajar y de estar muy cerca de él mientras fue Ministro de Transporte de Obras Públicas -en aquel momento yo era Diputado por mi departamento- y lo vi recorrer el país, entregarse a la causa pública con una pasión y unas ganas que ponen solamente quienes tienen un gran deseo y un gran compromiso por el servicio y por la causa pública. Estaba caracterizado, además, por actuar con una gran austeridad a lo largo de toda su vida política, ya sea como Ministro, como Senador o como Intendente; y me refiero a su austeridad hasta en su forma de vestir. A propósito, hay una anécdota -que en una época se repetía con bastante frecuencia- que cuenta que el 1º de marzo de 1990, cuando el doctor Lacalle asumió como Presidente de la República, el se presentó en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para tomar posesión de esa Cartera y quienes estaban en la portería no lo querían dejar entrar, en una primera instancia, porque no sabían de quién se trataba, dada la hora en que llegó y su forma de vestir, pues no era la propia de un Ministro.

Con esa misma entrega y esa misma austeridad lo vimos recorrer el país, muchas veces manejando él mismo una camioneta del Ministerio. Estuvo en forma permanente haciendo ese trabajo que le gustaba, en contacto con la gente y tratando de resolver los problemas. Esta era otra de las notas características de la personalidad de Wilson Elso Goñi: era un hombre al que le gustaba resolver problemas; no era un gran analítico de la política ni un apasionado de los discursos, no era lo que podemos llamar un intelectual de la política, sino que era un hombre al que le gustaba atender y resolver problemas, desde los más pequeños a los más grandes. Lo vimos ocuparse de temas como la renovación de la flota de ómnibus -a la cual recién aludió con razón el señor Senador Gallinal-, como la obra en ejecución de la Terminal Tres Cruces durante su gestión en el Ministerio o como la concreción del famoso puente del kilómetro 329, sobre el Río Negro en la Ruta 6, obra largamente postergada por muchísimos años y que había sido inicialmente prevista como un puente ferroviario. De la misma manera, con la misma diligencia e intensidad, lo vimos ocuparse de una obra por convenio para la construcción de una policlínica y de una cancha de fútbol en convenio con un club de barrio. Se ocupaba de tantas cosas que formaban parte de las obras que el, desde el Ministerio, llevó adelante en beneficio de la población.

Además de su austeridad, era un hombre caracterizado por un valor muy importante: una gran honestidad. Fue un hombre honesto que durante su vida política transitó las dificultades propias de quien tiene que mantener una familia grande. Cuando hizo un alto en su vida política tuve oportunidad, como Senador de la República, de visitarlo en el departamento de Treinta y Tres, en su casa -en función del grado de amistad y de relación que tenía con él- y pude ver que continuaba con la forma de vida austera, sencilla y simple que siempre tuvo.

Por todo esto, nos cuesta mucho olvidarlo y asimilar el hecho de que esta persona, este político con mayúscula, no esté más entre nosotros. Es una enorme pérdida para el Partido, pero también para el departamento de Treinta y Tres, porque una de las facetas que también caracterizó la personalidad de Wilson Elso Goñi fue la de que se trataba de un hombre profundamente enamorado de su tierra, que quiso entrañablemente a su terruño.

En la vida política, muchas veces, se deja el terreno

departamental para pasar a vivir en el plano nacional y, entonces, el hombre político del interior sufre las privaciones y las dificultades que implica el estar separado de su familia buena parte de la semana y el tener que desarrollar su protagonismo político en un ámbito diferente a aquel en el que se crió, se formó y se integró con su familia y amigos. Todo esto hace difícil, reitero, que un político del interior se abra camino y lleve adelante su tarea política, pero Wilson Elso Goñi demostró la misma capacidad de entrega al ocupar el cargo de Intendente de su departamento como más tarde lo hizo en su calidad de Presidente de OSE y Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Una de las últimas veces que tuve oportunidad de charlar con él, hacía poco que había perdido a su hijo; sin embargo, lo vi con esa entereza y fortaleza que lo caracterizaban -que seguramente iban más por fuera que por dentro-, pero no tengo ninguna duda, conociéndolo como lo conocí, que ese hecho tuvo mucho que ver con lo que luego fue su enfermedad y, finalmente, su muerte. Esa fortaleza de vasco que tenía Wilson Elso, pese a las dificultades y a las adversidades con que la vida lo había castigado, lo hacían capaz de mantenerse enhiesto, de pie y de seguir adelante en la lucha política. Poco tiempo después lo encontré saliendo de un local partidario, lo cual indica claramente que, pese al dolor que indudablemente ese hombre, ese ser humano, ese padre llevaba dentro, mantenía la capacidad de lucha, de entrega y de sacrificio que caracterizaron su pasión por la vida partidaria, por el Partido Nacional y por las cosas de la gente. Esa pasión, ese fuego interior, esa flema de entrega, no solamente estuvo al servicio de los ideales partidarios, del partido entendido como aparato político, sino también al del hombre político como instrumento al servicio de la gente, buscando permanentemente la solución a sus problemas. Pero, además, esa entrega al ideal partidario estuvo siempre resguardada en su personalidad por la capacidad de diálogo, de concordia y de apertura hacia los demás, que siempre demostró, por más diversas, opuestas o diferentes que fueran las ideas políticas que sostuviera quien fuera a plantearle un problema o a visitarlo en representación de una institución u organización social.

Fue uno de los pocos hombres, que yo recuerde, que se fue aplaudido por los funcionarios cuando dejó el cargo como Ministro en la Cartera de Transporte y Obras Públicas; lo aplaudían en reconocimiento a la forma en que llevó adelante sus funciones, por el trato y por la relación humana que desarrolló. En la función pública, no sólo importa el ejercicio del cargo con eficiencia, sino que hay que saber ganarse el respeto, el cariño y el afecto de los demás. Esto lo percibí, reitero, en forma directa, cuando Wilson Elso dejó el cargo de Ministro de Transporte y Obras Públicas, al ver la forma en que los funcionarios lamentaban su retirada.

Todo lo que uno puede decir en esta circunstancia siento que queda corto al lado de lo que fue la capacidad de ejecución de obra, de entrega de Wilson Elso Goñi, que en buena medida muestran una vida vivida con mucha intensidad. Como él mismo decía: "No soy tan viejo, pero sí bastante gastado". Vivió la vida con tal intensidad, con tal entrega a la causa pública y a los ideales partidarios, que lo que algunos adjudicaban a la vejez o a la mayor edad, se debía más a ese desgaste a que él hacía referencia y que, por más duro y por más vasco que fuera, el ser humano -que no es una máquina-, el organismo biológico, lo va sintiendo cada vez con mayor intensidad con el correr de los años.

Para quienes lo conocimos y lo tuvimos muy cerca durante gran parte de nuestra vida política, hoy no nos queda más que guardar su recuerdo como un ejemplo. Al mismo tiempo, le decimos a la gente de su departamento, a sus amigos y a su familia que sentimos profundamente su pérdida y que cada vez que nos encontremos, cada vez que nos veamos en Treinta y Tres nos vamos a acordar de Wilson Elso Goñi.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: la circunstancia, los sentimientos personales y los sentimientos partidarios nos obligan a hacer aunque solo sea un muy humilde homenaje desde nuestro lado a este gran referente de la actividad política y del Partido Nacional.

Conocimos a Wilson Elso Goñi en 1971; teníamos 15 años y seguíamos aquella gira electoral, excepcional y extraordinaria de Wilson Ferreira, de don Carlos Julio Pereyra, en la que él hablaba en todos los actos políticos en representación del Movimiento Nacional de Rocha. Lo conocimos en forma muy directa porque, como recordará el señor Presidente, en aquellas épocas, como Intendentes Municipales, concurríamos a la sede del Ministerio de Transporte y Obras Públicas buscando algún tipo de solución para los problemas de nuestros departamentos o para atender las necesidades de las instituciones sociales y deportivas locales. En esas instancias, nunca nos íbamos con las manos vacías; siempre había una solución, siempre había una sonrisa campechana, siempre había una respuesta.

Estoy absolutamente convencido de que fue uno de los grandes Ministros de Transporte y Obras Públicas que tuvo este país, sin distinción de colores partidarios, dando un ejemplo de entrega, de sacrificio y de trabajo. Por ello, las anécdotas referidas por nuestro estimado compañero de bancada, el señor Senador Da Rosa, lo pintan de cuerpo entero.

El día en que iba a asumir en el Ministerio, el portero lo confundió y no lo quiso dejar entrar, entre otras cosas, porque era muy temprano, un poco más de las seis de la mañana; era impensable que alguien se pudiera autoadjudicar la condición de Ministro y pretendiera ingresar a esas horas a la sede de dicha Cartera.

Cuando se retiró, lo hizo aplaudido por los funcionarios,

en una señal inequívoca de su don de gentes, de su forma de ser, de su manera de tratar los problemas de todos y cada uno de quienes integraban su enorme equipo de trabajo y de dar respuestas desde la función pública.

Fue Intendente Municipal de Treinta y Tres y llevó adelante una gestión estupenda, recordada por la gente, por sus vecinos, por sus compañeros y por sus adversarios. Además, fue Presidente de OSE, adonde concurríamos -¡vaya si lo hacíamos!- desde las Intendencias Municipales buscando también respuestas. Esto siempre ha sido así: los Intendentes Municipales éramos como una especie de gallo ciego para la pechada permanente y sistemática en procura de respuestas que en todo momento encontramos.

Por ese motivo, señor Presidente, uno siente la necesidad de inclinarse reverente frente al hombre público, al ser humano, al amigo de todos, al luchador empedernido por la gestión pública. Era común verlo en cualquiera de sus actividades con sus gastados buzos, que lo pintaban en su forma de ser, en su forma de trabajar y en la campechanía que demostraba también al recorrer una, dos o tres cuadras en su Treinta y Tres, cuando ello le resultaba prácticamente imposible porque lo llamaba uno, lo llamaba otro; incesantemente lo detenían unos, lo saludaban otros.

En esta desalineada exposición quiero, más que pintar un cuadro biográfico de un gran ser humano, dar pinceladas de afecto, de recuerdo, de evocación y de sentimientos que uno ha experimentado a lo largo de esta actividad política en la que tantas veces se suele vilipendiar a los seres humanos que la practicamos, estando tantas veces en la comidilla pública y siendo objeto de la bulla, del escarnio, del comentario y del ataque.

Wilson Elso Goñi fue un referente de la política nacional y de nuestro Partido y, a nuestro juicio, significó un ejemplo estupendo por su condición de ser, por su entrega, por su cariño expandido, por su dedicación para construir respuestas siempre con la idea de encontrar solución a los problemas. Tenía una enorme vocación de sentido social, de cercanía con la gente y con los vecinos -que eran todos-, una amplitud excepcional a la hora de conversar con referentes políticos de cualquier Partido; y si había algo que también lo destacaba, era su forma de ser amplia, campechana, sincera, donde los códigos políticos los aplicaba en el respeto, en la tolerancia y en la forma de construir entendimientos que él comprendía como nadie.

Disfrutamos personalmente de su cercanía cuando, invitados por el Banco Interamericano de Desarrollo, concurrimos a Ecuador y a Colombia con el arquitecto Lorenzo. En esa oportunidad compartimos días enteros de anécdotas, de charlas, de referencias y de cosas que hacen a los seres humanos en el ejercicio de la condición de vida, pero también de la actividad política.

Es por esto, señor Presidente, que desde mi condición de Senador de la República, de integrante del Partido Nacional y de ex Intendente Municipal del departamento de Paysandú, quería emitir estas palabras en señal de reconocimiento público. Porque además, más allá de su forma de ser, de su creencia y del conjunto de valores y principios que animaban intensamente su actividad política, tenía un conocimiento extraordinario del país y lo defendía en forma inclaudicable desde el interior de la República, que quería entrañablemente y que concebía como un instrumento insoslayable para construir las respuestas de todo el Uruguay. Varias veces lo escuché decir: "El país puede crecer si crece el interior". ¡Y vaya si luchó desde cada una de las responsabilidades que le confiara la gente, en el Parlamento, en la función ejecutiva y en la alta representación de un Ministerio, practicando siempre esas respuestas!

Siento profundamente que se ha ido un compañero de tareas políticas, un referente, un guía excepcional en la actividad pública, y un compañero y amigo, de quien lo conociera, porque quien tenía esa oportunidad era imposible que no pudiera sentir afecto, cariño y sentimientos de proximidad ante alguien que, como él, cultivaba y construía esas relaciones. En consecuencia, siento que este homenaje es enormemente justiciero.

A sus familiares, a sus compañeros políticos, a sus sectores políticos, a su Movimiento Nacional de Rocha, a su también Correntada Wilsonista y a su Partido que lo quiso y lo quiere, hoy nos permitimos decirles, desde lo más profundo de nuestro sentimiento, que su recuerdo y su evocación serán permanentes, cotidianos y eternos, porque la gente se encarga de mantener vivo a este tipo de referentes y seres humanos. No somos los políticos quienes los mantenemos vivos en homenajes como este, sino que los mantienen su pueblo y su gente, que seguramente en cada rincón de su departamento dirá siempre: "Wilson vive".

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero agradecer a mi bancada del Frente Amplio por el honor que me confirió al permitirme hablar de una figura que, en lo personal y en lo político, significa mucho por la transmisión de valores y el aprendizaje que pudimos hacer a lo largo del tiempo, ya que tuvimos contacto con Wilson Elso Goñi durante muchas décadas en nuestro pago de Santa Clara de Olimar.

Asimismo, quiero saludar al Partido Nacional por promover este homenaje a una figura relevante de la política nacional uruguaya, a su familia, a sus amigos, a los dirigentes políticos de los diferentes partidos que se encuentran en la Barra y al profesor Carlos Julio Pereyra, compañero de lucha por décadas dentro del Movimiento Nacional de Rocha.

En un principio pensaba redactar algo sobre Wilson

Elso, pero luego decidí hilvanar recuerdos y anécdotas tratando de resaltar lo que significó para el Partido Nacional, para la patria y para todos nosotros. Es una figura que se va y, por tanto, ahora pertenece a todos nosotros, a todos los uruguayos, por la transmisión a la sociedad de valores éticos, profundamente democráticos y libertarios.

Conocí a Wilson Elso Goñi siendo muy niño, en aquellas décadas del 60 y del 70, muy duras para la democracia uruguaya, cuando mi padre era un militante político muy fuerte y había grandes figuras de todos los partidos, como Wilson Ferreira, el profesor Carlos Julio Pereyra, el General Seregni y alguien que hoy se encuentra en el Senado, como el doctor Sanguinetti.

Podría decir que Wilson Elso venía de Sarandí del Yí, que se inició muy joven en la militancia política, con 19 años, al lado de Benito Nardone, en aquellos movimientos ruralistas que llevaron al triunfo del Partido Nacional en 1958, que fue electo Diputado en 1962, con solo 24 años -tuvo que esperar, para asumir como Diputado, a cumplir los 25-, que fue reelecto en 1971, que fue tres veces Intendente, que fue integrante de este Cuerpo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente de OSE, y podríamos agregar muchísimas cosas más. Sin embargo, cuando se hace este tipo de homenajes, sobre todo en este ámbito sagrado de la democracia uruguaya, hay algunos aspectos que se deben resaltar porque son una enseñanza para los que, como jóvenes, vivimos una época muy especial del país. Con el "Gordo" Wilson nos tocó compartir sus ideas por mucho tiempo, pero también estuvimos en la vereda de enfrente.

Lamenté mucho no haber podido estar en el cementerio acompañando a la familia y saludando al Partido Nacional por esta pérdida. La última vez que lo vi fue durante la última campaña electoral interna; nos encontramos en una esquina de Treinta y Tres, yo recorriendo el país por la lista 609 y él pintando un muro con algunos compañeros de su querida lista 30, su lista histórica del departamento y que, después que ingresó al Movimiento Nacional de Rocha, lo acompañó durante toda una vida. Recuerdo una oportunidad, a fines de la dictadura, cuando estábamos en aquellas movidas que se hacían un poco en la clandestinidad y un poco a la luz del día, en que hicimos una reunión -seguramente los que son de mis pagos la recordarán- en lo de Alcibiades Silvera, en Santa Clara de Olimar, caudillo de más de noventa años que lucía con orgullo una bala de Mauser de siete milímetros en el pecho, que fue segundo Jefe de la División Treinta y Tres. Nos juntábamos ahí para ver cómo abríamos la puerta de la democracia y cómo trabajábamos para esa apertura democrática y vino un amigo -que el profesor debe recordar porque militó muchísimos años con él- con una nota del "Gordo" que decía: "Mirá que el loco Jorge va a ir por tu casa a conversar contigo porque nos estamos juntando todos". Obviamente, se refería a Jorge Batlle y el amigo que llevaba esa nota era "Pancho" Frascolla Saravia, nieto de "Chiquito", igual que el Senador Sanguinetti. Esos son los elementos que siendo jóvenes, con rebeldía y con ganas de pelear por la construcción de la democracia, nos transmitió Wilson Elso Goñi.

Fue un hombre afable, buen amigo, respetuoso de las ideas de los demás, austero, y con grandes valores éticos, tal como decía hace un momento el señor Senador Larrañaga, con quien también compartimos momentos junto a Wilson Elso, preparando algunas elecciones. También hay que resaltar su profundo servicio por la causa pública, así como el manejo y la protección de los dineros del pueblo. Siempre estuvo en los cargos más importantes al que un ciudadano puede acceder por el voto de su pueblo, y los llevó adelante con respeto por los dineros públicos y al servicio de la nación.

Por esos valores profundamente democráticos que nos transmitió en esos momentos, es que hoy queríamos decir estas palabras. Hay que destacar su austeridad republicana y en ese sentido su familia debe recordar aquel Peugeot 205 medio destruido que andaba por todos lados y su estación de servicio que, más que como negocio, la usaba como herramienta de servicio político para los amigos que andaban mal, ya que supo defender causas y sacar de su bolsillo sin pedir nada. Todos esos son elementos que hoy queremos resaltar con sentimiento en el Senado, con mucho cariño y respeto a una figura que, repito, transmitió esos valores para aquella generación joven. Al lado de esos hombres se aprende y es bueno que se hagan estos homenajes porque inculcan valores a las generaciones futuras, como la democracia y la libertad, que deben ser custodiados por quienes ocupamos diferentes cargos en las distintas instituciones públicas. En un mundo en el que cada vez vale más el "Hacé la tuya" o el "mango que tenés en el bolsillo" que la conducta, Wilson deja un gran ejemplo de conducta para la nación, para que todos la respetemos, la cuidemos, la custodiemos, la valoremos y la transmitamos a las próximas generaciones, y para nosotros mismos, para que nos miremos en el mismo espejo de aquel tiempo. Insisto en que lo seguimos haciendo porque muchas veces coincidimos políticamente, no porque tengamos la misma bandera o pertenezcamos al mismo partido, sino porque estando en diferentes veredas, coincidimos en muchos aspectos relacionados con nuestro departamento y con lo que siente la gente.

Siempre estuvo a la orden cuando se lo llamaba, por lo que fuera: por el gimnasio de Santa Clara, por los problemas de los caminos, especialmente del camino del medio, que siempre se rompía y había que arreglarlo. Él preguntaba: "¿Dónde van a hacer la reunión?", y cuando le contestaban: "En lo de Fulano de Tal", allí estaba.

Quiero cerrar este homenaje a una figura nacional tan importante con algo que tiene que ver muchísimo con los valores políticos que transmitió Wilson Elso a la democracia uruguaya en su tiempo y que se van a seguir transmitiendo. Concretamente, voy a recordar una frase de Ruben Lena, una figura extraordinaria, sin lugar a dudas, de la cultura nacional, y un estandarte de la democracia. Estamos hablando de los primeros años de la década del 70, una época durísima para la democracia uruguaya que Wilson Elso vivió también muy intensamente, porque había sido electo Diputado por segunda vez en el año 1971. En aquel momen-

to, antes del golpe de Estado, Rubito decía: "Viene que se viene del suelo/ noche, la más dura mañana/ viene la tormenta cercana/ dando manotazos al cielo". Por supuesto que venía esa tormenta; después se produjo el golpe de Estado de 1973, los comunicados y el uso de aquel poema de Ruben Lena, "A Don José", no sé si para alejar al prócer del pueblo o para tomarlo para sí. Parece contradictorio a la distancia, pero todo está muy reciente. Hago esta mención porque aquí hay un elemento central sobre Wilson Elso Goñi. Luego del golpe de Estado, la dictadura destituyó a Rubito, sin derecho a sueldo, a compartir con sus niños -que eran su amor principal-, ni a una jubilación. Y en aquel momento Wilson no preguntó qué diferencias políticas o qué coincidencias tenía con él; simplemente, le dio laburo en su estación de servicio. De manera que Rubito pudo destinar al trabajo esas largas horas que no podía dedicar a sus niños. Esto demuestra los valores del hoy homenajeado y da una idea de lo que significa para la democracia una figura de esta envergadura. Siempre defendió esa causa con mucha fuerza, como lo hizo cuando se comprometió con el voto verde y la derogación de la ley de caducidad. Cuando creía en algo, iba para adelante y se comprometía. Hoy todavía está en discusión esa ley y vamos a ver qué pasa, pero en esa ocasión Wilson mostró esos valores políticos y éticos; cuando tenía que jugarse, se jugaba por lo que creía y por lo que sentía.

Quiero cerrar estas palabras haciendo llegar un saludo al Partido Nacional y a su familia. Ha sido un honor para mí poder participar de este homenaje.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Amaro.

SEÑOR AMARO.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero saludar a los compañeros de la bancada del Partido Nacional; al autor de la feliz iniciativa de realizar este homenaje, el señor Senador Gallinal; al señor Presidente del Directorio del Partido Nacional, mi estimado amigo Carlos Julio Pereyra; al ex Senador y Diputado Guillermo García Costa; así como a su querida familia. Justamente, tuve la oportunidad de compartir el ascensor con su señora y su hija y ya nos dimos un fuerte abrazo, por la amistad entrañable que teníamos con Wilson.

Créame, señor Presidente, que para hablar de Wilson no necesitaría valerme del papel, pero lo voy a hacer en esta ocasión, porque realmente me siento emocionado ante la pérdida de este gran amigo. Indudablemente, Wilson fue un distinguido ciudadano del Uruguay, un hombre de Partido, que en el momento más difícil que vivió el país, desde muy joven, tuvo enormes distinciones, siempre a través del voto de la ciudadanía. Fue Diputado e Intendente de su querido departamento de Treinta y Tres, y recuerdo mil anécdotas, porque cada vez que íbamos a la zona, lo llamábamos para encontrarnos y compartir un rato, siempre a través de un asado con amigos comunes del Partido Nacional y del Partido Colorado. Recuerdo que cuando me llamaba, me decía: "Amarito, vamos a visitar la República de Cerro Chato", y allí nos dábamos el abrazo cordial de siempre y disfrutábamos de una amistad que se extendió en el tiempo. Wilson Elso Goñi dedicó su vida a su departamento y también, dentro del cúmulo de responsabilidades que tuvo, fue Presidente de OSE. Justamente, mi hijo tuvo el honor de compartir con él ese Directorio y, como en todos los cargos que ocupó -Diputado, Intendente, Ministro-, demostró allí esa hidalguía de los grandes. Realmente, dejó un gran recuerdo en OSE, de lo que puedo dar fe porque luego me tocó ser Presidente de esa empresa. Incluso, Wilson me llamó la misma noche en que se enteró de mi designación para decirme que tenía todo a mi disposición, aunque por supuesto que ya lo sabía. En aquel momento conversamos una y mil veces y realmente me dio una mano muy grande en todo lo que yo no sabía. Fue un asesor y una visita permanente durante los tres años en que estuve al frente de ese organismo tan importante en la vida de nuestro país.

Cumplió su función con dedicación, capacidad y honradez, como todo lo que hacía a favor del país. Quienes lo conocimos sabemos que en todos los cargos que ocupó, trabajó por solucionar la vida de los más humildes; siempre acudía donde estaba la necesidad. Recuerdo que en cierta ocasión le pedí que se realizara el saneamiento de un barrio de Florida y me dijo: "No solamente vamos a hacer el saneamiento, sino también la planta de aguas residuales". Y esa fue realmente una obra multimillonaria, que es el buque insignia de OSE hasta el día de hoy. Al estar la represa de Paso Severino en el departamento de Florida, era lógico que se tomara esa resolución, pero lo cierto es que se venía posponiendo y Wilson, con su estilo y ejecutividad para hacer las cosas, la llevó adelante y la pudo inaugurar, dándole el honor de hacer el discurso a mi hijo. Estas son acciones reservadas para los grandes, para personas de bien, para los señores de este país, y siempre deben ser valoradas.

Wilson siempre manifestó con honor que era un político vocacional. Estamos convencidos de que su Partido y los demócratas de este país tendremos el deber de hacer saber a las nuevas generaciones que los políticos como él fueron los que hicieron que este país se distinguiera en América Latina por la distribución de su riqueza, la alfabetización de su pueblo y la justicia social, la que practicó permanentemente.

Wilson adoraba a su familia y los golpes traicioneros que da la vida le hicieron una cruel zancadilla, pero con la hidalguía y la hombría de un grande siempre se sobrepuso y siguió trabajando por su partido y por su gente.

Por todo esto es que lo recordamos con emoción y con unción. Inclusive, la tarde en que fue a internarse a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos nos encontramos con él y nos dimos el último abrazo. En esa oportunidad me dijo: "me van a hacer un tajito, pero ya vamos a volver a la 'República de Cerro Chato'".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: sumo mi voz, como colorado y como ciudadano, a este homenaje que estamos rindiendo a una gran figura de la política nacional; y también sumo mi voz a las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador Amaro en nombre de nuestro Partido. Lo hago con el doble sentimiento de exaltar a una figura política de jerarquía y de haber convivido con él el mismo lapso de la vida institucional del país. Fuimos electos en la misma oportunidad, en noviembre de 1962, lo que en aquellos tiempos me significó el privilegio de ser el Legislador más joven de la Cámara de Diputados, hasta que ingresó Wilson, quien no podía acceder a su banca por la edad, en tanto no había cumplido los 25 años exigidos por la Constitución de la República. Venía, entonces, de su actividad en la Liga Federal de Acción Ruralista, en la que había actuado con pasión juvenil, incorporándose luego a la lucha cívica desde un Partido Nacional al que siempre sintió profundamente.

Wilson unió la doble condición de caudillo popular y administrador, condiciones que no siempre son demasiado compatibles. El administrador, llevado por la racionalidad, suele alejarse del sentimiento popular por las exigencias siempre limitantes de los presupuestos y las restricciones de la realidad; a la inversa, el caudillo popular, en su afán de servicio, suele ignorar esas limitaciones por su voluntad permanente de ayudar a la gente, de aliviar dolores, de superar penas, de atender realidades sociales que convocan y a veces lastiman. Por ello, transitó en la vida política prestigiándola como Legislador, como Ministro y como administrador de la empresa pública. Fue la única persona -curiosa realidad que se dio entonces- que siendo minoría presidió la OSE durante un gobierno colorado; aunque los otros dos miembros pertenecían al partido de gobierno, él fue designado Presidente en atención a sus calidades personales y a la jerarquía ministerial que había prestigiado en el período de gobierno anterior. En todos esos empeños, en todas esas labores, mostró hidalguía, sencillez, honestidad, seriedad y rigor. De sonrisa abierta y franca, de talante criollo sin alardes, transitó por la vida ganando respeto y amigos.

Wilson tenía el sentido estratégico del político hecho en las lides departamentales, que dan esa particular astucia de la supervivencia que en el gran escenario, confundidos por los medios de comunicación, no siempre se desarrollan. Tenía una visión oportuna de la vida nacional, un claro sentido del rumbo y la orientación política, y esa mano fraterna que tendió sin restricciones hacia todos los ciudadanos que se le acercaron alguna vez para buscar solidaridad o atención.

Como dije, señor Presidente, fuimos compañeros de generación, adversarios políticos pero amigos siempre, en todas las circunstancias, aun en aquellos años de la dictadura en que, proscriptos y con la actividad política prohibida, más de una vez tuvimos contactos para alentar lo que era el reverdecer democrático con el cual soñamos durante todo aquel oscuro lapso.

Por todo lo expresado votamos con emoción este homenaje y hoy lo brindamos a los colegas del Partido Nacional que tuvieron en su seno a esta excepcional figura, a las autoridades de su Partido, pero especialmente a sus amigos y familiares, que hoy nos acompañan en este tributo que rendimos a un político que honró la política, ese ejercicio que desde los tiempos clásicos conlleva el honor de la función pública y el orgullo del servicio al Estado, pero también paga el tributo permanente del escrutinio constante, de la crítica y de los veleidosos vaivenes de la opinión. En esa dimensión rendimos homenaje a un político que honró a nuestra democracia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: esta mañana hemos escuchado conceptos que hacen al reconocimiento, a la admiración por una figura política del Partido Nacional y, fundamentalmente, al sentimiento de afecto y de amistad que Wilson generó en todos. Ciertamente, lo conocí mucho menos que algunos de los compañeros que están en Sala. El señor Senador Gallinal pidió esta convocatoria, que me parece absolutamente oportuna y justiciera; el señor Senador Da Rosa lo tuvo como compañero en el Movimiento Nacional de Rocha y se dejó ganar por la emoción; y todos los que han hecho uso de la palabra -inclusive los Senadores de otros partidos políticos-, han hablado con el corazón más que con la razón. El primer impacto que él generaba, por su franqueza, por su simpatía y por su estilo llano y campechano, era afecto y respeto. Quizás, hasta podría decirse que era demasiado sencillo para ser tan grande. A toda esa riquísima trayectoria que aquí se indicó y enfatizó, tal vez él debió haberle correspondido con menos sencillez. Sin embargo, ese fue uno de los aspectos que más grande lo hicieron.

Aquí se han recordado muchas de sus actitudes y, sobre todo, su manera de vivir y de relacionarse con todos nosotros. Por ese motivo, hoy nos acompañan desde la Barra integrantes de todas las colectividades políticas y de los distintos sectores del Partido Nacional, en tanto fue un hombre de consensos y no de disensos, de acuerdos, de entendimientos, y profundamente humano, todo lo cual enriquece muchísimo a la política nacional. Los que ya tenemos unos cuantos años en esto hemos visto, a veces, cómo algunos -sobre todo los que menos votos tienen- se marean con las prerrogativas del poder; Wilson nunca se mareó con ellas.

El ex Presidente Sanguinetti recordaba que el único

cargo no electivo que ocupó Wilson fue el de Presidente de la OSE durante un gobierno del Partido Colorado. Cuando integró el Poder Ejecutivo había sido electo Senador e Intendente.

Toda su trayectoria fue producto del voto y de la adhesión popular, y no de la designación, que a veces es justiciera pero otras veces no, y no siempre se corresponde con el cariño de su gente. Wilson Elso tuvo el cariño de su gente, no solo en su Treinta y Tres natal -donde tenía profundamente hundidas sus raíces y donde tenía y tiene a su familia, amigos, compañeros y adherentes-, sino en todo el país.

Varios de los que estamos aquí en el día de hoy fuimos Intendentes en el pasado, y sentimos por los Gobiernos locales el mismo amor y afecto que Wilson Elso tenía por el Gobierno local de su departamento de Treinta y Tres. Recuerdo una reunión del Congreso de Intendentes que tuvo lugar en La Charqueada, en la que junto con Mario Carminatti -gran figura del Partido Colorado, ya desaparecida- soñaban con el desarrollo de sus comarcas, de sus pagos: Wilson Elso con el desarrollo turístico de La Charqueada y Carminatti con el desarrollo turístico y portuario de Fray Bentos. Aquí vemos al gobernante que sueña y proyecta y que, además de tener una raíz y una adhesión popular, es moderno, porque sin duda Wilson era un hombre moderno y un muy buen administrador. Quien habla recuerda muy bien -porque integró el Poder Ejecutivo en aquella época- que cuando Wilson Elso se fue del Ministerio de Transporte y Obras Públicas lo hizo en medio de aplausos -tal como aquí se dijo-, pero en realidad se fue aplaudido por todo el país y no solo por los funcionarios de aquella Cartera. En este Senado estuvimos discutiendo hace muy poco el tema de la construcción de una nueva terminal de contenedores para el Puerto de Montevideo, y quiero recordar que la Ley de Puertos, que modernizó a todos los puertos del Uruguay, emergió del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando Wilson Elso estaba al frente. La Ley de Puertos es una de las mejores normas que ha sancionado este Parlamento en los últimos años.

Otra cosa que no es menor y que forma parte de la memoria histórica de los uruguayos es lo relativo a la ONDA. Como se recordará, en aquel entonces la empresa venía en quiebra, con un enorme pasivo, y Wilson Elso, a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tuvo que procesar ese quiebre. Lo cierto es que logró la transformación y modernización del transporte colectivo de pasajeros en el Uruguay, sin que se perdiera un solo puesto de trabajo. Solo por eso -y nada más que por eso- ya merecería ser recordado.

Evidentemente, el dolor que hoy siente su familia por una pérdida de esta naturaleza es irreparable, pero el reconocimiento de absolutamente toda la clase política y el hecho de que su recuerdo y su ejemplo nos acompañarán siempre como un camino a seguir, quizás puedan servir, al menos, para atenuar ese dolor, que en realidad es de todos.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: ante todo digo que seré, efectivamente, muy breve.

Me alegra muchísimo la iniciativa que ha tenido el Partido Nacional, concretamente el señor Senador Gallinal, y me estimula extraordinariamente todo lo que he escuchado acerca de una figura que, como pudimos constatar todos quienes le conocimos, irradiaba bonhomía y un espíritu jovial y alegre, como aquí se ha dicho. Wilson Elso tenía una personalidad particularmente querible, quizás por una peculiaridad que habitualmente encontramos más en la gente del interior que en la del propio Montevideo, donde nací; me refiero a esa cosa deshilachada y campechana, siempre abierta a escuchar a los demás.

La verdad es que, para quienes estamos en la vida política -a veces sin haberlo sospechado, si bien es cierto que nos ha brindado tantísimas gratificaciones, además de algunos sinsabores-, una de las cosas más gratificantes es poder constatar que, más allá de banderías, de coincidencias, o de eventuales y circunstanciales rivalidades, se puede contar con gente de bien como Wilson Elso, a quien efectivamente tuvimos oportunidad de conocer, compartiendo con él, con otros colegas aquí presentes y con figuras como el "Nene" Burgueño o Carminatti -a quien también se ha recordado hoy-, instancias en las reuniones del Congreso de Intendentes. Le comentaba al señor Senador Da Rosa, fuera de micrófono, lo importante que fue para mí conocer a una figura absolutamente ejemplar como el "Bolita" Leis, y tantas otras personas que brindaron al país esa calidad necesaria para que la democracia se consolidara en plenitud, más allá de las coincidencias o divergencias ocasionales que podamos tener en ámbitos parlamentarios y en otros, que son los que la democracia permite.

De manera que, señor Presidente, quiero expresar mi reconocimiento por esta iniciativa y este homenaje.

Saludo al Partido Nacional, a los correligionarios y a los amigos de Wilson Elso y, particularmente, a toda la familia que, me consta, fue para él un estímulo permanente, sobre todo en las desgraciadas circunstancias que le tocó vivir y que seguramente le significó momentos de intenso dolor por pérdidas irreparables.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay más oradores anotados. Si el Cuerpo lo permite, la Mesa quiere sumarse a este homenaje a la memoria de Wilson Elso Goñi.

Efectivamente, me sumo a este homenaje por una razón de cercanía de terruño, pero también de cercanía administrativa y aun democrática. Tal como se dijo, fuimos de los Intendentes que le abrieron la puerta a la democracia en el año 1985, y la verdad es que quien habla sentía -quizás en

una percepción un poco desmedida- que en aquella oportunidad teníamos un desafío muy importante: después de tantos años de intervención militar en lo municipal, había que devolver el sentido democrático a las Administraciones locales. Lo cierto es que en aquel momento, en el grupo de Intendentes -aquí se mencionó, por ejemplo, al doctor Carminatti, y ahora quiero citar también al doctor Aquiles Lanza, que fue Intendente de Montevideo durante un breve lapso, pues falleció antes de transcurrida la mitad de su Período- había una cosa nueva con respecto a la misión, a las competencias y a los desafíos de los Gobiernos Municipales, que hasta ese momento se habían limitado a realizar una tarea muy básica o esquemática, que involucraba el prendido de luces, barrido de calles y algún otro quehacer más. Y en aquel entonces, quien habla encontró en Wilson Elso un maestro, un referente, porque él tenía una experiencia municipal que los demás Intendentes no teníamos, porque había sido secretario de la Intendencia de Fernando Crossa -si no recuerdo mal-, y conocía bien la labor municipal. A mí, particularmente, me enseñó muchísimo. La verdad es que mis viajes a Montevideo, desde Cerro Largo, nunca dejaban de tener una parada en Treinta y Tres, para conversar con él sobre temas que eran comunes a nuestras dos Intendencias. Sinceramente, lo sentí siempre como una persona amiga. Le pedía consejos, ayuda y él siempre se brindaba generosamente para tratar de solucionar aquello que le demandaba. Después, la vida nos separó políticamente y anduvimos por caminos distintos, pero nunca dejé de recordarlo con emoción y con cariño. Este es un momento muy emotivo para mí, porque se agolpan en mi mente recuerdos de un tiempo que, sin lugar a dudas, fue muy provechoso, muy bueno y muy lindo. Wilson fue un hombre que estuvo cerca de mí durante muchos años. Por lo tanto, desde la Presidencia del Senado, quiero brindar mi recuerdo y mandar un abrazo emocionado al Partido Nacional y especialmente a la familia de Wilson, a su señora Nelma y a sus hijas, por aquellos buenos momentos que vivimos juntos.

Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Dr. Ernesto Lorenzo).- “Los abajo firmantes mocionamos para que: 1º) la Cámara de Senadores se ponga de pie y guarde un minuto de silencio en homenaje a la memoria de don Wilson Elso Goñi. 2º) Se disponga el envío de las expresiones vertidas en Sala a sus familiares, al Directorio del Partido Nacional, al Poder Ejecutivo, a la Intendencia y la Junta Departamental de Treinta y Tres y a la Agrupación ‘Lista 30’ del departamento de Treinta y Tres.” Firman todos los señores Senadores integrantes de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace)

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

- El Senado pasa a un breve cuarto intermedio hasta que se desaloje la Barra.

(Así se hace. Es la hora 11 y 17 minutos)

8) AUMENTO DE DELITOS EN LA CIUDAD DE MERCEDES

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 26 minutos)

-El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias señor Presidente.

Crecen la preocupación y el malestar de quienes tienen comercio o viven en la zona céntrica de la ciudad de Mercedes, debido a los delitos que se han dado en las últimas semanas, no más allá de un mes: lapso en que se vieron afectados varios empresarios, profesionales y vecinos.

Vecinos y comerciantes nos han expresado su preocupación porque son demasiados casos en tan poco tiempo, y hay grupos de comerciantes que están reuniéndose para contratar guardias.

Las fuentes policiales expresaron sobre lo que está ocurriendo: “Aunque nos duela, debemos admitir que la presencia en la calle ya no se aprecia como antes; han ocurrido hechos en lugares donde habitualmente -con el anterior jefe- había paradas de policía a pie o móviles. El poder disuasivo de la presencia no se da como antes.

Asimismo, el jefe ha determinado que haya en la noche un oficial a cargo del operativo para toda la ciudad, pero resulta que debe cumplir con aspectos administrativos y ello le lleva tiempo en la comisaría, como para ir a los procedimientos cuando hay llamados al 911 para ponerse al frente. En definitiva, de las ocho horas estará solo dos en la calle circulando”.

Otro aspecto a tener en cuenta, según expresaron las fuentes “es la distribución del personal en las comisarías, hay más policías de mañana y de tarde que de noche. Si el problema lo tenemos en la noche, debería haber más gente en ese turno. Eso debería revisarse. Inclusive podría enviarse al grupo GEO en tarea de disuasión a recorrer el Centro de Mercedes en pareja, sin embargo deben estar a disposición en la comisaría”.

Como puede apreciarse, son varios temas sumados que, sin duda, requieren revisión de las autoridades competentes.

En Soriano hubo varios ingresos de efectivos, por lo que debería notarse mayor presencia de estos en la vía pública.

Integrantes del Gobierno, admitiendo el déficit, han sido sinceros al referirse a la inseguridad, aspecto en el que los uruguayos estamos de acuerdo con que no hemos logrado como sociedad un sistema que nos permita trabajar y vivir en tranquilidad.

Muy atrás quedaron las épocas en que se robaba para comer o para acceder a las necesidades básicas del ser humano.

El mayor porcentaje de robos es protagonizado por individuos que buscan otra cosa y, por lo tanto, están fuera de aquellos que merecerían cualquier tipo de consideración.

Tenemos ejemplos de sobra: olas de hurtos, rapiñas y asaltos que tienen en jaque a la Policía en corridas estériles cuando ya se sabe de antemano lo que acontecerá si el ladrón es apresado y llega ante el Juez.

El Gobierno se ha desesperado por demostrar que los costosos planes sociales han hecho posible revertir la realidad que golpeó a cientos de miles de personas como nosotros.

Mientras tanto, los ladrones aumentaron tanto en cantidad como en audacia, perdiendo totalmente la vergüenza. A cualquier hora y en cualquier lugar roban lo que sea, menos comida.

Un cuadro tragicómico se dio el viernes pasado a la noche en Mercedes, donde una pareja con sus hijos de 3 meses, 1, 3 y 4 años se llevó los cables y focos de la iluminación de la cancha de fútbol del club Sud América, cargándolos en un carro.

Comercios, fincas particulares, oficinas, colegios y ahora hasta escenarios deportivos son blanco de sujetos que, en algunos casos, ni siquiera son pobres, como ha quedado demostrado en las crónicas policiales que se recopilan en las últimas semanas.

Ni el tamaño de los pueblos, ni los intensísimos fríos de las madrugadas, ni las edades, ni las condiciones sociales impiden que estos grupos de atorrantes tengan a los vecinos en estado de alerta ante cada ruido o actitud sospechosa. Incluso, suele elegirse un cambio de vereda solo porque quien pasa enfrente usa capucha para protegerse de las temperaturas.

Terminamos desconfiando de todos con una única conclusión: el riesgo seguirá estando porque la gente acusa a la Policía de no llegar a tiempo, la Policía a la Justicia de no procesar a los detenidos y la Justicia al Parlamento de no aprobar leyes que aumenten la severidad.

Si es un problema de todos y si, como dice el Gobierno, las necesidades básicas están satisfechas, es hora de empezar a recorrer otros caminos para terminar con la paciencia hacia quienes no la merecen. Cada noche, la Policía tiene que multiplicarse en respuesta a los llamados al 911. Los efectivos hacen cuanto pueden, se la juegan en cada procedimiento y es hora de que los respaldemos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio del Interior, a la Suprema Corte de Justicia y a las Comisiones de Constitución y Legislación del Senado y de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

-14 en 15. **Afirmativa.**

9) PROYECTO "URUGUAY INTEGRA"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: dentro del proceso de cambio impulsado por el actual Gobierno se pueden destacar múltiples reformas relacionadas con la salud, la equidad social, la creación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, la Agencia Nacional de la Vivienda, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico o la puesta en marcha del Plan Ceibal en la escuela de Cardal a partir de mayo de 2007. Todo esto está inscripto en la voluntad de una verdadera transformación democrática del Estado con un fuerte impulso hacia la descentralización y la participación ciudadana. Un excelente ejemplo de ello es lo que se hizo público el 16 de julio en la Torre Ejecutiva dando a conocer el proyecto "Uruguay Integra". Se trata de un Programa de cooperación internacional entre la Unión Europea y la Presidencia de la República, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que tiene como objetivo fortalecer la descentralización y contribuir a la cohesión social y territorial en el Uruguay.

En particular, se busca fortalecer a las Intendencias en la gestión de políticas integrales de desarrollo y promover una cultura de cooperación entre Gobiernos Departamentales y Gobierno Nacional, sociedad civil y actores privados.

El monto total del Programa es de euros 21:000.000, de

los cuales el Gobierno Nacional aporta el 40% y la Unión Europea el 60% restante, y su Plan de Ejecución abarca el período 2008-2012.

La estrategia de gestión establece la transferencia a los Gobiernos Departamentales de euros 15:000.000, el 75% del total asignado a través de Fondos Concursables, para financiar sus estrategias de desarrollo regional o local. El restante 25% del presupuesto es destinado a acciones centrales que contribuyan a fortalecer la política nacional de descentralización y la ya referida transformación democrática del Estado.

Tal como se explicita textualmente en la publicación preparada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se opera estimulando políticas locales de desarrollo que generen inversión y empleos productivos duraderos. Para ello se propone: apoyar la planificación estratégica regional y local para formular políticas de desarrollo económico, social y ambiental; estimular la articulación de políticas nacionales con políticas departamentales en el territorio; fortalecer la asociación público-privada e incentivar la asociación entre municipios y entre Gobiernos Departamentales y Ministerios, empresas públicas, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; desarrollar las capacidades institucionales de los Gobiernos Departamentales y locales para la formulación, ejecución y gestión de políticas que aproximen el Estado al ciudadano, a través de servicios más eficientes y de fácil acceso para la población de las diversas localidades del país. Todos estos propósitos están posibilitados por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable. Hasta el momento, ya son 15 los proyectos en marcha, que involucran a 7 Ministerios y a 17 Intendencias Municipales -las de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Rocha, Río Negro, Rivera, Salto, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres-, de las más diversas orientaciones del espectro político nacional. Estos proyectos, que abarcan temas como el de la situación de los jóvenes, la problemática de frontera, el tráfico de drogas, la innovación tecnológica, la salud y el empleo son ejecutados por las Intendencias Municipales, en un trabajo conjunto con los Ministerios, Entes Autónomos y organizaciones de la sociedad civil.

Finalmente, queremos enfatizar que este proyecto otorga recursos económicos adicionales a los que el Gobierno Central transfiere puntualmente a los Gobiernos Departamentales, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes y siguiendo reglas de juego claras y transparentes, evitando cualquier sesgo discriminatorio motivado por intereses políticos partidarios.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Congreso de Intendentes y a todas las Juntas Departamentales del país, así como también a la representación de la Unión Europea en el Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) CLAUSURA DE MEDIOS DE COMUNICACION EN VENEZUELA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: en la mañana de hoy queremos atraer la atención del Senado de la República sobre los sucesos que en días anteriores y en el propio día de hoy se están produciendo con relación a la libertad de expresión en la República Bolivariana de Venezuela. Precisamente, en estos días se acaban de clausurar 34 radios y, según se anuncia, está previsto el cierre de alrededor de otras 200 emisoras y 45 canales de televisión. Evidentemente, una acción de esta magnitud, sin duda alguna, pone en peligro la libertad de expresión del pueblo venezolano, particularmente cuando vemos que, utilizando como argumento el hecho de que estas radios y canales pudieran no estar cumpliendo con algunos requisitos legales, todos ellos corresponden a medios de comunicación que en sus espacios editoriales desarrollan opiniones críticas hacia el Gobierno actual de Venezuela. Además, cuando analizamos las expresiones que se vierten por parte del Gobierno para justificar esta acción, oímos frases que nos preocupan, porque entendemos que corresponden a una forma de pensar que no es la de un Estado democrático. Por ejemplo, se aduce por parte del Presidente, el Coronel Chávez, lo siguiente: “No cerramos las 34 emisoras; las recuperamos para el pueblo”. Y a la hora de pretender explicitar qué quiere decir con la expresión “las recuperamos para el pueblo”, manifestó: “La Patria es del pueblo y no de la burguesía”, porque el procedimiento abarca, precisamente, “a emisoras de radio que ahora pasan a ser del pueblo y no de la burguesía”, y “entonces todo eso hay que apoyarlo”. Además, aclaró que esto forma parte de la política de que el pueblo sea el propietario de los medios de producción estratégicos, en la cual enmarca otra serie de medidas de su Gobierno.

Obviamente, no queremos interferir -ni vamos a hacerlo- en los temas internos de Venezuela, pero estamos convencidos de que cualquier agresión a los derechos de expresión, a la libertad, cualquier violación de los derechos humanos en cualquier país nos afecta a todos y, por lo tanto, también a nosotros.

Por otra parte, no se trata de un hecho aislado. Precisamente en el día de hoy se han sucedido ataques a diversos medios de comunicación que, notoriamente, incluyen al

Canal Globovisión. Estamos hablando de ataques que, incluso, han sido filmados y que todos hemos visto a través de los medios de comunicación.

A su vez, la semana pasada, el Gobierno de Venezuela presentó a su Parlamento un "Proyecto de Ley contra los delitos mediáticos". En el artículo 4º se establece, como definición de delito mediático, que se trata de "las acciones u omisiones que lesionen el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial". ¿Quién puede juzgar cuándo una información es oportuna o inoportuna? ¿Y por qué el hecho de brindar una información que no sea imparcial ya se transformaría en delito?

Por su parte, el artículo 6º de ese proyecto habla de la manipulación de noticias. Textualmente, dice: "Toda persona que manipule o tergiverse la noticia, generando una falsa percepción de los hechos o creando una matriz de opinión en la sociedad, siempre que con ello se hubiere lesionado la paz social, la seguridad nacional, el orden público o la salud mental o moral pública, será castigada con una pena de prisión de dos a cuatro años". Esto es de una amplitud extraordinaria y, de sancionarse este tipo de medidas, evidentemente se estarían configurando violaciones a derechos humanos esenciales.

Finalizando estas palabras, señor Presidente, quiero decir que vemos que aquí se está avanzando, paso a paso, hacia la instalación de un Estado totalitario; quien no lo quiera ver, que no lo vea, pero esa es la realidad. No estamos hablando de una medida aislada -que puede ser discutida-, sino de un conjunto de medidas que permanentemente se adoptan violando derechos humanos fundamentales. En particular, al estar Venezuela vinculada al MERCOSUR, estos hechos también se reflejan en la violación a las cláusulas democráticas de este Tratado.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a nuestra Embajada en Venezuela, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en nuestro país y a las organizaciones de prensa Sociedad Interamericana de Prensa, Reporteros sin Fronteras y Comité para la Protección de los Periodistas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-11 en 13. **Afirmativa.**

11) ATENTADOS DE LA ETA EN ESPAÑA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quiero distraer la atención del Senado para hacer referencia a los atentados terroristas que se produjeron en los últimos días, concretamente el 30 de julio, en Mallorca y, posteriormente, el pasado miércoles, en Burgos, en los que resultaron heridas medio centenar de personas y perdieron su vida dos personas más. Creo que esto será motivo de una declaración del Senado que, según el acuerdo que se ha alcanzado, será aprobado por unanimidad.

En lo personal, simplemente quiero hacer una reflexión, en primer lugar, sobre la Asociación Víctimas del Terrorismo que, en España, ha realizado una clara expresión de las trágicas consecuencias que estos hechos tienen en sus vidas, así como de lo que han ocasionado estas actividades durante tantos años. Las víctimas no son solo los 900 asesinados, sino que en un segundo plano quedan cerca de 18.000 víctimas de los atentados, familias que drásticamente han cambiado su escala de valores y estilo de vida porque sigue aumentando la triste y amarga lista de personas que han tenido que vivir en carne propia lo que significa un atentado de ETA.

Esto motivó, además, una contundente declaración de las Cortes Españolas y de la Cámara de Diputados. Particularmente, las Cortes Generales y los agentes sociales, patronales y sindicales, acordaron en el Congreso de Diputados una declaración institucional, no solo de condena a los dos atentados, sino también de reconocimiento a la labor de la Guardia Civil y del resto de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la lucha contra ETA, reafirmando -en términos textuales- su empeño en derrotar a la banda terrorista con coraje, determinación y fortaleza democrática.

Por otro lado, en la misma sintonía, queremos dar nuestro apoyo y expresar nuestra coincidencia con la declaración que la propia Cancillería del Uruguay ha hecho sobre este tema, condenando todo acto de terrorismo con firmeza y dando un claro mensaje a la comunidad internacional y, en particular, a la nacional.

No quería dejar pasar por alto -porque a veces puede no estar en conocimiento de todos- la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos -ya que va más allá de la condena del terrorismo y confirma la ilegalización, tras seis años de procesos judiciales- que considera a la marca de izquierda "Abertzale" un instrumento de la estrategia terrorista de ETA y censura, con extrema dureza, la actitud de sus representantes.

La Declaración del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dice: "Un partido político cuyos responsables incitan a recurrir a la violencia o proponen un proyecto político que no respeta una o varias reglas de la democracia o que busca su destrucción y el desconocimiento de los derechos y las libertades que esta reconoce, no puede aprovecharse de la protección de la Convención Europea de Derechos Humanos". El Tribunal rechaza de plano el argumento esgri-

mido por la izquierda radical de que el Estado español pretendía expresamente por una ley, que excluye la participación de estos partidos políticos, eliminar también el discurso a favor de la independencia y la prohibición de las ideas.

El Tribunal de Estrasburgo sostiene que las ilegalizaciones no violaron el derecho a la libertad de expresión y asociación consagrado en los artículos 10 y 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Es más, agrega: "Otras formaciones separatistas coexisten de forma pacífica en distintas comunidades autónomas", pero en el sombrío panorama electoral que ha pintado la Corte comunitaria, la máxima instancia judicial en la defensa de las libertades individuales debe pronunciarse, no solo sobre ETA, sino también sobre Herri Batasuna, si no condenan expresamente la acción terrorista.

Por otra parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos da carta de naturaleza a las ilegalizaciones en tres dictámenes. Las declaraciones de mayor peso están recogidas en la resolución con la que desestima los recursos que habían presentado Herri Batasuna y su sucesor Batasuna, en contra de la disolución decretada por el Tribunal Supremo español. Sin embargo, también la Corte Europea rechaza las demandas planteadas por dos agrupaciones afines a los partidos ilegalizados: Autodeterminaziorako Bilgunea (AuB) y Herritarren Zerrenda, candidaturas proscritas en 2003 y 2004. En ambos casos, el argumento empleado por los magistrados europeos es que sería inútil prohibir el concurso de un partido si de facto puede proseguir su actividad a través de otras plataformas. Teniendo en cuenta la situación existente en España después de muchos años de atentados, especialmente en la región políticamente sensible, que es el País Vasco, los vínculos existentes entre partidos políticos y la acción terrorista pueden ser objetivamente una amenaza para la democracia. En esto hace hincapié la Resolución y advierte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por tanto, con la Declaración de las Cortes, con la posición de la propia Cancillería del país y con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quedan claros cuál es la condena y los puntos de referencia que debemos manejar cuando tratamos temas vinculados a organizaciones de esta naturaleza, que hacen de la violencia y del terrorismo el vehículo para tratar de imponer sus ideas, dejando por el camino la tolerancia, la libertad y, en particular, los derechos humanos básicos de todos los ciudadanos.

Con esta constancia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Presidencia de la República y de allí se traslade a la Asociación de Víctimas del Terrorismo en España, particularmente a nuestra Embajada en España y a la Embajada del Reino de España en el Uruguay.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

-13 en 15. **Afirmativa.**

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mujica solicita licencia los días 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2009."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por los días 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2009, y se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente.

José Mujica. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

13) ATENTADOS DE LA ETA EN ESPAÑA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto de declaración llegado a la mesa.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de agosto de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dn. Rodolfo Nin Novoa
Presente

Señor Presidente:

Hacemos moción para que el Senado apruebe el siguiente proyecto de declaración:

"El Senado de la República Oriental del Uruguay, ante los recientes atentados terroristas perpetrados en España, en las ciudades de Burgos y Calviá declara:

1. Su condena y repudio a todo tipo de violencia terrorista.

2. Su solidaridad con el Gobierno y pueblo español y en especial, su apoyo a la declaración institucional del Congreso de los Diputados de España, reafirmando su decisión de derrotar las acciones terroristas de ETA, con 'coraje, determinación y fortaleza democrática'.

3. Su convicción de que el combate a la violencia y al terrorismo debe realizarse desde la firmeza de los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos y con la imprescindible unión de todas las fuerzas políticas y sociales". Siguen firman de señores Senadores de todos los Partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción leída por Secretaría.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: siempre hemos estado en contra del terrorismo en sus múltiples acepciones, pero también del terrorismo de Estado. Creemos que la sensibilidad lógica y natural que hoy se expresa en el Senado, también debe manifestarse en distintas oportunidades cuando bombardeos y "errores" -dicho entre comillas- arrasan con poblaciones civiles en distintas ciudades como, por ejemplo, en Irak o Afganistán. Son repetidas e innumerables las informaciones que revelan cómo familias enteras, afganas e iraquíes son agredidas, lo cual no significa que no tenga la misma importancia que cuando ello ocurre con las españolas. En ese caso también hay terrorismo de Estado. Entonces, si fuéramos consecuentes con nuestra posición, cada vez que ocurren situaciones de esta naturaleza deberíamos tener la misma sensibilidad. Aquí no hay Tercer ni Primer Mundo, sino uno solo, y todos los seres humanos son iguales.

Señor Presidente: voté afirmativamente esta declaración, pero expreso que cualquier accionar de terrorismo de Estado debe ser condenado, ya sea que se produzca aquí o en cualquier parte del mundo.

Es cuanto quería manifestar.

14) IMPORTACION DE BIENES MUEBLES USADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se prorroga la prohibición dispuesta por la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, sobre importación de bienes muebles usados (Carp. Nº 1556/09 - Rep. Nº 1100/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1556/09
Rep. N° 1100/09

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Prorrógase por el término de veinticuatro meses, la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de junio de 2009.

Roque Arregui
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

Históricamente, la importación de vehículos de carga usados, era renovada cada ciento ochenta días por un decreto del Poder Ejecutivo.

Luego de un proceso de análisis político que se realizó con la intervención de actores públicos y privados, en el ámbito del Parlamento, se encontraron coincidencias para disponer por ley un régimen que no quedara exclusivamente en manos del Poder Ejecutivo.

El resultado fue la sanción, ya en el año 2005 y en el actual período legislativo, de la Ley N° 17.887, que estableció la prohibición por un plazo de cuarenta y ocho meses, los que caducan en el correr del año 2009. Esta circunstancia supone la vuelta a la vigencia del sistema anterior.

La incertidumbre que generará la finalización del plazo establecido por la mencionada norma, hace necesaria la aprobación de una nueva disposición legal.

Por este motivo, esta asesora recomienda al Cuerpo, la aprobación del correspondiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 3 de junio de 2009.

Gonzalo Mujica, Miembro Informante; **Alfredo Asti, Jorge Gandini, Carlos González Alvarez, Oscar Groba, Lourdes Ontaneda, Iván Posada.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Prorrógase por el término de veinticuatro meses, la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005.

Sala de la Comisión, 3 de junio de 2009.

Gonzalo Mujica, Miembro Informante; **Alfredo Asti, Jorge Gandini, Carlos González Alvarez, Oscar Groba, Lourdes Ontaneda, Iván Posada.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Prorrógase por el término de cuarenta y ocho meses, la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005.

Montevideo, 30 de diciembre de 2008.

Jaime Mario Trobo
Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 17.887, resultó de la necesidad de establecer certezas en las actividades relacionadas con el transporte, especialmente el de carga por carretera. Durante el año 2003 y 2004, el Gobierno entendiendo que debían impulsarse mecanismos que permitieran la importación de vehículos de carga usados, para ser destinados al transporte carretero en nuestro país, preparó el dictado de un decreto que limitara la prohibición que históricamente era renovada cada 180 días que impedía la importación de equipos usados.

La situación causó una gran alarma en el sector comercial y el sector del transporte. Naturalmente que una medida de estas características, agraviaba a quienes con esfuerzo económico, tomando créditos, diseñando una estrategia comercial competitiva, mantenían su flota en condiciones o la renovaban con los costos que esto suponía. El sector comercial automotriz también afectado por este cambio de reglas, veía que mientras comercializaba unidades cuyo precio final tiene una fuerte relación con la carga impositiva, la importación de unidades usadas podía afectar severamente el mercado.

Sin perjuicio de estas consideraciones, aquellas relacionadas con la seguridad en el tránsito y la garantía del estado de las unidades del transporte de carga, no dejaban de estar presentes.

Luego de un proceso de análisis político que se realizó con la intervención de actores públicos y privados, en el ámbito del Parlamento, se encontraron coincidencias para disponer por ley un régimen que no quedara exclusivamente en manos del Poder Ejecutivo en cuanto a la posibilidad o no de autorizar el ingreso de unidades usadas y que ello ocurriera porque no se renovara el decreto que las prohibía según lo dispone la Ley N° 12.670.

El resultado fue la sanción, ya en el año 2005 y en el actual período legislativo de la Ley N° 17.887, que estableció la prohibición por un plazo de cuarenta y ocho meses, los que caducan en el correr del año 2009, circunstancia que supone la vuelta a la vigencia del sistema por el cual el Poder Ejecutivo debe prohibir expresamente la importación cada seis meses. La incertidumbre que generará la finalización del plazo establecido por la mencionada norma hace necesaria la aprobación de una nueva disposición para la que ejercemos la iniciativa siguiente.

Montevideo, 30 de diciembre de 2008.

Jaime Mario Trobo
Representante por Montevideo.

DISPOSICION CITADA

LEY N° 17.887,
de 19 de agosto de 2005

Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el literal C) del artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, prohíbese por cuarenta y ocho meses la importación de los bienes muebles usados que se mencionan a continuación:

A) Automóviles y vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kilogramos de capacidad de carga).

B) Omnibus.

C) Camiones.

D) Camiones tractores para semirremolques.

E) Chasis con motor o sin motor.

F) Remolques o semirremolques.

G) Carrocerías y/o cabinas.

H) Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares, así como las partes y accesorios usados de dichos vehículos.

Artículo 2°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones a esta prohibición admitiendo su importación, en tanto no violen acuerdos internacionales firmados por Uruguay, siempre que medie previo otorgamiento de un certificado de necesidad por parte de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Transporte y Obras Públicas y que se refieran a los siguientes bienes:

A) Vehículos especializados que no resulte posible ensamblar en el país.

B) Donaciones recibidas desde el exterior, de unidades con un destino perfectamente determinado sin fines de lucro.

C) Cabinas para vehículos comprendidos en las actuales partidas 8704.22, 8704.23 y 8704.32 correspondientes a la tercera enmienda del sistema armonizado de codificación de mercaderías.

D) Vehículos considerados deportivos o clásicos, con más de veinte años de antigüedad, cuyo destino exclusivo sea exhibición o participación en competencias y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Ministerio de Industria, Energía y Minería a estos efectos.

E) Vehículos especiales para el transporte de personas en campos deportivos.

La propiedad y/o tenencia de los bienes así importados no podrá trasmitirse en modo alguno por el término de cuarenta y ocho meses.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 117

En Montevideo, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve, a la hora dieciséis y quince minutos se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. ______
Asisten los señores Senadores Miembros Danilo Astori, Luis A. Heber, Rafael Michelini, Eduardo Muguruza, Carlos Ramela y Jorge Saravia. ___________________________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Eduardo Bonomi y Alberto Perdomo, quienes remiten nota justificando su inasistencia. ________________________
Asiste el señor Presidente del Senado, Alberto Couriel. __
Concurren por haber sido especialmente invitados, por el Banco Central del Uruguay, la economista Rosario Patrón y el doctor Daniel Artecona. _________________________
Preside el señor Senador Luis A. Heber, Presidente de la Comisión.______________________________________
Actúan en Secretaría la señora Dinorah Amato, Secretaria de la Comisión y los señores Jorge Fernández y José Sambucetti, Prosecretarios. _________________________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en los Distribuidos N° 3285 y 3286/2009 que forman parte de la presente Acta. ______
ASUNTOS ENTRADOS: ___________________________
1) IMPORTACION DE BIENES MUEBLES USADOS. Se prorroga la prohibición dispuesta por la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1556/2009. Distribuido N° 3259/2009. _______________________________
ASUNTOS CONSIDERADOS: ______________________
El señor Presidente de la Comisión sugiere que sean considerados los siguientes proyectos de ley que cuentan con la aprobación de la Cámara de Representantes. __________
1) SISTEMAS DE BECAS Y PASANTIAS A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION BRINDADOS POR INAU. Se sustituye el artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1534/2009. Distribuido N° 3213/2009. En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMI-

DAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Muguruza, quien lo hará en forma verbal. _____________

2) INTERESES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado. _________

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1535/2009. Distribuido N° 3216/2009. _______

En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis A. Heber, quien lo hará en forma verbal. _______________

3) IMPORTACION DE BIENES MUEBLES USADOS. Se prorroga la prohibición dispuesta por la Ley N° 17.887, de 19 de agosto de 2005. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1556/2009. Distribuido N° 3259/2009. ____________________________

La Comisión tiene a estudio un proyecto de ley de similar contenido enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que se resuelve anexarlo al aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1550/2009. Distribuido N° 3246/2009. _

En consideración el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. ____________________________

Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________

Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis A. Heber, quien lo hará en forma verbal. _______________

A continuación ingresan a Sala los representantes del Banco Central del Uruguay y se continúa con la consideración del proyecto de ley que figura en el Orden del Día. ___

4) MERCADO DE VALORES. Se dictan normas para su regulación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta N° 1397/2008. Distribuido N° 3199/2009. ________

En consideración: ______________________________

Artículo 75.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 76.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 77.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 78.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 79.- Se vota sin modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 79.- Se vota su reconsideración: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 79.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 80.- Se posterga. _______________________

Artículo 81.- Se posterga. _______________________

Artículo 82.- Se vota sin modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 83.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 84.- Se vota sin modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 85.- Se vota con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 86.- Se vota sin modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 87.- Se posterga. _______________________

Artículo 88.- Se posterga. _______________________

Artículo 89.- Se posterga. _______________________

Artículo 90.- Se posterga. _______________________

Artículo 91.- Se vota sin modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________________

Artículo 92.- Se posterga. _______________________

Artículo 93.- Se posterga. _______________________

Texto de los artículos aprobados: __________________

Artículo 75. (Garantías admitidas).- Puede emitirse obligaciones negociables con cualquier tipo de garantía real o personal, cumpliendo con los requisitos formales que para cada tipo exija la ley y con las estipulaciones contenidas en este Capítulo. Las garantías se otorgarán antes de la fecha de emisión de las obligaciones, o simultáneamente con dicha emisión. __

Las garantías podrán constituirse válidamente a favor de los futuros titulares con la firma del emisor y con la del otorgante si fuere un tercero. _____________________

Para su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, las garantías reales solamente individualizarán al emisor y a las obligaciones negociables a ser garantizadas, con indicación de su monto, fecha de vencimiento y demás condiciones que indique la reglamentación, sin necesidad de identificar a los titulares. ______________________

En los casos de oferta pública y previo a la inscripción de la emisión, se deberá depositar en la Superintendencia de los Servicios Financieros o ante quien esta determine, copia auténtica del documento constitutivo de la garantía, en el que conste fehacientemente su inscripción en el Registro Público correspondiente, si fuere el caso. Tratándose de oferta privada, lo anterior podrá cumplirse ante cualquier entidad financiera de plaza. Los depositarios sólo entregarán el referido documento para su cancelación al Juzgado competente en caso de acción judicial. ______________

Si la garantía consistiera en prenda con desplazamiento, la entrega de la cosa prendada se hará al representante de los titulares de los valores o a un depositario designado por el emisor, quien actuará en representación de los titulares y será responsable ante estos conforme a derecho. _______

Artículo 76. (Transferencia y cancelación de garantías).- Los derechos emergentes de las garantías, sean reales o personales, se transferirán de pleno derecho por la sola transmisión de la obligación negociable o de los cupones correspondientes, no siendo necesario realizar inscripción alguna. ______________________________________

Para los títulos de oferta pública, en la cancelación de garantías, cuando no concurra un representante de los titulares de los valores o no se obtuviere la conformidad unánime de los titulares, la sociedad emisora deberá acreditar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el pago o el rescate total de las obligaciones negociables, o la consignación de los importes ante el mismo Banco, sin requerirse previa oblación. La Superintendencia de Servicios Financieros emitirá una constancia de cancelación de la emisión para su presentación ante el depositario para la restitución de la cosa. __________________________

La consignación de los importes de las obligaciones por oferta privada deberá realizarse judicialmente. _________

Artículo 77. (Acción ejecutiva).- Los títulos representativos de las obligaciones negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, los intereses

y cualquier otra suma que pudiese ser exigible al emisor de acuerdo a los términos y condiciones de la emisión, así como para ejecutar las garantías otorgadas. ___________

Artículo 78. (Prohibición a la sociedad emisora).- La sociedad emisora no podrá distribuir utilidades si se encontrare en mora en el pago de intereses o amortizaciones de las obligaciones negociables que hubiera emitido o en el pago de cualquier otra suma que fuese debida a los titulares de tales valores, de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión. ____

Artículo 79. (Caducidad del plazo por disolución de la sociedad).- Cuando la sociedad emisora de obligaciones se disuelva antes de que venza el plazo convenido para su pago, aquellas serán exigibles desde el día en que se haya resuelto o declarado la disolución. __________________

Artículo 82. (Obligación de lealtad de directores).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 16.060, los directores de entidades que realicen oferta pública de valores deberán hacer prevalecer el interés social por sobre cualquier otro interés personal o de un tercero, incluso el del accionista controlante, absteniéndose de procurar cualquier beneficio personal a cargo de la sociedad que no sea la propia retribución. ____________

En el cumplimiento de sus funciones no podrán: ________

1. Presentar a los accionistas o público en general informaciones falsas u ocultar información que estén obligados a divulgar conforme a la ley o la reglamentación aplicable; _

2. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad o usar en provecho propio o de personas relacionadas, los bienes, servicios o créditos de la sociedad; ________________

3. Usar en beneficio propio o de personas relacionadas, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo con perjuicio para la sociedad; _______

4. Usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas, en perjuicio de la sociedad;

5. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los empleados de la sociedad. _________________________________

A los efectos de esta ley, las personas físicas o jurídicas beneficiarias reales de parte del patrimonio social bajo cuya dirección o instrucciones suelan actuar los directores de una sociedad tendrán las mismas responsabilidades de los directores en cuanto sea aplicable. ___________________

La reglamentación de esta ley podrá extender algunas o todas las disposiciones establecidas en este artículo, así como en el artículo siguiente, a los accionistas controlantes de la entidad que realice oferta pública de valores. ______

Artículo 83. (Contratación de directores con la sociedad).- Los administradores y directores de entidades que realicen oferta pública de valores no podrán celebrar contratos con la sociedad que se relacionen con la actividad propia del giro si los mismos no son aprobados previamente por el directorio, quien deberá solicitar a dichos efectos la opinión del comité de auditoría y vigilancia de existencia preceptiva en toda entidad que realice oferta pública de valores. Si el director que pretenda celebrar contrato con la sociedad en tales circunstancias fuera miembro del comité de auditoría y vigilancia, deberá abstenerse de dar opinión en casos que lo involucren. _______________________

Los contratos que no se relacionen con la actividad propia del giro, deberán ser aprobados previamente por la asamblea de accionistas o contar con el consentimiento igual o superior al 60% del capital social de la sociedad. _______

Artículo 84. (Retribución de Directores).- Cualquier tipo de retribución a los directores de entidades que realicen oferta pública de valores requerirá un consentimiento igual o superior al 60% del capital social de la sociedad representado en la Asamblea de Accionistas. ________________

Artículo 85. (Obligación de información de la participación en el capital).- Los directores de entidades que realicen oferta pública de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros y a las Bolsas de Valores, donde coticen sus valores, las participaciones de capital que mantienen en la sociedad. _______________

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que, directamente o por intermedio de otros sujetos de derecho, sean titulares de más de 10% del capital con derecho a voto. __________________________________

Las entidades que realicen oferta pública deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros y a las Bolsas de Valores donde coticen sus valores, el porcentaje de capital que los directores y demás personas comprendidas en lo previsto en el presente artículo mantienen en la sociedad. _____________________________________

Artículo 86. (Información complementaria de memoria).- La memoria anual de las entidades que realicen oferta pública de valores deberá contener, además de la información que surge del artículo 92 de la Ley N° 16.060, información relativa a la adopción de prácticas de gobierno corporativo, los mecanismos de retribución de los directores y toda información relevante que pueda afectar la transparencia de la emisión conforme a lo que establezca la reglamentación.

TITULO VII ___________________________________

MERCADOS E INTERMEDIARIOS _________________

CAPITULO I ____________________________________

BOLSAS DE VALORES Y OTRAS INSTITUCIONES QUE CONSTITUYAN MERCADOS DE NEGOCIACION DE VALORES DE OFERTA PUBLICA ____________________

Artículo 91. (Desarrollo del objeto).- Para el desarrollo de su objeto, las Bolsas de Valores, como mínimo, deberán: ___

1. Establecer instalaciones y sistemas que permitan el encuentro ordenado de las ofertas de compra y venta de valores y la ejecución de las transacciones correspondientes; ___

2. Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores cotizados y transados en bolsas, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles;

3. Velar por el estricto cumplimiento por parte de sus miembros de los más elevados principios éticos y de todas las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables; ____________________________________

4. Informar y certificar las cotizaciones y transacciones de bolsa y proporcionar diariamente amplia información sobre dichas cotizaciones y transacciones. ________________

A la hora diecisiete y treinta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. ___

Luis A. Heber
Presidente

Dinorah Amato
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: se trata de un proyecto de ley que vuelve a consideración de la Cámara de Senadores.

En el año 2005, durante el actual período legislativo, se aprobó la Ley Nº 17.887, que establecía la prohibición de importación de camiones, ómnibus y autos usados por un plazo de 48 meses. Si bien este tema ha generado mucha polémica, somos partidarios de esta prohibición, sobre todo en función de la inversión que las empresas hacen en la flota automotriz y camionera para tener un parque automotor cero kilómetro. No nos gustaría que ingresaran al mercado nacional autos, ómnibus, camiones, remolques y carrocerías con cabina usados. Se trata de un proyecto de ley presentado en la Cámara de Representantes por el señor Diputado Trobo, pero también el Poder Ejecutivo elaboró un Mensaje, casi en el mismo sentido y utilizando las mismas palabras, ya que extiende la prohibición que caduca este año. Esta iniciativa consta de un solo artículo donde se establece la prórroga por 24 meses de la prohibición de la importación de autos y camiones usados. La Comisión de Hacienda votó en forma unánime este proyecto de ley -que, reitero, extiende por dos años más esta prohibición-, por considerar que una medida de este tipo debe ser evaluada y aprobada en otra Administración y no al final de esta, ya que permitir el ingreso de autos y camiones usados puede distorsionar el mercado. Pensamos que este es un tema que se puede analizar pero, insisto, creemos que no debe hacerse al final de un período legislativo.

Por lo expuesto, aconsejamos que este proyecto de ley se vote en forma afirmativa.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Señor Presidente: en el mismo sentido que lo expresado por el señor Senador preopinante, quiero señalar que considero que en el próximo período parlamentario deberemos analizar en profundidad este asunto, por cuanto en algunos países del MERCOSUR ya hay antecedentes que demuestran que no solo no trae beneficios sino que acarrea muchos perjuicios, fundamentalmente, en lo que tiene que ver con la seguridad vial. Por ejemplo, en Paraguay se dan en forma corriente accidentes con coches usados a los que se les ha cambiado de lugar la dirección, lo que ha provocado inconvenientes en el funcionamiento, por ejemplo, del "airbag". Precisamente, esta falla ha provocado muertes porque, o bien el sistema ya viene agotado o su modificación no ha sido bien resuelta.

Por otra parte, considero que el parque automotor debe contar con las garantías necesarias. Además, se debe tener en cuenta que se puede optar por el "leasing" para acceder a vehículos que nos den plena seguridad de su funcionamiento en el tránsito.

Por esta razón, vamos a apoyar esta iniciativa con la aclaración de que es un tema en el que debemos trabajar con más profundidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Prorrógase por el término de veinticuatro meses, la prohibición dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

15) INTERESES DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado a los intereses de los préstamos otorgados por la Corpora-

ción Nacional para el Desarrollo. (Carp. Nº 1535/09 - Rep. Nº 1102/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1535/09
Rep. N° 1102/09

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Q) Los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo. No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de los préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)".

Artículo 2°.- Las referencias al Texto Ordenado 1996 se entienden realizadas a las normas legales que le dan origen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 2009.

Roque Arregui
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión Asesora ha votado por unanimidad el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

La Corporación Nacional para el Desarrollo, a partir de la integración de un nuevo Directorio en junio de 2005, ha transformado en forma profunda y variada el accionar de los años anteriores. Las nuevas actividades, emprendimientos y acciones concretadas a partir de ese cambio son relevantes y muy pertinentes para el Uruguay de hoy y fundamentalmente del mañana. El Uruguay productivo, innovador e integrador ha encontrado en la CND con hechos concretos y reales, la posibilidad de afectar positivamente a miles de personas y a cientos de empresas y emprendedores en todo el país. Se trata, en muchos casos de realidades sin precedentes en diversos ámbitos del quehacer nacional: apoyo a los emprendedores, apoyo a las MPYMEs, Sistema Nacional de Garantías, administración de activos estratégicos, administración de fideicomisos. Son solo algunos de los aspectos a que nos referimos.

En particular la CND constituye hoy una herramienta esencial para la canalización de diversas formas de financiamiento destinadas al desarrollo de la actividad empresarial.

Para el desempeño de ese rol específico, de singular relevancia, se requiere un marco tributario que permita operar al Organismo en condiciones adecuadas y equivalentes a otras instituciones de financiamiento desde el punto de vista impositivo. Por ello es conveniente brindarle, en materia del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses de los préstamos que otorga, un régimen similar al de las instituciones de intermediación financiera.

Mediante el presente proyecto de ley se exonera del citado tributo a los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación, con exclusión de los correspondientes a los concedidos a personas físicas que no sean contribuyentes de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Por lo expuesto, se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de mayo de 2009.

Alfredo Asti, Miembro Informante; **Silvana Charlone, Oscar Groba, Gonzalo Mujica, Mary Pacheco, Pablo Pérez González, Philippe Sauval.**

ANTECEDENTES

Ministerio de
Economía y Finanzas

Montevideo, 30 de marzo de 2009.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitirle el presente

Proyecto de Ley, por el que se establece una exoneración a los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Andrés Masoller.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación Nacional para el Desarrollo constituye una herramienta esencial para la canalización de diversas formas de financiamiento destinados al desarrollo de la actividad empresarial.

Para el desempeño de ese rol específico, de singular relevancia, se requiere un marco tributario que permita operar al organismo en condiciones adecuadas desde el punto de vista tributario. Así, se entiende conveniente otorgarle en materia del Impuesto al Valor Agregado aplicable a los préstamos que otorga, un régimen similar al de las instituciones de intermediación financiera.

Mediante el presente Proyecto de Ley se exonera del citado tributo a los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación, con exclusión de los correspondientes a los concedidos a personas físicas que no sean contribuyentes de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Andrés Masoller.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Q) Los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo. No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de los préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

Artículo 2°.- Las referencias al Texto Ordenado 1996 se entienden realizadas a las normas legales que le dan origen.

Andrés Masoller.

DISPOSICION CITADA

TEXTO ORDENADO 1996

Artículo 19.- Exoneraciones.-

Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

A) Moneda extranjera, metales preciosos, amonedados o en lingotes, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

B) Bienes inmuebles, con excepción de las comprendidas en el literal l) del artículo 18 de este Texto Ordenado. Las enajenaciones de terrenos sin mejoras estarán exoneradas en todos los casos.

Estarán asimismo exoneradas las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, y las realizadas por la Agencia Nacional de Vivienda por sí o a través de los fideicomisos que se constituyan a tales efectos siempre que dicha Agencia sea el agente fiduciario.

Fuente: Este inciso fue agregado por Ley N° 18.341, de 30.08.08 Art. 20.

C) Cesiones de créditos.

D) Máquinas agrícolas y sus accesorios. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.

E) Combustibles derivados del petróleo, excepto fueloil y gasoil, entendiéndose por combustibles los bienes cuyo destino natural es la combustión.

F) Leche pasterizada y ultrapasterizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno.

G) Bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y podrá establecer para los bienes allí menciona-

dos, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente, de bienes y servicios destinados a su elaboración, una vez verificado el destino de los mismos, así como las formalidades que considere pertinente.

H) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de cualquier naturaleza, con excepción de los pornográficos. Estará asimismo exento el material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de los artículos comprendidos dentro del material educativo.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.

I) Suministro de agua para el consumo familiar básico, dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo.

J) Carne ovina y sus menudencias. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

K) Pescado. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

L) Leña. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

M) Frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural.

Esta exoneración no regirá cuando para estos productos corresponda una tasa mayor que cero en los hechos imponibles referidos en el inciso primero del artículo 1° del Título 9 de este Texto Ordenado.

Lo dispuesto en el presente literal queda suspendido hasta el 1° de julio de 2015.

N) Carne de aves. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Ñ) Carne de cerdo. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que este establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias.

Fuente: Este literal fue agregado por Ley N° 18.172 de 31.08.07, Art. 316.

P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos, dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación.

Fuente: Este literal fue agregado por Ley N° 18.172, de 31/08/07, Art. 323.

Q) Obras de carácter musical y cinematrográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en celuloide. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la producción de los bienes enunciados en el presente literal.

Fuente: Este literal Q) fue agregado por Ley N° 18.341 de 30/08/08 Art. 21.

2) Las siguientes prestaciones de servicios:

A) Intereses de valores públicos y privados y de depósitos bancarios.

B) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

C) Arrendamientos de inmuebles.

D) Seguros y reaseguros que cubran contra los riesgos de incendio y climáticos a los siguientes bienes:

i) Los cultivos agrícolas, hortícolas, frutícolas y forestales ubicados dentro del territorio nacional.

ii) Las estructuras de protección para los cultivos mencionados.

iii) Todas las especies de la producción animal desarrollada en nuestro país.

E) Las operaciones bancarias efectuadas por los Bancos, Casas Bancarias y por las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con excepción del Banco de Seguros del Estado.

No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de préstamos que se concedan a las personas físicas que no sean contribuyentes

del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

Quedan exonerados los intereses de préstamos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay destinados a la vivienda, y los intereses de préstamos que otros sujetos otorguen con el mismo destino en moneda nacional, en unidades indexadas (UI) o en unidades reajustables (UR). Quedan derogadas las restantes exoneraciones de intereses de préstamos destinados a vivienda, salvo las correspondientes a los préstamos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como a sus respectivas novaciones.

Los intereses de créditos y financiaciones otorgados mediante órdenes de compra, así como los intereses de créditos y financiaciones otorgados mediante tarjetas de créditos y similares, estarán gravados en todos los casos.

F) Las realizadas por empresas registradas ante las autoridades competentes para la modalidad de aplicación de productos químicos, siembra y fertilización destinados a la agricultura.

G) Suministro de frío mediante la utilización de cámaras frigoríficas u otros procedimientos técnicos similares, a frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural.

H) Las retribuciones personales obtenidas fuera de la relación de dependencia, cuando las mismas se originen en actividades culturales desarrolladas por artistas residentes en el país.

I) Las comisiones derivadas por la intervención en la compraventa de valores públicos.

J) Las de arrendamiento de maquinaria agrícola y otros servicios relacionados con la utilización de la misma, realizados por cooperativas de productores, asociaciones y agremiaciones de productores, a sus asociados.

K) Los juegos de azar existentes a la fecha de promulgación de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, asentados en billetes, boletos y demás documentos relativos a juegos y apuestas, con excepción del ‘5 de Oro’ y del ‘5 de Oro Junior’.

En el caso de los juegos que se encuentren gravados, el monto imponible estará constituido por el precio de la apuesta. Atendiendo a la naturaleza del juego el Poder Ejecutivo podrá establecer regímenes especiales de liquidación, en los que el monto imponible se determine mediante la diferencia entre el monto de las apuestas y el monto de los premios, siempre que por su aplicación no se genere una disminución en el monto total de la recaudación del conjunto de los juegos de azar.

Lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, en relación a la Quiniela, Quiniela instantánea, Tómbola y ‘5 de Oro’ en sus distintas modalidades.

L) Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada, relacionados con hospedaje. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, quien queda facultado además, para fijar la forma, plazo, zonas geográficas y condiciones en que operará.

M) Seguros relativos a los riesgos de muerte, vejez, invalidez, enfermedades y lesiones personales. Esta exoneración regirá cuando lo disponga el Poder Ejecutivo.

Las empresas aseguradoras que realicen operaciones incluidas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, quedarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre las primas que cobren por el seguro de invalidez y fallecimiento contratado según el artículo 57 de la ley citada.

Interprétase que la exoneración a que refiere el inciso anterior, comprende a las primas destinadas a financiar la adquisición de la renta vitalicia provisional establecida en los artículos 54 a 56 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

N) Servicios de construcción sobre bienes inmuebles no destinados a actividades que generen al prestatario ingresos gravados por el IVA, ni rentas gravadas por el IRAE, y en tanto las retribuciones del personal del prestador tributen el Aporte Unificado de la Construcción.

Se entenderá por servicios de construcción a los efectos de este literal, los arrendamientos de obra y de servicios en los que los únicos materiales aportados por el prestador sean aquellos considerados prestaciones accesorias, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Ñ) Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas, cuando lo establezca el Poder Ejecutivo.

Fuente: Este literal fue agregado por Ley N° 18.172, de 31.08.07, Art. 319.

O) Arrendamiento de discos compactos (CD) y dis-

cos de video digital (DVD), que contengan obras de carácter musical y cinematográfico.

P) La distribución de películas cinematográficas para la exhibición en salas de cine.

Fuente: Los Literales O) y P) fueron agregados por Decreto N° 791.008 de 22.12.08, Art. 1°.

Nota: La Ley N° 18.341 de 30.08.08 Art. 22 (D. Of.: 04.09.08) Vigencia: 1°.09.08, dispuso en el artículo 22 lo siguiente:
Artículo 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales:
"O) Arrendamiento de discos compactos (CD) o discos de video digital (DVD), que contengan obras de carácter musical y cinematográfico.
P) La distribución de películas cinematográficas para la exhibición en salas de cine".

3) Las importaciones de:

A) Petróleo crudo.

B) Bienes cuya enajenación se exonera por el presente artículo.

C) Vehículos de transporte colectivo de personas por calles, caminos o carreteras nacionales destinados a la prestación de servicios regulares (líneas), de carácter departamental, nacional o internacional.

Fuente: Ley N° 14.100, de 29 de diciembre de 1972, artículo 87."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: este proyecto de ley establece, básicamente, una exoneración a los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo y en forma expresa se determina que no quedan comprendidos los que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA). A través de esta iniciativa se buscar equiparar a la Corporación Nacional para el Desarrollo con las instituciones de intermediación financiera, que ya cuentan con esta exoneración. Esto nos parece correcto teniendo en cuenta el desempeño del papel específico y de singular relevancia que tiene la Corporación en el rescate y reciclaje de proyectos, así como en el desarrollo de nuevos emprendimientos, para lo cual fue creada. No voy a utilizar esta instancia para hablar de lo que significa la Corporación Nacional para el Desarrollo, pero lo cierto es que en el transcurso de las distintas administraciones esta ha pasado a ser, más que impulsora, el CTI para el rescate de emprendimientos, y ese no fue el sentido con que se creó ni la idea de tuvo Wilson Ferreira cuando planteó el tema en el primer Gobierno del doctor Sanguinetti. Lo que se buscaba era que el Estado realizara emprendimientos que luego pudieran ser continuados por empresas privadas, y como consideramos que el proyecto de ley que ahora tenemos a estudio va en esa dirección, estamos de acuerdo con él. ¿Por qué? Porque pensamos que la Corporación Nacional para el Desarrollo no solo tiene que ser un instituto que ayude a las empresas con dificultades, sino que, mediante préstamos, también debe permitir iniciar nuevos emprendimientos con capital estatal que luego genere la viabilidad económica del sector privado. En este sentido, nosotros no estamos de acuerdo con que el Estado el día de mañana sea hotelero o desarrolle emprendimientos de carácter turístico especulativo, aunque son legítimos. Creemos que el Estado puede comenzar con este tipo de proyectos pero luego, en función de la viabilidad de la empresa, los debe continuar un privado.

A través de esta iniciativa se equipara a la Corporación Nacional para el Desarrollo con otras instituciones de intermediación financiera, y por eso la Comisión de Hacienda aconseja en forma unánime su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

'Q) Los intereses de los préstamos otorgados por la Corporación Nacional para el Desarrollo. No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de los préstamos que se concedan a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- Las referencias al Texto Ordenado 1996 se entienden realizadas a las normas legales que le dan origen."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

16) SISTEMAS DE BECAS Y PASANTIAS A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION BRINDADOS POR INAU

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 12 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1977, relacionado con el sistema de becas de trabajo para jóvenes usuarios de los servicios de protección brindados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. (Carp. Nº 1534/09 - Rep. Nº 1101/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1534/09
Rep. N° 1101/09

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 2009.

Roque Arregui
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, vinculado a los sistemas de becas y pasantías a usuarios de los servicios de protección brindados por el INAU.

Como todos sabemos, el INAU, en el marco de las Becas de Trabajo previstas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 16.873, trabaja en programas que permitan la oportunidad de acceso a experiencias laborales a jóvenes en situación de vulnerabilidad económico-social. Los contratos, que por esta ley se realizan, tienen una duración de nueve meses, no prorrogables.

Hasta ahora, la experiencia, a pesar de sus bondades ha demostrado que ese período de tiempo es muy breve, para lograr efectivamente la incorporación de hábitos y aprendizaje a los jóvenes, imprescindibles para abordar el mercado laboral por sus propios medios en instancias futuras de su vida.

Por ello, es que proponemos por este proyecto y recomendados al Cuerpo su aprobación, sustituir el artículo 12 de la Ley N° 16.873, incorporando un segundo inciso que establezca que tratándose de jóvenes que hayan sido o

sean atendidos por el INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más.

Es de recordar, que el INAU atiende a cinco mil setecientos setenta y cuatro jóvenes que tienen entre dieciséis y dieciocho años de edad, de los cuales ochocientos tienen capacidades diferentes. Es necesario -entre otros aspectos- otorgar especial prioridad a estos jóvenes que están por cumplir la mayoría de edad, o lo han hecho recientemente, dotándolos de mayores herramientas que les permitan acceder a posibilidades laborales justamente cuando pierden los beneficios que les otorgan las disposiciones legales que los protegen en atención a su situación.

Actualmente decenas de jóvenes se encuentran trabajando en diferentes convenios suscriptos con las Intendencias de Montevideo, Soriano y Colonia, con el propio INAU, con UTE, Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, Administración Nacional de Correos y se estarían suscribiendo con ANTEL y la comuna de Salto, así como con empresas privadas. Según los datos del Departamento de Orientación y Aprestamiento Laboral de la División de Atención Integral a las Familias del INAU, el 25% de las becas ha sido para tareas administrativas, un 15% para el rubro gastronomía, un 13% jardinería y espacios verdes, 12% mantenimiento automotriz y el resto se reparte entre carpintería, imprenta y otros. Tienen una contrapartida obligatoria y monitoreada, que es la de seguir sus estudios.

Como señala el Mensaje del Poder Ejecutivo, disposiciones legales de este tipo están conformes a lo dispuesto en el artículo 3°, de la Convención de los Derechos del Niño, así como con lo previsto en los artículos 3°, 6°, 9° y 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que editan la necesidad de adoptar criterios que reflejen una actitud de compromiso social y empresarial frente a estos jóvenes, preservando la integralidad de sus derechos bajo la perspectiva de que la construcción del futuro que habrán de transitar, forma parte de su presente, dentro de los paradigmas de protección integral.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de mayo de 2009.

Pablo Pérez González, Miembro Informante; **Alfredo Asti, José Carlos Cardoso, Carlos González Alvarez, Gonzalo Mujica, Iván Posada, Héctor Tajam.**

ANTECEDENTES

Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 23 de marzo de 2009.

Sr. Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley modificativo del Artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de este proyecto se procura incorporar, normativa específica que logre proporcionar un sistema preferente de ingreso al ámbito laboral mediante el sistema de becas y pasantías, a jóvenes que revistan la calidad de usuarios de los servicios de protección brindados por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) en sus diversas modalidades. Esto le permitiría no solo la percepción de un ingreso económico -cuya importancia resulta indubitable- sino también y fundamentalmente, la integración a un proceso de aprendizaje y capacitación que tornará más viable la posibilidad de una futura inserción laboral.

El INAU, en cumplimiento de sus cometidos legales, atiende y proporciona protección a 5.774 jóvenes que integran la franja etárea comprendida entre los 16 y 18 o más años de edad, 800 de los cuales son portadores de diversas discapacidades. La situación de estos jóvenes -quienes en forma inminente habrán de asumir su condición adulta- genera la inquietud de proporcionales medios propicios para que logren mejorar su calidad de vida con vistas al futuro.

Ello teniendo en cuenta que se trata de seres humanos que, en base a su condición social, se encontrarán expuestos a serias limitaciones en la posibilidad de acceder a oportunidades laborales dignas, que puedan satisfacer adecuadamente las nuevas necesidades y desafíos que habrán de presentárseles cuando superen los límites cronológicos que los habilitan a acceder a los sistemas de asistencia y protección previstos legalmente hasta los 18 años.

Estos jóvenes han sufrido las desigualdades propias de un medio social que les ha sido adverso, lo que generó que muchos de ellos debieran permanecer en régimen de internación durante largos años o, en su defecto, recibir protección del INAU a través de las distintas modalides de apoyo, protección y asistencia.

Esta circunstancia constituye un óbice que habrá de manifestarse al pretender acceder al mercado de trabajo, ya que muchas veces la necesidad previa de amparo estatal, oficia de estigma a la hora de solicitar un puesto de trabajo dentro de un mercado altamente competitivo. La situación de vulnerabilidad con la pobreza y fragmentación de redes

sociales característica de esta población dificulta el acceso al capital sociocultural e inhibe el desarrollo de habilidades sociales que mas allá de los niveles de capacitación específica resultan básicas al momento de competir con jóvenes pertenecientes a otros sectores y con diferentes historias de vida.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, como órgano competente en materia de promoción y protección de niños/as y adolescentes de todo el país (Art. 68, Ley N° 17.823) aboga para que se considere y contemple a nivel legislativo la situación de estos jóvenes que en el marco de oportunidades desiguales, intentan o intentarán acceder a un derecho humano fundamental, cual es el del trabajo, considerado eje central de la integración social plena en la edad adulta.

Las altas tasas de desocupación abierta que se dieran en nuestro país en la última década unido al proceso de precarización y pérdida de calidad en las escasas oportunidades laborales afectó especialmente a los sectores sociales donde nacieron y se socializaron la mayoría de estos jóvenes.

Por tanto esta nueva generación no ha tenido la oportunidad de integrar los hábitos, modelos y valores propios del mundo del trabajo a través de la experiencia de sus padres o adultos de referencia. La transmisión transgeneracional de estas experiencias hace dificultoso visualizar el trabajo como estrategia personal válida para mejorar la calidad de vida y alcanzar niveles de realización personal y colectivo.

Esto nos lleva a jerarquizar la dimensión educativa de estas primeras experiencias laborales y la necesidad de contar con un sistema de protección y acompañamiento que permita al o la joven transitar una experiencia positiva que le capacite y fortalezca para su ulterior ingreso a un mercado laboral abierto y fuertemente competitivo.

Por ello y conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño así como en lo previsto en los artículos 3°, 6°, 9° y 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia, este Instituto señala la necesidad de adoptar criterios que reflejen una actitud de compromiso social y empresarial frente a estos jóvenes, preservando la integralidad de sus derechos bajo la perspectiva de que la construcción del futuro que habrán de transitar, forma parte inprescindible de su presente, dentro del nuevo paradigma de protección integral.

Se propone facilitar el acceso a un vínculo laboral, otorgándoles especial prioridad a quienes en virtud de encontrarse próximos a alcanzar la mayoría de edad, se encuentren en la etapa inmediata anterior al egreso o al cese de los beneficios que venían percibiendo conforme a las disposiciones legales.

No dudamos que ello constituirá una forma de proporcionarles una alternativa de vida, una formación de valores y la adquisición de hábitos que habrán de redundar necesariamente en sus posibilidades futuras, permitiendo romper el círculo de reproducción de la pobreza y la exclusión del que muchos de ellos son producto.

Esta iniciativa se enmarca dentro de una estrategia de protección integral de Derechos ofreciendo a los jóvenes en situación de vulnerabilidad un sistema de oportunidades de acceso a una experiencia laboral protegida que opere como puente hacia el logro de la autonomía adulta en un marco de integración social plena.

Hasta el momento INAU viene realizando esta tarea en el marco de las Becas de Trabajo previstas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 16.873, del 3 de octubre de 1997. Dicho artículo habilita contratos laborales por 9 meses no prorrogables. La experiencia muestra que este plazo es excesivamente exiguo para lograr la incorporación de hábitos y valores así como de aprendizajes específicos relativos a la tarea y acumular la experiencia que lo habilita para aspirar a puestos de trabajo de similar perfil en el mercado laboral.

Por lo expuesto se propone sustituir el precitado artículo 12 de la Ley N° 16.873 de 3 de octubre de 1997 incorporando en definitiva un segundo inciso que establezca que tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el sistema INAU dicho plazo será de un año, con opción a un año más.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración,

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Marina Arismendi, Eduardo Bonomi, Alvaro García.**

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997 por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más."

Marina Arismendi, Eduardo Bonomi, Alvaro García.

DISPOSICIONES CITADAS

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 3°. (Principio de protección de los derechos).- Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 6°. (Criterio específico de interpretación e integración: el interés superior del niño y adolescente).- Para la interpretación e integración de este Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9°. (Derechos esenciales).- Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DEL ESTADO

Artículo 15. (Protección especial).- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.

B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.

C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.

D) Tratos crueles, inhumanos o degradantes.

E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.

F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.

G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.

H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.

I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997

III - BECAS DE TRABAJO

Artículo 10.- El objeto de las becas de trabajo es posibilitar que jóvenes de quince a veinticuatro años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada primera experiencia laboral.

Artículo 11.- El Instituto Nacional del Menor, el Instituto Nacional de la Juventud y la Administración Nacional de Educación Pública podrán acordar con organismos públicos estatales o no estatales, así como con empresas privadas becas de trabajo. Las organizaciones no gubernamentales requerirán la autorización de una de las instituciones antes mencionadas para acordar becas de trabajo. La autorización supone el reconocimiento de que la beca se refiere a los beneficiarios y al propósito expresado en el artículo anterior.

Artículo 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Muguruza.

SEÑOR MUGURUZA.- Señor Presidente: la Comisión de Hacienda recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley porque se hace necesario incorporar al texto original un segundo inciso que permita que todos aquellos jóvenes que egresan del INAU tengan más posibilidades que las establecidas en el citado artículo 12.

Como todos sabemos, el INAU trabaja en programas que permiten el acceso de jóvenes en situación de vulnerabilidad económica a experiencias laborales y aquí se pretende contemplar los casos en los que ellos intentan acceder, en el marco de oportunidades desiguales, a un derecho humano fundamental, como es el trabajo, tomándolo como eje central de la integración social plena en la edad adulta.

Las altas tasas de desocupación abierta que se registraron en nuestro país en la última década, unidas al proceso de precarización y pérdida de calidad en las escasas oportunidades laborales, afectaron especialmente a los sectores sociales en los que nacieron y se socializaron la mayoría de estos jóvenes. Por tanto, esta nueva generación no ha tenido oportunidad de integrar los ámbitos, modelos y valores propios del mundo del trabajo, a través de la experiencia de sus padres o adultos de referencia. La trasmisión generacional de esta situación hace dificultoso visualizar el trabajo como estrategia personal de vida válida para mejorar su calidad y alcanzar niveles de realización personal y colectiva. Esto nos lleva a jerarquizar la dimensión educativa de estas primeras experiencias laborales y a atender la necesidad de contar con un sistema de protección y acompañamiento que permita al joven transitar una experiencia positiva que le capacite y fortalezca para su posterior ingreso al mercado laboral abierto y fuertemente competitivo.

Los contratos que se realicen en virtud de esta Ley tienen una duración de nueve meses no prorrogables. A pesar de sus bondades, hasta ahora la experiencia ha demostrado que ese período es muy breve para lograr efectivamente la incorporación de hábitos y el aprendizaje de los jóvenes, lo que será imprescindible para abordar el mercado laboral por sus propios medios en el futuro.

Por todo esto, proponemos sustituir el artículo 12 de la Ley Nº 16.873, incorporando un segundo inciso que establezca que, tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el INAU, dicho plazo sea de un año con opción a un año más. Es del caso recordar que el INAU atiende a 5.774 jóvenes que tienen entre 16 y 18 años, de los cuales 800 tienen capacidades diferentes. Es necesario, por tanto, otorgar especial prioridad a estos casos de jóvenes que están por cumplir la mayoría de edad o lo han hecho recientemente, dotándolos de mejores herramientas que les permitan acceder al mercado laboral, justamente, cuando pierden los beneficios que les otorgaban las disposiciones legales que hasta entonces los protegían. Actualmente hay decenas de jóvenes trabajando en función de diferentes convenios suscritos con las Intendencias Municipales de Montevideo, Soriano y Colonia, con el propio INAU, con UTE, con la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y con la Administración Nacional de Correos y se estarían suscribiendo convenios entre ANTEL y la Comuna de Salto -firmado en el día de ayer- y con empresas privadas. Según datos del Departamento de Orientación y Aprestamiento Laboral de la División de Atención Integral a las Familias del INAU, el 25% de las becas han sido para tareas administrativas, un 15% para el rubro gastronomía, un 13% para jardinería y espacios verdes, un 12% para mantenimiento automotor y el resto se reparte entre carpintería, imprenta y otros. Los jóvenes en esta condición tienen una contrapartida obligatoria y monitoreada, que es la de seguir sus estudios.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, por el siguiente: 'Artículo 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR AMARO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción propuesta.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo único.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

17) USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EL TERRITORIO NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el quinto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se regula y promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional. (Carp. Nº 1209/08 - Rep. Nº 1103/04 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1209/08
Rep. N° 1103/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Objeto y Definiciones

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado por la Ley N° 16.517, de 12 de julio de 1994.

Artículo 2°.- A efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

a) Uso eficiente de la energía a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Asimismo se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía la sustitución en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no convencionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes.

b) Fuentes energéticas tradicionales a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte.

c) Fuentes energéticas renovables no convencionales a las fuentes renovables autóctonas tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz, y los diferentes recursos de biomasa.

d) Uso dispendioso de la energía al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente y de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables importadas y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados.

CAPITULO II

Competencias y Plan

Artículo 3°.- Corresponde al Poder Ejecutivo establecer la política, las normas y la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la reglamentación, la estructura técnica, ecónomica y financiera necesaria para el desarrollo de políticas de corto, mediano y largo plazo, económicamente y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de todos los actores sociales sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización.

Con tal propósito, encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación, en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN), de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE), cuyas responsabilidades y competencias serán las que se detallan en el presente artículo.

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

El Plan Nacional de Eficiencia Energética será elaborado en coordinación con los Ministerios e Instituciones vincu-

ladas, considerará una proyección de 15 (quince) años a partir de la aprobación de la presente ley y será revisado y evaluado como mínimo cada 5 (cinco) años por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

El Plan Nacional de Eficiencia Energética, incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

a) Mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos (en adelante equipamiento) que requieren suministro de energía para su funcionamiento;

b) Planes de desarrollo, promoción y educación en el uso eficiente de energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso eficiente de energía;

c) Mecanismos que aseguren el uso eficiente de energía en las instalaciones de la Administración Central y de las entidades públicas en general;

d) Plan de incorporación de equipos consumidores de energía al sistema de etiquetado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, así como las normas de uso eficiente de energía a requerirse de equipos, vehículos y edificaciones;

e) Establecer, cuando existan razones fundadas y condiciones de mercado favorables, metas de niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de eficiencia energética, de equipamiento consumidor de energía;

f) Criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía creados por el artículo 15 de la presente ley. La ponderación podrá incentivar ahorros generados en proyectos que utilicen fuentes de energía no tradicionales, el empleo y optimización de recursos energéticos autóctonos no tradicionales, la implementación del uso eficiente de energía en el sector transporte, de generación de empleo y valor agregado nacional, la generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y el acceso al uso eficiente de energía de los sectores de bajos recursos;

g) Criterios para caracterizar un proyecto como de uso eficiente de energía, según se desprende del artículo 2° de la presente ley;

h) La meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Nacional de Eficiencia Energética y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período.

Artículo 5°.- Incorpórese al artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

"G) Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes".

Artículo 6°.- Incorpórese al artículo 2° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

"J) El uso eficiente de la energía".

Artículo 7°.- Incorpórese al artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

"E) En materia de uso eficiente de la energía:

1) Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación".

Artículo 8°.- Los objetivos de la presente ley deberán ser considerados e incluidos en el diseño de políticas nacionales sectoriales, particularmente en los casos de las políticas de vivienda, transporte y desarrollo industrial.

Artículo 9°.- Los gobiernos departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos mínimos de uso eficiente de energía para las nuevas edificaciones construidas, así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel regional y coordinándolos con los Ministerios de Industria, Energía y Minería y Transporte y Obras Públicas, respectivamente.

CAPITULO III

Información al público

Artículo 10.- Las empresas prestadoras de servicios de energía públicas y privadas, de acuerdo con lo que determina la reglamentación, deberán fomentar el uso eficiente de energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, así como facilitando la comprensión por parte de estos del consumo energético del equipamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 11.- Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán suministrar equipamiento que consume energía, sea para uso doméstico o comercial, utilizando instrumentos o promociones comerciales asociadas a la facturación de los servicios de energía, tales como venta directa o a través de terceros, canje, donación o cualquier otro esquema que involucre el suministro de todo

equipamiento que consume energía, siempre que el equipamiento incluido en las referidas prácticas comerciales sean eficientes en base a lo establecido por normas técnicas de uso eficiente de energía nacionales o, en su defecto, reconocidas a nivel internacional y aceptadas para su aplicación nacional por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

A su vez, las empresas prestadoras de servicios de energía deberán informar al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) previamente a su implementación, de todas las prácticas comerciales que involucren el suministro de equipamiento que consume energía a sus clientes. El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrá solicitar modificaciones o no permitir la implementación de las prácticas comerciales que suministren equipamiento que consumen energía, siempre que se considere que no contribuye con el uso eficiente de energía entre los clientes del prestador del servicio.

La facturación por concepto del crédito emergente de la compra del equipamiento se presentará en forma que asegure la divisibilidad e independencia entre las obligaciones asociadas a dicho crédito y las relacionadas con el suministro energético. El solo incumplimiento de las primeras, en ningún caso determinará el corte del suministro.

Artículo 12.- Solo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utiliza energía para su funcionamiento que incluya información normalizada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética. La etiqueta o sellos de eficiencia energética deberán estar incorporados al equipamiento en los puntos de exhibición, en los envases y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de venta.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información brindada al consumidor sobre el consumo y desempeño energético del equipamiento se hará en base a normas de eficiencia energética de acuerdo a normas técnicas nacionales o, en su defecto, emitidas por organismos internacionales de normalización e incluidas en la reglamentación nacional.

Artículo 13.- Para todos los equipamientos consumidores de energía comercializados en el país, el Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales de impuestos internos o en su defecto mínimos de eficiencia energética basados en niveles mínimos de desempeño a partir de indicadores técnicos pertinentes, conforme se establece en el numeral e) del artículo 4° de la presente ley. Con tal propósito se deberá considerar el impacto socioeconómico de los instrumentos, la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes y la accesibilidad por parte de la población a las tecnologías energéticamente más eficientes.

Agrégase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente numeral:

"20) Equipos y artefactos de baja eficiencia energética que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento)".

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el numeral 11), del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos.

La entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente para cada equipamiento se efectuará en un plazo no menor a 6 (seis) meses desde su aprobación.

Artículo 14.- Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a desarrollar las tareas de contralor del cumplimiento de todo lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipamientos que no cumplieran con la normativa correspondiente, previa vista al particular.

El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12 de la presente ley, determinará la aplicación de multas que podrán llegar, según establezca la reglamentación, hasta el 100% (cien por ciento) del precio de venta de los correspondientes equipamientos. La fiscalización y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario.

CAPITULO IV

De los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del uso eficiente de energía

Artículo 15.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) emitirá Certificados de Eficiencia Energética a todos los proyectos de uso eficiente de energía presentados que cumplan con los requisitos para ser considerados de eficiencia energética, según se establezca en la reglamentación.

El Certificado de Eficiencia Energética tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de unidades de energía evitada ponderada en la vida del proyecto, la cual resulta de la sumatoria del ahorro de energía estimado a lo largo de la vida del proyecto en base a parámetros técnicos pertinentes y la ponderación de la energía evitada que el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) defina según el tipo de proyecto considerado, según se establece en el literal f) del artículo 4° de la presente ley.

Podrán acceder a Certificados de Eficiencia Energética

todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de uso eficiente de energía implementados como mínimo durante el año previo a la solicitud del certificado y para los cuales se haya desarrollado la primera evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un agente certificador de ahorros de energía habilitado, según se establezca en la reglamentación.

Artículo 16.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.

Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la elaboración del Manual de Operaciones de Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) que será parte integrante de la reglamentación, conforme se establece en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 17.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) la administración del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Encomiéndase a la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) a actuar en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

Artículo 18.- Asígnanse al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) las siguientes competencias específicas:

a) Administrar las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las directivas establecidas por el Poder Ejecutivo y asegurar la transparencia del mercado de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las pautas específicas que se establezcan en Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE).

b) Oficiar de fondo de garantías para líneas de financiamiento destinadas a proyectos de eficiencia energética a través del Fideicomiso de Eficiencia Energética constituido en el marco del Fondo Nacional de Garantías.

c) Financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables.

d) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado.

e) Administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

f) Financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética destinadas a todos los usuarios de energía.

g) Financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos a nivel nacional.

h) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país.

i) Financiar los costos asociados a la operación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), la auditoría y control de los Certificados de Eficiencia Energética liberados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), según se establece en el artículo 15 de la presente ley y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico especializado de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) según se establece en el artículo 3° de la presente ley.

j) Administrar un Fondo de Contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro.

Artículo 19.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) deberá establecer la meta anual de energía evitada según se determina en el literal h) del artículo 4° de la presente ley y deberá definir el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética por parte del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), que permitan el cumplimiento de la meta anual de energía evitada fijada en el Plan Nacional de Eficiencia Energética.

Artículo 20.- Los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético, que influyen en la demanda y en la oferta de los recursos energéticos, estarán obligados a realizar los aportes necesarios para la constitución y operación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia

Energética (FUDAEE), conforme se establece en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Los recursos para la constitución del patrimonio fiduciario del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) provendrán de:

a) La obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el 0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y sin incluir las ventas de energía realizadas entre los propios prestadores. El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), podrá aumentar este porcentaje hasta un máximo de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a la situación coyuntural del sector energía. Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán deducir de este aporte anual hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) por concepto de Certificados de Eficiencia Energética que hayan obtenido en años anteriores. Las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas anuales.

b) La obligación, por parte de los generadores de energía eléctrica públicos o privados que desarrollen inversiones en una capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente cuyo propósito sea la comercialización de la mayor parte de la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes fósiles de energía, excluyendo los proyectos de cogeneración, de aportar por una única vez y como condición previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión total declarada.

c) Los aportes que realice el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) por la recaudación de multas a usuarios de energía por concepto de prácticas ineficientes y dispendiosas, conforme se establece en el artículo 26 de la presente ley.

d) Fondos provenientes de donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas y que fueran explícitamente destinadas a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

e) Partidas presupuestales que determine el Poder Ejecutivo para la promoción, ahorro y uso eficiente y responsable de la energía.

f) Fondos que provengan de tasas impositivas diferenciales a equipamiento ineficiente, según se detalla en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 21.- Siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestra al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) que el cumplimiento del artículo 20 de la presente ley representa un incremento en sus costos de operación, se habilitarán los mecanismos pertinentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley.

La reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de la meta anual de energía evitada y los plazos para la capitalización del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Los fondos fiduciarios provenientes de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley serán asignados en el presupuesto anual conforme a las siguientes restricciones:

a) Un 60% (sesenta por ciento) para el cumplimiento de la meta anual de ahorro de energía, conforme se establece en el literal a) del artículo 18 de la presente ley.

b) Hasta un máximo de 7% (siete por ciento) para el cumplimiento de los fines establecidos en el literal b) del artículo 18 de la presente ley.

c) Entre un mínimo del 3% (tres por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento) para los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal g) del artículo 18 de la presente ley.

d) Desde un mínimo del 7% (siete por ciento) y hasta un máximo del 19% (diecinueve por ciento) para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 18 de la presente ley.

e) Hasta un máximo del 15% (quince por ciento) para cubrir los costos de otras actividades que se encuentren contempladas en el artículo 18 de la presente ley, para la promoción de la unidad de eficiencia energética a nivel nacional.

Los fondos fiduciarios del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) asignados para cada ejercicio fiscal provenientes de los aportes correspondientes al literal a) del artículo 20 de la presente ley y que no sean ejecutados durante el mismo ejercicio fiscal, serán descontados de los aportes correspondientes al ejercicio del año siguiente, de forma proporcional a los aportes que ya hayan sido efectuados por cada prestador de servicios de energía por concepto del literal a) del artículo 20 de la presente ley.

Los ingresos del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), por concepto del literal b) del artículo 20 de la presente ley, podrán ser distribuidos proporcionalmente en el presupuesto del año de contabilizado el aporte y en los presupuestos correspondientes a los ejercicios de los nueve años siguientes. Su asignación se ajustará a los mismos criterios establecidos en los literales a) a e) del presente artículo.

Anualmente, y un mes previo al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en coordinación con el agente fiduciario de Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), y de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), fijará el presupuesto anual detallado, conforme a las necesidades coyunturales del sector energía y respetando los criterios generales de asignación establecidos en la presente ley.

CAPITULO V

Del levantamiento de barreras del sistema tributario y administrativas a la eficiencia energética

Artículo 23.- En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4° de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos.

Artículo 24.- Incorpórase al artículo 33, de la Sección 2, del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal:

'X) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.'

Artículo 25.- Agrégase a la Sección 2, del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente artículo:

'ARTICULO 67 bis.- En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán considerar, en la evaluación de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no solo el costo directo asociado a la provisión de los equipamientos, sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final.

La reglamentación especificará la fórmula de cálculo para cuantificar el beneficio.'

Artículo 26.- Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1) Observación;

2) Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidas entre 1 (una) a 50 (cincuenta) unidades reajustables.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y, en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) será la autoridad administrativa competente para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Sala de la Comisión, 15 de julio de 2009.

Susana Dalmás, Miembro Informante; **Antonio Gallicchio, Luis Alberto Heber** (con salvedades); **Ruperto Long** (con salvedades); **Eduardo Muguruza, Carlos Ramela, Héctor Tajam.**

Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 16 de junio de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Don José Mujica.
Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por medio del cual se regula y promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disponibilidad y abastecimiento de la energía para un mayor desarrollo de los pueblos es un tema de principal importancia, tanto para países productores como demandantes. La voluntad de aumentar dicho desarrollo socioeconómico pasa por diversos aspectos básicos, como el incremento de uso de recursos materiales y tecnológicos autóctonos, la explotación racional de los recursos naturales, la capacitación de la fuerza laboral en todos sus niveles, la expansión de oportunidades y descentralización territorial, la diversidad y seguridad de consumos y suministros, la integración regional, todo en un marco de desarrollo sostenible.

La Política Energética se elabora entonces necesariamente con un enfoque sistémico, llegando a las directivas sectoriales previo análisis transversal de aspectos generales del país. La eficiencia energética es un aspecto común de la Política Energética y de la Política Ambiental por lo cual este proyecto se elabora como resultado de ambas. La característica de transversalidad de una política de uso eficiente de la energía es especialmente resaltable, pues prácticamente no existe actividad económica o sectores de la población que puedan estar ajenos a la misma. Dentro de los agentes involucrados destaca especialmente el papel clave de las prestadoras de servicios de energía, y esta iniciativa no es ajena a este punto. Todo esto otorga, por un lado, cierto nivel de complejidad a la redacción de la norma, y por otro lado, la clara justificación de la necesidad de que la misma tenga rango legal.

Nuestro país no dispone de los recursos fósiles de explotación comercial, petróleo, gas natural y carbón mineral. Pero aún en el caso que Uruguay identificara y explotara alguno de estos energéticos y/o se concretaran proyectos regionales que atenúen en parte nuestra dependencia, se considera de fundamental importancia mantener una visión de país basada en una matriz energética diversificada, con fuerte participación de las energías autóctonas, y una utilización eficiente de los recursos energéticos. En este sentido, el presente proyecto de ley establece los mecanismos de incentivos al uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad.

En nuestro país el petróleo es la fuente principal de energía consumida, representando actualmente alrededor del 60% del total de las fuentes primarias de energía. Dada la situación mundial con respecto a dichos recursos externos no renovables y sus respectivas de evolución, la dependencia del sistema energético nacional refuerza la decisión de tomar medidas que tiendan a atenuar la vulnerabilidad de cualquier proyecto de desarrollo nacional.

La dependencia energética del país, entendida como el porcentaje de energía importada sobre la oferta energética, marca una tendencia creciente en los últimos años, agravada por un escenario energético nacional y regional complejo, lo que afecta la seguridad del suministro energético nacional.

La evolución del consumo final en los últimos años sufrió una caída importante con la crisis de 2002 pero en la medida en que la economía se ha ido recuperando, el crecimiento ha retomado sus bases anteriores a la crisis, generando presión sobre el sector energético, considerando que el mismo tiene importantes atrasos de inversión en infraestructura.

Entonces, el escenario energético futuro del país es complejo, pues frente a una tendencia creciente del consumo energético, las opciones locales de abastecer esa demanda son limitadas y el contexto regional es de alta incertidumbre respecto a la disponibilidad de energéticos.

En este sentido, la eficiencia energética es un camino obligado para el país. No como solución única a los inconvenientes expuestos porque no basta con hacer eficiencia energética, sino que la misma debe ser parte de una estrategia de diversificación. Utilizar en forma más eficiente la energía disponible, es la forma más económica y de menor impacto ambiental de satisfacer el crecimiento de la demanda.

En Uruguay existe un potencial importante de ahorro de energía a obtener mediante prácticas e inversiones de eficiencia energética; se estima un potencial de ahorro de 2% del consumo energético total acumulativo anual. Si naturalmente los actores involucrados en el consumo de la energía no aprovechan ese potencial de mejora en el uso de la misma, es porque existen barreras de mercado y culturales que impiden que ello se concrete.

El objetivo específico de este proyecto de ley de eficiencia es desencadenar acciones por parte de los agentes para aprovechar ese potencial de ahorro; esto en concreto redunda para Uruguay en: a) fortalecer la seguridad del suministro; b) retrasar inversiones en infraestructura; c) reducir la dependencia energética del país; y d) mejorar el desempeño ambiental del sector energía.

Teniendo en cuenta el cambio climático, el Uruguay como parte de las naciones preocupadas por el tema, contribuirá mediante sus ahorros energéticos a la reducción de gases de efecto invernadero, a la vez que potenciará la venta de bonos de carbono instaurados en torno al Protocolo de Kyoto.

Actualmente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería está llevando adelante el Proyecto de Eficiencia Energética con fondos del Banco Mundial, cuya duración es de cinco años, y estaría terminando en el año 2009. Este proyecto de ley otorga un marco para la continuidad de la actividad iniciada por dicho Proyecto una vez terminado el financiamiento externo. La continuidad es fundamental por tratarse de acciones que requieren intervenciones de largo

plazo y la discontinuidad puede implicar que se pierda lo acumulado hasta la fecha.

A nivel regional y mundial existen diversos antecedentes legales, que buscan eliminar las barreras existentes al uso eficiente de la energía, antecedentes que han sido tomados en cuenta para la configuración de un marco legal nacional que favorezca un mejor aprovechamiento del recurso energético por parte de la sociedad en su conjunto.

El presente proyecto de ley, además de las legislaciones y experiencias internacionales, también se ha nutrido, de la actividad y experiencia adquiridas en base al Proyecto de Eficiencia Energética, de la implementación de la Política Ambiental nacional y de las acciones desarrolladas en materia de cambio climático. A nivel internacional existen tres décadas de políticas de uso eficiente de la energía; el país tiene la posibilidad de aprovechar esa experiencia aprendiendo con sus éxitos y fracasos y ponerse al día en la materia. Esto es una ventaja siempre que seamos capaces de aprovecharlo, lo que creemos que es la gran virtud de este proyecto que se presenta.

Saludan al Señor Presidente de la Asamblea General con su consideración más distinguida.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Daniel Martínez, María Simon, Víctor Rossi, Carlos Colacce, Mario Bergara.**

MIEM
Ministerio de Industria, Energía y Minería

PROYECTO DE LEY DE USO EFICIENTE DE LA ENERGIA

CAPITULO I

Objeto y Definición

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es promover el uso eficiente de la energía en el territorio nacional, contribuyendo a un desarrollo sostenible y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado por la Ley N° 17.279, de 23 de noviembre de 2000.

Artículo 2°.- Entiéndese por uso eficiente de la energía (UEE) o eficiencia energética a los efectos de esta ley, a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieran las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluido además dentro del concepto de eficiencia energética, la sustitución de combustibles tradicionales por no tradicionales, siempre que sea económicamente conveniente desde el punto de vista de la sociedad.

CAPITULO II

Competencias y Plan

Artículo 3°.- Corresponde al Poder Ejecutivo fijar la política de Uso Eficiente de la Energía (UEE) y el contralor del cumplimiento de las normas dictadas en esa materia. A tales efectos el Poder Ejecutivo propondrá las medidas reglamentarias correspondientes.

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios competentes (Ministerio de Industria Energía y Minería; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Cultura). El Plan será elaborado en coordinación con los Ministerios e instituciones vinculadas.

El Plan Nacional de Eficiencia Energética, incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

a) mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos que requieren suministro de energía para su funcionamiento;

b) planes sectoriales de desarrollo y promoción del uso eficiente de la energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y la producción de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un UEE;

c) mecanismos que aseguren el UEE en las instalaciones de la Administración Central y las entidades públicas en general;

d) plan de incorporación de equipos consumidores de energía al sistema de etiquetado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, así como las normas de UEE a requerirse a equipos, vehículos y edificaciones;

e) establecer, cuando existan razones fundadas y condiciones de mercado favorables, metas de niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de

eficiencia energética, de equipos, artefactos y vehículos consumidores de energía;

f) criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía creados por el artículo 15 de la presente ley. La ponderación podrá incentivar ahorros generados en proyectos que utilicen fuentes de energía no tradicionales, el empleo y optimización de recursos energéticos autóctonos no tradicionales, la implementación del UEE en el sector transporte, la generación de empleo y valor agregado nacional, la generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y el acceso al UEE de los sectores de bajos recursos;

g) criterios para caracterizar un proyecto como de eficiencia energética según se desprende del artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'G) Las referidas al Uso Eficiente de la Energía, según lo estipulen las normas correspondientes'.

Artículo 6°.- Incorpórase al artículo 2° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'J) El uso eficiente de la energía'.

Artículo 7°.- Incorpórase al artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'E) En materia de Uso Eficiente de la Energía:

1) Velar por el cumpimiento de la ley de uso eficiente de la energía de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación'.

Artículo 8°.- Los objetivos de la presente ley deberán ser considerados e incluidos en el diseño de políticas nacionales sectoriales, particularmente en los casos de la política de vivienda, transporte y desarrollo industrial.

Artículo 9°.- Los gobiernos departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos mínimos de eficiencia energética para las nuevas edificaciones construidas así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel nacional, coordinándolos con los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y Transporte y Obras Públicas, respectivamente

CAPITULO III

Información al público

Artículo 10.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y las empresas distribuidoras de gas por cañería (en adelante 'prestadores de servicios de energía'), deberán fomentar el uso eficiente de la energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, así como facilitando la comprensión por parte de estos del consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 11.- Los prestadores de servicios de energía que financien o gestionen la venta de equipos y artefactos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la cual será otorgada para aquellos equipos considerados eficientes en base a normas técnicas de UEE nacionales, o en su defecto en base a normas reconocidas a nivel internacional.

Artículo 12.- Los equipos y artefactos que se comercialicen en el país, deberán incluir información acerca del consumo energético en sus etiquetas, envases y publicidad. El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá diversas modalidades y plazos de aplicación según el tipo de equipo o artefacto y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información del consumo energético se hará en base a estándares de eficiencia energética de acuerdo a normas técnicas nacionales o en su defecto emitidas por organismos internacionales de normalización.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá establecer rangos impositivos diferenciales según el nivel de eficiencia energética, de equipos, artefactos y vehículos consumidores de energía que se comercialicen en el país, basados en los indicadores técnicos pertinentes y teniendo en cuenta su viabilidad económica en función de la vida útil de los mismos, la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes y el acceso por parte de la población de bajos recursos a las mismas.

Agrégase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente numeral:

'20) Equipos y artefactos de alto consumo energético que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento).

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales en función del nivel de eficiencia energética de los bienes antes mencionados, basados en los indicadores técnicos pertinentes y teniendo en cuenta su viabilidad económica en función de la vida útil de los mismos y la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes'.

La entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente se efectuará en un plazo no menor a seis (6) meses desde su aprobación.

Artículo 14.- Los fabricantes o importadores de equipos y artefactos que requieren suministro energético, no podrán comercializar en el territorio nacional equipos y artefactos que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley. Cométese a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) el contralor de dicha disposición, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipos y artefactos que no cumplieran con las normativas correspondientes, previa vista al particular. El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12, determinará la aplicación de multas que podrán llegar, según establezca la reglamentación, hasta el 100% (cien por ciento) del precio de venta de los correspondientes equipos y artefactos. La fiscalización y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario.

CAPITULO IV

De la certificación y promoción

Artículo 15.- Los proyectos que cumplan con los criterios para ser considerados de eficiencia energética, podrán acceder a un Certificado de Ahorro de Energía emitido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería. Este tendrá un valor en unidades energéticas equivalente a la Energía Ahorrada Ponderada, la cual resultará del ahorro de energía estimado en base a los parámetros técnicos pertinentes y la ponderación realizada según lo establecido en el literal f) del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 16.- En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4° de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos.

Artículo 17.- Los prestadores de servicios de energía deberán presentar anualmente a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), los Certificados de Ahorro de Energía definidos en el artículo 16, que representen el 0,1% (cero con uno por ciento) del monto total de sus ventas de energía del año anterior al mercado interno, sin incluir las ventas de energía entre los propios prestadores.

El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del sistema de Certificados de Ahorro de Energía, podrá aumentar la meta establecida en el inciso anterior hasta un máximo de 1% (uno por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a las circunstancias de cada uno de los prestadores de servicios de energía y a las circunstancias nacionales. Asimismo, dicha reglamentación establecerá la forma de transferencias a tarifas de los costos resultantes de las actividades emprendidas por los prestadores de servicios de energía en cumplimiento de la presente ley.

Asimismo la reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de esta obligación de modo que permita a los prestadores de servicios de energía, obtener certificados de Ahorro de Energía. Cuando los mismos estén realizando proyectos de UEE al momento de entrar en vigencia la presente ley podrán certificar los ahorros obtenidos por los mismos.

Artículo 18.- En los casos que los prestadores de servicios de energía incumplan con la presentación de los Certificados de Ahorro de Energía, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), lo comunicará al prestador, quien contará con un plazo de 90 días para presentar los certificados. Si no lo hiciera el Poder Ejecutivo podrá aplicar multas que serán determinadas en forma proporcional al monto de energía no ahorrada, valorizada por el precio medio de la energía vendida por el prestador de servicios de energía en falta. El tope máximo de la multa será el 10% de la meta no lograda de ahorro de energía. Este porcentaje podrá elevarse, por razones fundadas luego de una evaluación del sistema de Certificados de Ahorro de Energía hasta un máximo de 25%, a partir del quinto año de funcionamiento del mismo.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo reglamentará los artículos 11, 14 y 16 de la presente ley, en un plazo no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 20.- Comuníquese, etc.

Daniel Martínez, Carlos Colacce, María Simon, Víctor Rossi, Mario Bergara.

COMPARATIVO ENTRE EL MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO Y EL PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISION

CAMARA DE SENADORES

Comisió´n de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

Objeto y Definición

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es promover el uso eficiente de la energía en el territorio nacional, contribuyendo a un desarrollo sostenible y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos del **Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado por la Ley N° 17.279, de 23 de noviembre de 2000.**

Artículo 2°.- Entiéndese por uso eficiente de la energía (UEE) o eficiencia energética a los efectos de esta ley, a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. **Queda incluido además dentro del concepto de eficiencia energética, la sustitución de combustibles tradicionales por no tradicionales, siempre que sea económicamente conveniente desde el punto de vista de la sociedad.**

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Objeto y Definiciones

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado por la Ley N° 16.517, de 12 de julio de 1994.

Artículo 2°.- A efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

a) Uso eficiente de la energía a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. **Asimismo se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía la sustitución en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no convencionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de** emisiones de gases contaminantes.

b) Fuentes energéticas tradicionales a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte.

c) Fuentes energéticas renovables no convencionales a las fuentes renovables autóctonas tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz, y los diferentes recursos de biomasa.

d) Uso dispendioso de la energía al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente y de la economía nacional por la

utilización de fuentes de energía no renovables importadas y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados.

CAPITULO II

Competencias y Plan

Artículo 3°.- Corresponde al Poder Ejecutivo fijar la política de Uso Eficiente de la Energía (UEE) y el contralor del cumplimiento de las normas dictadas en esa materia. A tales efectos el Poder Ejecutivo propondrá las medidas reglamentarias correspondientes.

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo **en acuerdo con los Ministerios competentes (Ministerio de Industria Energía y Minería; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Cultura).**

El Plan será elaborado en coordinación con los Ministerios e instituciones vinculadas.

El Plan Nacional de Eficiencia Energética, incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

a) mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos

CAPITULO II

Competencias y Plan

Artículo 3°.- Corresponde al Poder Ejecutivo establecer la política, las normas y la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la reglamentación, la estructura técnica, ecónomica y financiera necesaria para el desarrollo de políticas de corto, mediano y largo plazo, económicamente y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de todos los actores sociales sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización.

Con tal propósito, encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación, en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN), de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE), cuyas responsabilidades y competencias serán las que se detallan en el presente artículo.

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

El Plan Nacional de Eficiencia Energética será elaborado en coordinación con los Ministerios e Instituciones vinculadas, considerará una proyección de 15 (quince) años a partir de la aprobación de la presente ley y será revisado y evaluado como mínimo cada 5 (cinco) años por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

El Plan Nacional de Eficiencia Energética, incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

a) Mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos

que requieren suministro de energía para su funcionamiento;

b) planes sectoriales de desarrollo y promoción del uso eficiente de la energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y la producción de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un **UEE;**

c) mecanismos que aseguren el **UEE** en las instalaciones de la Administración Central y las entidades públicas en general;

d) plan de incorporación de equipos consumidores de energía al sistema de etiquetado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, así como las normas de **UEE** a requerirse a equipos, vehículos y edificaciones;

e) establecer, cuando existan razones fundadas y condiciones de mercado favorables, metas de niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de eficiencia energética, de **equipos, artefactos y vehículos** consumidores de energía;

f) criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía creados por el artículo 15 de la presente ley. La ponderación podrá incentivar ahorros generados en proyectos que utilicen fuentes de energía no tradicionales, el empleo y optimización de recursos energéticos autóctonos no tradicionales, la implementación del **UEE** en el sector transporte, la generación de empleo y valor agregado nacional, la generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y el acceso al **UEE** de los sectores de bajos recursos;

g) criterios para caracterizar un proyecto como de **eficiencia energética** según se desprende del artículo 2° de la presente ley.

(en adelante equipamiento) que requieren suministro de energía para su funcionamiento;

b) Planes de desarrollo, promoción y **educación** en el uso eficiente de energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un **uso eficiente de energía;**

c) Mecanismos que aseguren el **uso eficiente de energía** en las instalaciones de la Administración Central y de las entidades públicas en general;

d) Plan de incorporación de equipos consumidores de energía al sistema de etiquetado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, así como las normas de **uso eficiente de energía** a requerirse de equipos, vehículos y edificaciones;

e) Establecer, cuando existan razones fundadas y condiciones de mercado favorables, metas de niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de eficiencia energética, **de equipamiento** consumidor de energía;

f) Criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía creados por el artículo 15 de la presente ley. La ponderación podrá incentivar ahorros generados de proyectos que utilicen fuentes de energía no tradicionales, el empleo y optimización de recursos energéticos autóctonos no tradicionales, la implementación del **uso eficiente de energía** en el sector transporte, de generación de empleo y valor agregado nacional, la generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y el acceso al **uso eficiente de energía** de los sectores de bajos recursos;

g) Criterios para caracterizar un proyecto como de **uso eficiente de energía,** según se desprende del artículo 2° de la presente ley;

h) La meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Nacional de Eficiencia Energética y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período.

Artículo 5°.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'G) Las referidas al Uso Eficiente de la Energía, según lo estipulen las normas correspondientes'.

Artículo 6°.- Incorpórase al artículo 2° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'J) El uso eficiente de la energía'.

Artículo 5°.- Incorpórese al artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'G) Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes'.

Artículo 6°.- Incorpórese al artículo 2° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'J) El uso eficiente de la energía'.

Artículo 7°.- Incorpórase al artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'E) En materia de Uso Eficiente de la Energía:

1) Velar por el cumpimiento de la ley de uso eficiente de la energía de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación'.

Artículo 8°.- Los objetivos de la presente ley deberán ser considerados e incluidos en el diseño de políticas nacionales sectoriales, particularmente en los casos de la política de vivienda, transporte y desarrollo industrial.

Artículo 9°.- Los gobiernos departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos mínimos de eficiencia energética para las nuevas edificaciones construidas así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel nacional, coordinándolos con los Ministerios **correspondientes.**

CAPITULO III

Información al público

Artículo 10.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y las empresas distribuidoras de gas por cañería (en adelante 'prestadores de servicios de energía'), deberán fomentar el uso eficiente de la energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, así como facilitando la comprensión por parte de estos del consumo energético de los **equipos, artefactos y vehículos** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 11.- Los prestadores de servicios de energía que financien o gestionen la venta de equipos y artefactos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la cual será otorgada para aquellos equipos considerados eficientes en base a normas técnicas de UEE nacionales, o en su defecto en base a normas reconocidas a nivel internacional.

Artículo 7°.- Incorpórese al artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'E) En materia de uso eficiente de la energía:

1) Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación'.

Artículo 8°.- Los objetivos de la presente ley deberán ser considerados e incluidos en el diseño de políticas nacionales sectoriales, particularmente en los casos de las políticas de vivienda, transporte y desarrollo industrial.

Artículo 9°.- Los gobiernos departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos mínimos de uso eficiente de energía para las nuevas edificaciones construidas, así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel regional y coordinándolos con los Ministerios **de Industria, Energía y Minería y Transporte y Obras Públicas, respectivamente.**

CAPITULO III

Información al público

Artículo 10.- Las empresas prestadoras de servicios de energía públicas y privadas, de acuerdo con lo que determina la reglamentación, deberán fomentar el uso eficiente de energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, así como facilitando la comprensión por parte de estos del consumo energético del **equipamiento,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 11.- Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán suministrar equipamiento que consume energía, sea para uso doméstico o comercial, utilizando instrumentos o promociones comerciales asociadas a la facturación de los servicios de energía, tales como venta directa o a través de terceros, canje, donación o cualquier otro esquema que involucre el suministro de todo equipamiento que consume energía, siempre que el equipamiento incluido en las referidas prácticas comerciales sean eficientes en base a lo establecido por normas técnicas de uso eficiente de energía nacionales o, en su defecto, reconocidas a nivel internacional y aceptadas para su aplicación nacional por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

A su vez las empresas prestadoras de servicios de energía deberán informar al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) previamente a su implementación, de todas las prácticas comerciales que involucren el suministro de equipamiento que consume energía a sus clientes. El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrá solicitar modificaciones o no permitir la implementación de las prácticas comerciales que suministren equipamiento que consume energía, siempre que se considere que no contribuye con el uso eficiente de energía entre los clientes del prestador del servicio.

La facturación por concepto del crédito emergente de la compra del equipamiento se presentará en forma que asegure la divisibilidad e independencia entre las obligaciones asociadas a dicho crédito y las relacionadas con el suministro energético. El solo incumplimiento de las primeras, en ningún caso determinará el corte del suministro.

Artículo 12.- Los equipos y artefactos que se comercialicen en el país, deberán incluir información acerca del consumo energético en sus etiquetas, envases y publicidad.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá diversas modalidades y plazos de aplicación según el tipo de equipo o artefacto y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información del consumo energético se hará en base a estándares de eficiencia energética de acuerdo a normas técnicas nacionales o en su defecto emitidas por organismos internacionales de normalización.

Artículo 12.- Solo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utiliza energía para su funcionamiento que incluya información normalizada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética. La etiqueta o sellos de eficiencia energética deberán estar incorporados al equipamientos en los puntos de exhibición, en los envases y en el material publicado utilizado para la comercialización en los sitios de venta.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) establecerás las modalidades y plazos de aplicación **del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento** y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información brindada al consumidor sobre el consumo **y desempeño energético del equipamiento** se hará en base a **normas de eficiencia** energética de acuerdo a normas técnicas nacionales o, en su defecto, emitidas por organismos internacionales de normalización **e incluidas en la reglamentación nacional.**

Artículo 13.- Para todos los equipamientos consumidores de energía comercializados en el país, el Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales de impuestos internos o en su defecto mínimos de eficiencia energética basados en niveles mínimos de desempeño a partir de indicadores técnicos pertinentes, conforme se establece en el numeral e) del artículo 4° de la presente ley. Con tal propósito se deberá considerar el impacto socioeconómico de los instrumentos, la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes y la accesibilidad por parte de la población a las tecnologías energéticamente más eficientes.

Artículo 13.- Agrégase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente numeral:

"20) Equipos y artefactos de alto consumo energético que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento)".

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales en función del nivel de eficiencia energética de los bienes antes mencionados, basados en los indicadores técnicos pertinentes y teniendo en cuenta su viabilidad económica en función de la vida útil de los mismos, la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes y el acceso a la población de bajos recursos a las mismas.

La entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente se efectuará en un plazo no menor a seis (6) meses desde su aprobación.

Agrégase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente numeral:

"20) Equipos y artefactos de baja eficiencia energética que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento)".

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el numeral 11), del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos.

La entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente **para cada equipamiento** se efectuará en un plazo no menor a 6 (seis) meses desde su aprobación.

Artículo 14.- Los fabricantes o importadores de equipos y artefactos que requieren suministro energético, no podrán comercializar en el territorio nacional equipos y artefactos que no cumplan con lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley. Cométese a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) el contralor de dicha disposición, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipos y artefactos que no cumplieran con las normativas correspondientes, previa vista al particular.

El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12, determinará la aplicación de multas que podrán llegar, según establezca la reglamentación, hasta el 100% (cien por ciento) del precio de venta de los correspondientes equipos y artefactos. La fiscalización y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario.

Artículo 14.- Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a desarrollar las tareas de contralor del cumplimiento de todo lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipamientos que no cumplieran con la normativa correspondiente, previa vista al particular.

El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12 **de la presente ley,** determinará la aplicación de multas que podrán llegar, según establezca la reglamentación, hasta el 100% (cien por ciento) del precio de venta de los correspondientes equipamientos. La fiscalización y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario.

CAPITULO IV

De la certificación y promoción

Artículo 15.- Los proyectos que cumplan con los criterios para ser considerados de eficiencia energética, podrán acceder a un Certificado de Ahorro de Energía emitido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Este tendrá un valor en unidades energéticas equivalente a la Energía Ahorrada Ponderada, la cual resultará del ahorro de energía estimado en base a los parámetros técnicos pertinentes y la ponderación realizada según los establecido en el literal f) del artículo 4° de la presente ley.

CAPITULO IV

De los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del uso eficiente de energía

Artículo 15.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) emitirá Certificados de Eficiencia Energética a todos los proyectos de uso eficiente de energía presentados que cumplan con los requisitos para ser considerados de eficiencia energética, según se establezca en la reglamentación.

El Certificado de Eficiencia Energética tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de unidades de energía evitada ponderada en la vida del proyecto, la cual resulta de la sumatoria del ahorro de energía estimado a lo largo de la vida del proyecto en base a parámetros técnicos pertinentes y la ponderación de la energía evitada que el

Artículo 16.- En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4° de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos.

Artículo 17.- Los prestadores de servicios de energía deberán presentar anualmente a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), los Certificados de Ahorro de Energía definidos en el artículo 16, que representen el 0,1% (cero con uno por ciento) del monto total de sus ventas de energía del año anterior al mercado interno, sin incluir las ventas de energía entre los propios prestadores.

El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del sistema de Certificados de Ahorro de Energía, podrá aumentar la meta establecida en el inciso anterior hasta un máximo de 1% (uno por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a las circunstancias de cada uno de los prestadores de servicios de energía y a las circunstancias nacionales. Asimismo, dicha reglamentación establecerá la forma de transferencias a tarifas de los costos resultantes de las actividades emprendidas por los prestadores de servicios de energía en cumplimiento de la presente ley.

Asimismo la reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de esta obligación de modo que permita a los prestadores de servicios de energía, obtener certificados de Ahorro de Energía. Cuando los mismos estén realizando proyectos de UEE al momento de entrar en vigencia la presente ley podrán certificar los ahorros obtenidos por los mismos.

Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) defina según el tipo de proyecto considerado, según se establece en el literal f) del artículo 4° de la presente ley.

Podrán acceder a Certificados de Eficiencia Energética todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de uso eficiente de energía implementados como mínimo durante el año previo a la solicitud del certificado y para los cuales se haya desarrollado la primera evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un agente certificador de ahorros de energía habilitado, según se establezca en la reglamentación.

Artículo 16.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEV) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.

Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la elaboración del Manual de Operaciones de Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) que será parte integrante de la reglamentación, conforme se establece en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 18.- En los casos que los prestadores de servicios de energía incumplan con la presentación de los Certificados de Ahorro de Energía, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), lo comunicará al prestador, quien contará con un plazo de 90 días para presentar los certificados. Si no lo hiciera el Poder Ejecutivo podrá aplicar multas que serán determinadas en forma proporcional al monto de energía no ahorrada, valorizada por el precio medio de la energía vendida por el prestador de servicios de energía en falta. El tope máximo de la multa será el 10% de la meta no lograda de ahorro de energía. Este porcentaje podrá elevarse, por razones fundadas luego de una evaluación del sistema de Certificados de Ahorro de Energía hasta un máximo de 25%, a partir del quinto año de funcionamiento del mismo.

Artículo 17.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) la administración del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Encomiéndase a la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) a actuar en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

Artículo 18.- Asígnanse al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) las siguientes competencias específicas:

a) Administrar las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las directivas establecidas por el Poder Ejecutivo y asegurar la transparencia del mercado de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las pautas específicas que se establezcan en Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE).

b) Oficiar de fondo de garantías para líneas de financiamiento destinadas a proyectos de eficiencia energética a través del Fideicomiso de Eficiencia Energética constituido en el marco del Fondo Nacional de Garantías.

c) Financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables.

d) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado.

e) Administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

f) Financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética destinadas a todos los usuarios de energía.

g) Financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos a nivel nacional.

h) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país.

i) Financiar los costos asociados a la operación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), la auditoría y control de los Certificados de Eficiencia Energética liberados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), según se establece en el artículo 15 de la presente ley y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico especializado de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) según se establece en el artículo 3° de la presente ley.

j) Administrar un Fondo de Contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro.

Artículo 19.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) deberá establecer la meta anual de energía evitada según se determina en el literal h) del artículo 4° de la presente ley y deberá definir el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética por parte del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), que permitan el cumplimiento de la meta anual de energía evitada fijada en el Plan Nacional de Eficiencia Energética.

Artículo 20.- Los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético, que influyen en la demanda y en la oferta de los recursos energéticos, estarán obligados a realizar los aportes necesarios para la constitución y operación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), conforme se establece en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Los recursos para la constitución del patrimonio fiduciario del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) provendrán de:

a) La obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el

0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y sin incluir las ventas de energía realizadas entre los propios prestadores. El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), podrá aumentar este porcentaje hasta un máximo de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a la situación coyuntural del sector energía. Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán deducir de este aporte anual hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) por concepto de Certificados de Eficiencia Energética que hayan obtenido en años anteriores. Las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas anuales.

b) La obligación, por parte de los generadores de energía eléctrica públicos o privados que desarrollen inversiones en nueva capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente cuyo propósito sea la comercialización de la mayor parte de la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes fósiles de energía, excluyendo los proyectos de cogeneración, de aportar por una única vez y como condición previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión total declarada.

c) Los aportes que realice el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) por la recaudación de multas a usuarios de energía por concepto de prácticas ineficientes y dispendiosas, conforme se establece en el artículo 26 de la presente ley.

d) Fondos provenientes de donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas y que fueran explícitamente destinadas a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

e) Partidas presupuestales que determine el Poder Ejecutivo para la promoción, ahorro y uso eficiente y responsable de la energía.

f) Fondos que provengan de tasas impositivas diferenciales a equipamiento ineficiente, según se detalla en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 21.- Siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestre al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) que el cumplimiento del artículo 20 de la presente ley representa un incremento en sus costos de operación, se habilitarán los mecanismos perti-

nentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley.

La reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de la meta anual de energía evitada y los plazos para la capitalización del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Los fondos fiduciarios provenientes de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley serán asignados en el presupuesto anual conforme a las siguientes restricciones:

a) Un 60% (sesenta por ciento) para el cumplimiento de la meta anual de ahorro de energía, conforme se establece en el literal a) del artículo 18 de la presente ley.

b) Hasta un máximo de 7% (siete por ciento) para el cumplimiento de los fines establecidos en el literal b) del artículo 18 de la presente ley.

c) Entre un mínimo del 3% (tres por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento) para los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal g) del artículo 18 de la presente ley.

d) Desde un mínimo del 7% (siete por ciento) y hasta un máximo del 19% (diecinueve por ciento) para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 18 de la presente ley.

e) Hasta un máximo del 15% (quince por ciento) para cubrir los costos de otras actividades que se encuentren contempladas en el artículo 18 de la presente ley, para la promoción de la unidad de eficiencia energética a nivel nacional.

Los fondos fiduciarios del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) asignados para cada ejercicio fiscal provenientes de los aportes correspondientes al literal a) del artículo 20 de la presente ley y que no sean ejecutados durante el mismo ejercicio fiscal, serán descontados de los aportes correspondientes al ejercicio del año siguiente, de forma proporcional a los aportes que ya hayan sido efectuados por cada prestador de servicios de energía por concepto del literal a) del artículo 20 de la presente ley.

Los ingresos del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), por concepto del literal b) del artículo 20 de la presente ley, podrán ser distribuidos proporcionalmente en el presupuesto del año de contabilizado el aporte y en los presupuestos correspondientes a los ejercicios de los nueve años siguientes. Su asignación se ajustará a los mismos criterios establecidos en los literales a) a e) del presente artículo.

Anualmente, y un mes previo al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en coordinación con el agente fiduciario de Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), y de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), fijará el presupuesto anual detallado, conforme a las necesidades coyunturales del sector energía y respetando los criterios generales de asignación establecidos en la presente ley.

CAPITULO V

Del levantamiento de barreras del sistema tributario y administrativas a la eficiencia energética

Artículo 23.- En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4° de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos.

Artículo 24.- Incorpórase al artículo 33, de la Sección 2, del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal:

> **"X) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos".**

Artículo 25.- Agrégase a la Sección 2, del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente artículo:

> **"ARTICULO 67 bis.- En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán considerar, en la evaluación de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no solo el costo directo asociado a la provisión de los equipamientos, sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final.**
>
> **La reglamentación especificará la fórmula de cálculo para cuantificar el beneficio".**

Artículo 26.- Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1) Observación;

2) Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidas entre 1 (una) a 50 (cincuenta) unidades reajustables.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y, en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) será la autoridad administrativa competente para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo reglamentará **los artículos 11, 14 y 16 de la presente ley, en un plazo no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días.**

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 20.- Comuníquese, etc.

ELIMINADO

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

ACTA N° 82

En Montevideo, el día quince de julio de dos mil nueve, a la hora dieciséis y diez minutos, se reúne la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios de la Cámara de Senadores. ___________________________
Asisten sus Miembros señora Senadora Susana Dalmás y señores Senadores Antonio Gallicchio, Luis Alberto Heber, Ruperto Long, Eduardo Muguruza, Carlos Ramela y Héctor Tajam. ____
Concurren especialmente invitados el señor Director Nacional de Energía, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, doctor Ramón Méndez y la Asesora ingeniera Florencia Juárez. _______________________________
Preside la señora Senadora Susana Dalmás, Vicepresidenta de la Comisión. _________________________________
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y el Prosecretario señor Gabriel Grenno. ____
Abierto el acto se procede a tomar la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 3289/2009, que forma parte del presente documento. __
ASUNTOS ENTRADOS: ___________________________
- CARPETA N° 1570/2009. PLAN NACIONAL INDUSTRIAL AERONAUTICO – Administración, supervisión y control. Se modifica el artículo 228 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 3278/2009). ________________
ASUNTOS CONSIDERADOS: ______________________
- Carpeta N° 1209/2008. USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EL TERRITORIO NACIONAL. Se dictan normas para su regulación y promoción. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2547/2008). ____________
Se consideran los artículos 5°, 6°, 7° y del 14 al final, según se detalla a continuación: ___________________________
ARTICULO 5°. 5 en 6. Afirmativa. ____________________
ARTICULO 6°. 5 en 7. Afirmativa. ____________________
ARTICULO 7°. 5 en 7. Afirmativa. ___________________
ARTICULO 14 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: 5 en 7. Afirmativa. ________
ARTICULO 15 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: 5 en 6. Afirmativa. __________
ARTICULO 16 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota con modificaciones: 5 en 6. Afirmativa. ___________________________________
ARTICULO 17 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 6. Afirmativa. ___________________________________
ARTICULO 18 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
ARTICULO 19 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
ARTICULO 20 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 21 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 22 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 23 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 24 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 25 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 26 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
ARTICULO 27 SUSTITUTIVO (presentado por la señora Senadora Dalmás).- Se vota: con modificaciones: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _______________________
Queda aprobado el proyecto de ley sustitutivo y se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma verbal. ______________________
El texto del mismo es el que a continuación se transcribe: __
"PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO _______________
CAPITUL I _____________________________________
Objeto y Definiciones _____________________________
Artículo 1°.- Declárase de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado por Ley N° 16.517, de 12 de julio de 1994. ______
Artículo 2°.- A efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por: _______________________________
a) Uso eficiente de la energía a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Asimismo se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía la sustitución en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no convencionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes. _____________________________
b) Fuentes energéticas tradicionales a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte. __________
c) Fuentes energéticas renovables no convencionales a las fuentes renovables autóctonas tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía

geotérmica, la energía mareomotriz, y los diferentes recursos de biomasa. ________________________________

d) Uso dispendioso de la energía al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente y de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables importadas y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados. ____________________________________

CAPITULO II ___________________________________

Competencias y Plan _______________________________

Artículo 3°.- Corresponde al Poder Ejecutivo establecer la política, las normas y la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la reglamentación, la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo de políticas de corto, mediano y largo plazo, económicamente y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de todos los actores sociales sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización. ___________

Con tal propósito, encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación, en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN), de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE), cuyas responsabilidades y competencias serán las que se detallan en el presente artículo. ____________________

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo. ______

El Plan Nacional de Eficiencia Energética será elaborado en coordinación con los Ministerios e instituciones vinculadas, considerará una proyección de 15 (quince) años a partir de la aprobación de la presente ley y será revisado y evaluado como mínimo cada 5 (cinco) años por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM). _____

El Plan Nacional de Eficiencia Energética, incluirá al menos los siguientes aspectos específicos: ________________

a) Mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos (en adelante equipamiento) que requieren suministro de energía para su funcionamiento; _________________________________

b) Planes de desarrollo, promoción y educación en el uso eficiente de energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso eficiente de energía; __________________________

c) Mecanismos que aseguren el uso eficiente de energía en las instalaciones de la Administración Central y de las entidades públicas en general; _____________________

d) Plan de incorporación de equipos consumidores de energía al sistema de etiquetado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, así como las normas de uso eficiente de energía a requerirse de equipos, vehículos y edificaciones; ___________________________________

e) Establecer, cuando existan razones fundadas y condiciones de mercado favorables, metas de niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de eficiencia energética, de equipamiento consumidor de energía; _____

f) Criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía creados por el artículo 15 de la presente ley. La ponderación podrá incentivar ahorros generados en proyectos que utilicen fuentes de energía no tradicionales, el empleo y optimización de recursos energéticos autóctonos no tradicionales, la implementación del uso eficiente de energía en el sector transporte, la generación de empleo y valor agregado nacional, la generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y el acceso al uso eficiente de energía de los sectores de bajos recursos; ___________________

g) Criterios para caracterizar un proyecto como de uso eficiente de energía, según se desprende del artículo 2° de la presente ley; __________________________________

h) La meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Nacional de Eficiencia Energética y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período. ______________________________

Artículo 5°.- Incorpórese al artículo 1° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal: ________

'G) Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes.' ______________

Artículo 6°.- Incorpórese al artículo 2° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal: _________

'J) El uso eficiente de la energía.' ____________________

Artículo 7°.- Incorpórese al artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal: ________

'E) En materia de uso eficiente de la energía: __________

1) Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación.' ____________________________________

Artículo 8°.- Los objetivos de la presente ley deberán ser considerados e incluidos en el diseño de políticas nacionales sectoriales, particularmente en los casos de las políticas de vivienda, transporte y desarrollo industrial. ________

Artículo 9°.- Los gobiernos departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos mínimos de uso eficiente de energía para las nuevas edificaciones construidas, así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel regional y coordinándolos con los Ministerios de Industria, Energía y Minería y Transporte y Obras Públicas, respectivamente.

CAPITULO III _________________________________

Información al público. __________________________

Artículo 10.- Las empresas prestadoras de servicios de energía públicas y privadas, de acuerdo con lo que determina la reglamentación, deberán fomentar el uso eficiente de energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, así como facilitando la comprensión por parte de estos del consumo energético del equipamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley. ______________________

Artículo 11.- Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán suministrar equipamiento que consume energía, sea para uso doméstico o comercial, utilizando

instrumentos o promociones comerciales asociadas a la facturación de los servicios de energía, tales como venta directa o a través de terceros, canje, donación o cualquier otro esquema que involucre el suministro de todo equipamiento que consume energía, siempre que el equipamiento incluido en las referidas prácticas comerciales sean eficientes en base a lo establecido por normas técnicas de uso eficiente de energía nacionales o, en su defecto, reconocidas a nivel internacional y aceptadas para su aplicación nacional por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM). ________________________

A su vez, las empresas prestadoras de servicios de energía deberán informar al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) previamente a su implementación, de todas las prácticas comerciales que involucren el suministro de equipamiento que consume energía a sus clientes. El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrá solicitar modificaciones o no permitir la implementación de las prácticas comerciales que suministren equipamiento que consumen energía, siempre que se considere que no contribuye con el uso eficiente de energía entre los clientes del prestador del servicio. ____________________________________

La facturación por concepto del crédito emergente de la compra del equipamiento se presentará en forma que asegure la divisibilidad e independencia entre las obligaciones asociadas a dicho crédito y las relacionadas con el suministro energético. El solo incumplimiento de las primeras, en ningún caso determinará el corte del suministro. _______

Artículo 12.- Solo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utiliza energía para su funcionamiento que incluya información normalizada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética. La etiqueta o sellos de eficiencia energética deberán estar incorporados al equipamiento en los puntos de exhibición, en los envases, y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de venta. ______________

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información brindada al consumidor sobre el consumo y desempeño energético del equipamiento se hará en base a normas de eficiencia energética de acuerdo a normas técnicas nacionales o, en su defecto, emitidas por organismos internacionales de normalización e incluidas en la reglamentación nacional. ________________________________

Artículo 13.- Para todos los equipamientos consumidores de energía comercializados en el país, el Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales de impuestos internos o en su defecto mínimos de eficiencia energética basados en niveles mínimos de desempeño a partir de indicadores técnicos pertinentes, conforme se establece en el numeral e) del artículo 4° de la presente ley. Con tal propósito se deberá considerar el impacto socioeconómico de los instrumentos, la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes y la accesibilidad por parte de la población a las tecnologías energéticamente más eficientes. ___________

Agrégase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente numeral: ________________________

"20) Equipos y artefactos de baja eficiencia energética que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento)."_______________________________________

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el numeral 11), del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos.____

La entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente para cada equipamiento se efectuará en un plazo no menor a 6 (seis) meses desde su aprobación. __________

Artículo 14.- Facúltese a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a desarrollar las tareas de contralor del cumplimiento de todo lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipamientos que no cumplieran con la normativa correspondiente, previa vista al particular. _____

El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12 de la presente ley, determinará la aplicación de multas que podrán llegar, según establezca la reglamentación, hasta el 100% (cien por ciento) del precio de venta de los correspondientes equipamientos. La fiscalización y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario. _____

CAPITULO IV ___________________________________

De los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del uso eficiente de energía. ___________

Artículo 15.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) emitirá Certificados de Eficiencia Energética a todos los proyectos de uso eficiente de energía presentados que cumplan con los requisitos para ser considerados de eficiencia energética, según se establezca en la reglamentación. ____

El Certificado de Eficiencia Energética tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de unidades de energía evitada ponderada en la vida del proyecto, la cual resulta de la sumatoria del ahorro de energía estimado a lo largo de la vida del proyecto en base a parámetros técnicos pertinentes y la ponderación de la energía evitada que el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) defina según el tipo de proyecto considerado, según se establece en el literal f) del artículo 4° de la presente ley._________

Podrán acceder a Certificados de Eficiencia Energética todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de uso eficiente de energía implementados como mínimo durante un año previo a la solicitud del certificado y para los cuales se haya desarrollado la primera evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un agente certificador de ahorros de energía habilitado, según se establezca en la reglamentación. ____

Artículo 16.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en

eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector. ___________________

Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la elaboración del Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) que será parte integrante de la reglamentación, conforme se establece en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 17.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) la administración del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay (BCU). ________________________

Encomiéndase a la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) a actuar en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM). ___________________________

Artículo 18.- Asígnanse al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) las siguientes competencias específicas: ______________________________

a) Administrar las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética conforme a las directivas establecidas por el Poder Ejecutivo y asegurar la transparencia del mercado de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las pautas específicas que se establezcan en Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE). ____________________

b) Oficiar de fondo de garantías para líneas de financiamiento destinadas a proyectos de eficiencia energética a través del Fideicomiso de Eficiencia Energética constituido en el marco del Fondo Nacional de Garantías. _

c) Financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables. ____

d) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado.

e) Administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía. _____

f) Financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética destinadas a todos los usuarios de energía. _____________________

g) Financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos a nivel nacional. __________________________________

h) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país. _________________________________

i) Financiar los costos asociados a la operación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), la auditoría y control de los Certificados de Eficiencia Energética liberados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), según se establece en el artículo 15 de la presente ley y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico especializado de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE), según se establece en el artículo 3° de la presente ley.

j) Administrar un Fondo de Contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro. _______________________

Artículo 19.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) deberá establecer la meta anual de energía evitada según se determina en el literal h) del artículo 4° de la presente ley y deberá definir el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética por parte del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), que permitan el cumplimiento de la meta anual de energía evitada fijada en el Plan Nacional de Eficiencia Energética. ____________________________________

Artículo 20.- Los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético, que influyen en la demanda y en la oferta de los recursos energéticos, estarán obligados a realizar los aportes necesarios para la constitución y operación del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), conforme se establece en los artículos 15 y 16 de la presente ley. ____________________

Los recursos para la constitución del patrimonio fiduciario del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) provendrán de: _____________________

a) La obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el 0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y sin incluir las ventas de energía realizadas entre los propios prestadores. El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), podrá aumentar este porcentaje hasta un máximo de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a la situación coyuntural del sector energía. Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán deducir de este aporte anual hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) por concepto de Certificados de Eficiencia Energética que hayan obtenido en años anteriores. Las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas anuales. _______________

b) La obligación, por parte de los generadores de energía eléctrica públicos o privados que desarrollen inversiones en nueva capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente cuyo propósito sea la comercialización de la mayor parte de la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes fósiles de energía, excluyendo los proyectos de cogeneración, de aportar por una única vez y como condición previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión total declarada. ________________________

c) Los aportes que realice el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) por la recaudación de multas a usuarios de energía por concepto de prácticas ineficientes y dispendiosas, conforme se establece en el artículo 26 de la presente ley. ____________________________________

d) Fondos provenientes de donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas y que

fueran explícitamente destinadas a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía. ________________________________
e) Partidas presupuestales que determine el Poder Ejecutivo para la promoción, ahorro y uso eficiente y responsable de la energía. ___________________________________
f) Fondos que provengan de tasas impositivas diferenciales a equipamiento ineficiente, según se detalla en el artículo 13 de la presente ley. ____________________________
Artícuo 21.- Siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestre al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) que el cumplimiento del artículo 20 de la presente ley representa un incremento en sus costos de operación, se habilitarán los mecanismos pertinentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley. _________________
La reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de la meta anual de energía evitada y los plazos para la capitalización del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la presente ley. ______________
Artículo 22.- Los fondos fiduciarios provenientes de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 20 de la presente ley serán asignados en el presupuesto anual conforme a las siguientes restricciones: ___
a) Un 60% (sesenta por ciento) para el cumplimiento de la meta anual de ahorro de energía, conforme se establece en el literal a) del artículo 18 de la presente ley. __________
b) Hasta un máximo de 7% (siete por ciento) para el cumplimiento de los fines establecidos en el literal b) del artículo 18 de la presente ley. ____________________________
c) Entre un mínimo del 3% (tres por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento) para los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal g) del artículo 18 de la presente ley. __________________________________
d) Desde un mínimo del 7% (siete por ciento) y hasta un máximo del 19% (diecinueve por ciento) para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 18 de la presente ley. ______________________
e) Hasta un máximo del 15% (quince por ciento) para cubrir los costos de otras actividades que se encuentren contempladas en el artículo 18 de la presente ley, para la promoción de la unidad de eficiencia energética a nivel nacional. ______
Los fondos fiduciarios del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) asignados para cada ejercicio fiscal provenientes de los aportes correspondientes al literal a) del artículo 20 de la presente ley y que no sean ejecutados durante el mismo ejercicio fiscal, serán descontados de los aportes correspondientes al ejercicio del año siguiente, de forma proporcional a los aportes que ya hayan sido efectuados por cada prestador de servicios de energía por concepto del literal a) del artículo 20 de la presente ley.
Los ingresos del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), por concepto del literal b) del artículo 20 de la presente ley, podrán ser distribuidos proporcionalmente en el presupuesto del año de contabilizado el aporte y en los presupuestos correspondientes a los ejercicios de los nueve años siguientes. Su asignación se ajustará a los mismos criterios establecidos en los literales a) a e) del presente artículo. ________________________
Anualmente, y un mes previo al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en coordinación con el agente fiduciario del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), y de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), fijará el presupuesto anual detallado, conforme a las necesidades coyunturales del sector energía y respetando los criterios generales de asignación establecidos en la presente ley. _____
CAPITULO V __________________________________
Del levantamiento de barreras del sistema tributario y administrativas a la eficiencia energética. _________________
Artículo 23.- En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4° de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos. ___________________________________
Artículo 24.- Incorpórase al artículo 33, de la Sección 2, del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal: ________
'X) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.'
Artículo 25.- Agrégase a la Sección 2, del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente artículo: ________________
'Artículo 67 bis.- En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, deberán considerar, en la evaluación de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no solo el costo directo asociado a la provisión de los equipamientos, sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final. __
La reglamenación especificará la fórmula de cálculo para cuantificar el beneficio.____________________________
Artículo 26.- Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:
1) Observación; _________________________________
2) Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidas entre 1 (una) a 50 (cincuenta) unidades reajustables. __________________
Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y, en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley. ___________________________________
El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) será la autoridad administrativa competente para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan. _____
Artículo 27.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir

de su promulgación. ______________________________
A la hora diecisiete y cincuenta minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Vicepresidenta y el señor Secretario de la Comisión. ___________________________

Susana Dalmás
Vicepresidenta

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

"Carp. N° 1209/08
Rep. N° 1103/09

LEY N° 16.517,
DE 2 DE JULIO DE 1994

Artículo Unico.- Apruébase la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita en Río de Janeiro el 11 de junio del mismo año, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

TEXTO DE LA CONVENCION

ARTICULO 1
DEFINICIONES*

Para los efectos de la presente Convención:

Por "efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.

Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables.

Por "sistema climático" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrósfera, la biósfera y la geósfera, y sus interacciones.

Por "emisiones" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

Por "gases de efecto invernadero" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos.

Por "depósito" se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.

Por "sumidero" se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

Por "fuente" se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero en la atmósfera.

ARTICULO 2
OBJETIVO

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

ARTICULO 3
PRINCIPOS

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

2. Deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no deberían utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenible de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

ARTICULO 4
COMPROMISOS

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el ARTICULO 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

d) Promover la gestión sostenible, fomentar y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de Africa, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por inundaciones;

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;

g) Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y

de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto;

h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación lo más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;

j) Comunicar a la Conferencia de las Partes la información relativa a la aplicación, de conformidad con el ARTICULO 12.

2. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el Anexo I se comprometen específicamente a lo que se estipula a continuación:

a) Cada una de esas Partes adoptará políticas nacionales y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. Esas políticas y medidas demostrarán que los países desarrollados estarán tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la presente Convención, reconociendo que el regreso antes de fines del decenio actual a los niveles anteriores de emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal contribuirá a tal modificación, y teniendo en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de esas Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de manera equitativa y apropiada a la acción mundial para el logro de ese objetivo. Esas Partes podrán aplicar tales políticas y medidas conjuntamente con otras partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención y, en particular, al objetivo de este inciso;

b) A fin de promover el avance hacia esa meta, cada una de esas Partes presentará con arreglo al ARTICULO 12, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención para esa Parte y periódicamente de allí en adelante información detallada acerca de las políticas y medidas a que se hace referencia en el inciso a) así como acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal para el período a que se hace referencia en el inciso a), con el fin de volver individual o conjuntamente a los niveles de 1990 esas emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes examinará esa información en su primer período de sesiones y de allí en adelante en forma periódica, de conformidad con el ARTICULO 7;

c) Para calcular las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero a los fines del inciso b), se tomarán en cuenta los conocimientos científicos más exactos de que se disponga, entre ellos, los relativos a la capacidad efectiva de los sumideros y la respectiva contribución de esos gases al cambio climático. La Conferencia de las Partes examinará y acordará las metodologías que se habrán de utilizar para esos cálculos en su primer período de sesiones y regularmente de allí en adelante;

d) La Conferencia de las Partes examinará en su primer período de sesiones, los incisos a) y b) para determinar si son adecuados. Ese examen se llevará a cabo a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente. Sobre la base de dicho examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b). La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, también adoptará decisiones sobre criterios para la aplicación conjunta indicada en el inciso a). Se realizará un segundo examen de los incisos a) y b) a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de la presente Convención;

e) Cada una de esas Partes:

i) Coordinará con las demás Partes indicadas, según proceda, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos elaborados para conseguir el objetivo de la Convención; e

ii) Identificará y revisará periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a reali-

zar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían;

f) La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada;

g) Cualquiera de las Partes no incluidas en el Anexo I, podrá, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento de allí en adelante, notificar al Depositario su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) supra. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del ARTICULO 12. También proporcionarán tales recursos financieros, entre ellos, recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que son países en desarrollo necesiten para satisfacer la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este ARTICULO y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad internacional o las entidades internacionales a que se refiere el ARTICULO 11, de conformidad con ese ARTICULO. Al llevar a la práctica esos compromisos, se tomará en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados.

4. Las Partes que son países desarrollados, y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II, también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos.

5. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías.

6. En el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 la Conferencia de las Partes otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el Anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, a fin de aumentar la capacidad de esas Partes de hacer frente al cambio climático, incluso en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia.

7. La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención, dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

a) Los países insulares pequeños;

b) Los países con zonas costeras bajas;

c) Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;

d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;

e) Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;

f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;

g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;

h) Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;

i) Los países sin litoral y los países de tránsito, además, la Conferencia de las Partes puede adoptar las medidas, conforme al caso en lo que se refiere a este párrafo.

9. Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades peculiares y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología.

10. Al llevar a la práctica los compromisos dimanantes de la Convención, las Partes tomarán en cuenta, de conformidad con el ARTICULO 10, la situación de las Partes, en especial las Partes de países en desarrollo, cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Ello se aplica en especial a las Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo, o del uso del combustibles fósiles cuya sustitución les ocasione serias dificultades.

ARTICULO 5
INVESTIGACION Y OBSERVACION SISTEMATICA

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso g) del párrafo 1 del ARTICULO 4 las Partes:

a) Apoyarán y desarrollarán aún más, según proceda, los programas y redes u organizaciones internacionales e intergubernamentales, que tengan por objeto definir, realizar, evaluar o financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática, teniendo en cuenta la necesidad de minimizar la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales para reforzar la observación sistemática, la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo, y para promover el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el intercambio y el análisis de esos datos; y

c) Tomarán en cuenta las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo y cooperarán con el fin de mejorar sus medios y capacidades endógenas para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b).

ARTICULO 6
EDUCACION, FORMACION Y SENSIBILIZACION DEL PUBLICO

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del ARTICULO 4 las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

i) La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;

ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y

iv) La formación de personal científico, técnico y directivo;

b) Cooperarán, en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

i) La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y

ii) La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

ARTICULO 7
CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:

a) Examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida de su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

b) Promoverá y facilitará el intercambio de información

sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

c) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

d) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo y las disposiciones de la Convención, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables que acordará la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de esos gases;

e) Evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo, y en la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

f) Examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación;

g) Hará recomendaciones sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención;

h) Procurará movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del ARTICULO 4, y con el ARTICULO 11;

i) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención;

j) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios y proporcionará directrices a esos órganos;

k) Acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;

l) Solicitará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizará la información que estos le proporcionen; y

m) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención, así como todas las otras funciones que se le encomiendan en la Convención.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, que incluirán procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipuladas en la Convención. Esos procedimientos podrán especificar la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.

4. El primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional mencionada en el ARTICULO 21 y tendrá lugar a lo más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

5. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

LEY N° 17.279,

DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2000

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en Kyoto, el 11 de diciembre de 1997.

TEXTO DEL PROTOCOLO

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante 'la Convención',

Persiguiendo el objetivo último de la Convención enunciado en su artículo 2,

Recordando las disposiciones de la Convención,

Guiadas por el artículo 3 de la Convención,

En cumplimiento del Mandato de Berlín, aprobado mediante la decisión 1/CP.1 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su primer período de sesiones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención. Además:

1. Por 'Conferencia de las Partes' se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. Por 'Convención' se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

3. Por 'Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático', se entiende el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.

4. Por 'Protocolo de Montreal' se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono aprobado en Montreal el 16 de setiembre de 1987 y en su forma posteriormente ajustada y enmendada.

5. Por 'Partes presentes y votantes' se entiende las Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo.

6. Por 'Parte' se entiende, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, una Parte en el presente Protocolo.

7. Por 'Parte incluida en el Anexo I' se entiende una Parte que figura en el Anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que ha hecho la notificación prevista en el Inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 2

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el Anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;

iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;

v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;

vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

vii) medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;

viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;

b) Cooperará con otras Partes del Anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente artículo, de conformidad con el apartado i) del inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas Partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo las formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente.

2. Las Partes incluidas en el Anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

3. Las Partes incluidas en el Anexo I, se empeñarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas, para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

4. Si considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo 1 supra, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y los posibles efectos, examinará las formas y medios de organizar la coordinación de dichas políticas y medidas.

Artículo 3

1. Las Partes incluidas en el Anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el Anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

2. Cada una de las Partes incluidas en el Anexo 1 deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo.

3. Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el Anexo I dimanantes del presente artículo. Se informará de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que guarden relación con esas actividades de una manera transparente y verificable y se las examinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8.

4. Antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, cada una de las Partes incluidas en el Anexo I presentará al Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, para su examen, datos que permitan establecer el nivel del carbono almacenado correspondiente a 1990 y hacer una estimación de las variaciones de ese nivel en los años siguientes. En su primer período de sesiones o lo antes posible después de este, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes del Anexo I actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y de absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que se hayan de sumar o restar, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el asesoramiento prestado por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de conformidad con el artículo 5 y las decisiones de la Conferencia de las Partes. Tal decisión se aplicará en los períodos de compromiso segundo y siguientes. Una parte podrá optar por aplicar tal decisión sobre estas actividades humanas adicionales para su primer período de compromiso, siempre que estas actividades se hayan realizado desde 1990.

5. Las Partes incluidas en el Anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado y que hayan determinado su año o período de base con arreglo a la decisión 9/CP.2, adoptada por la Conferencia de las Partes

en su segundo período de sesiones, utilizarán ese año o período de base para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. Toda otra Parte del Anexo I que esté en transición a una economía de mercado y no haya presentado aún su primera comunicación nacional con arreglo al artículo 12 de la Convención podrá también notificar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo que tiene la intención de utilizar un año o un período histórico de base distinto del año 1990 para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se pronunciará sobre la aceptación de dicha notificación.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo concederá un cierto grado de flexibilidad a las Partes del Anexo I que están en transición a una economía de mercado para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del presente Protocolo, que no sean los previstos en este artículo.

7. En el primer período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el Anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el Anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del Anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra.

8. Toda Parte incluida en el Anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 supra.

9. Los compromisos de las Partes incluidas en el Anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al Anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer período de compromiso a que se refiere el párrafo 1 supra.

10. Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

11. Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que transfiera una Parte a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera.

12. Toda unidad de reducción certificada de emisiones que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se agregará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

13. Si en un período de compromiso las emisiones de una Parte incluida en el Anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente artículo, la diferencia se agregará, a petición de esa Parte, a la cantidad que se atribuya a esa Parte para futuros períodos de compromiso.

14. Cada Parte incluida en el Anexo I se empeñará en cumplir los compromisos señalados en el párrafo 1 supra de manera que se reduzcan al mínimo de repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención. En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esos párrafos, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estudiará en su primer período de sesiones las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y/o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta para las Partes mencionadas en esos párrafos. Entre otras, se estudiarán cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología.

Artículo 4

1. Se considerará que las Partes incluidas en el Anexo I que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3 han dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el Anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el acuerdo se consignará el nivel de emisión respectivo asignado a cada una de las Partes en el acuerdo.

2. Las Partes en todo acuerdo de este tipo notificarán a la secretaría el contenido del acuerdo en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de adhesión a este. La

secretaría informará a su vez a las Partes y signatarios de la Convención el contenido del acuerdo.

3. Todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3.

4. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, toda modificación de la composición de la organización tras la aprobación del presente Protocolo no incidirá en los compromisos ya vigentes en virtud del presente Protocolo. Todo cambio en la composición de la organización se tendrá en cuenta únicamente a los efectos de los compromisos que en virtud del artículo 3 se contraigan después de esa modificación.

5. En caso de que las Partes en semejante acuerdo no logren el nivel total combinado de reducción de las emisiones fijado para ellas, cada una de las Partes en ese acuerdo será responsable del nivel de sus propias emisiones establecido en el acuerdo.

6. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica que es Parte en el presente Protocolo y junto con ella, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con la organización regional de integración económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, será responsable, en caso de que no se logre el nivel total combinado de reducción de las emisiones, del nivel de sus propias emisiones notificado con arreglo al presente artículo.

Artículo 5

1. Cada Parte incluida en el Anexo I establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer período de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Las Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer período de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las metodologías especificadas en el párrafo 2 infra.

2. Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

3. Los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el Anexo A serán los aceptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordados por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará el potencial de calentamiento atmosférico de cada uno de esos gases de efecto invernadero, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de un potencial de calentamiento atmosférico será aplicable únicamente a los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

Artículo 6

1. A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el Anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;

b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;

c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y

d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes.

3. Una Parte incluida en el Anexo I podrá autorizar a personas jurídicas a que participen, bajo la responsabilidad de esa Parte, en acciones conducentes a la generación, transferencia o adquisición en virtud de este artículo de unidades de reducción de emisiones.

4. Si, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8, se plantea alguna cuestión sobre el cumplimiento por una Parte incluida en el Anexo I, de las exigencias a que se refiere el presente artículo, la transferencia y adquisición de unidades de reducción de emisiones podrá continuar después de planteada esa cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizar esas unidades a los efectos de cumplir sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento.

Artículo 7

1. Cada una de las Partes incluidas en el Anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, presentado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la información suplementaria necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento del artículo 3, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 infra.

2. Cada una de las Partes incluidas en el Anexo I incorporará en la comunicación nacional que presente de conformidad con el artículo 12 de la Convención la información suplementaria necesaria para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 infra.

3. Cada una de las Partes incluidas en el Anexo I presentará la información solicitada en el párrafo 1 supra anualmente, comenzando por el primer inventario que deba presentar de conformidad con la Convención para el primer año del período de compromiso después de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte. Cada una de esas Partes presentará la información solicitada en el párrafo 2 supra como parte de la primera comunicación nacional que deba presentar de conformidad con la Convención una vez que el presente Protocolo haya entrado en vigor para esa Parte y que se hayan adoptado las directrices a que se refiere el párrafo 4 infra. La frecuencia de la presentación ulterior de la información solicitada en el presente artículo será determinada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta todo calendario para la presentación de las comunicaciones nacionales que determine la Conferencia de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el Anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer período de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas.

Artículo 8

1. La información presentada en virtud del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el Anexo I será examinada por equipos de expertos en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices que adopte a esos efectos la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo con arreglo al párrafo 4 infra. La información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el Anexo I será examinada en el marco de la recopilación anual de los inventarios y las cantidades atribuidas de emisiones y la contabilidad conexa. Además, la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el Anexo I será estudiada en el marco del examen de las comunicaciones.

2. Esos equipos examinadores serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos escogidos entre los candidatos propuestos por las Partes en la Convención y, según corresponda, por organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la orientación impartida a esos efectos por la Conferencia de las Partes.

3. El proceso de examen permitirá una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del presente Protocolo por una Parte. Los equipos de expertos elaborarán un informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente

Protocolo, en el que evaluarán el cumplimiento de los compromisos de la Parte y determinarán los posibles problemas con que se tropiece y los factores que incidan en el cumplimiento de los compromisos. La secretaría distribuirá ese informe a todas las Partes en la Convención. La secretaría enumerará para su ulterior consideración por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo las cuestiones relacionadas con la aplicación que se hayan señalado en esos informes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para el examen de la aplicación del presente Protocolo por los equipos de expertos, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

5. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la asistencia del Organo Subsidiario de Ejecución y, según corresponda, del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, examinará:

a) La información presentada por las Partes en virtud del artículo 7 y los informes de los examenes que hayan realizado de ella los expertos de conformidad con el presente artículo; y

b) Las cuestiones relacionadas con la aplicación que haya enumerado la secretaría de conformidad con el párrafo 3 supra, así como toda cuestión que hayan planteado las Partes.

6. Habiendo examinado la información a que se hace referencia en el párrafo 5 supra, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará sobre cualquier asunto las decisiones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente el presente Protocolo a la luz de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente. Este examen se hará en coordinación con otros exámenes pertinentes en el ámbito de la Convención, en particular los que exigen el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención. Basándose en este examen, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan.

2. El primer examen tendrá lugar en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna.

Artículo 10

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el Anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención:

a) Formularán, donde corresponda y en la medida de lo posible, unos programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y/o modelos locales que sean eficaces en relación con el costo y que reflejen las condiciones socioeconómicas de cada Parte para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando las metodologías comparables en que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;

i) tales programas guardarían relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. Es más, mediante las tecnologías y métodos de adaptación para la mejora de la planificación espacial se fomentaría la adaptación al cambio climático; y

ii) las Partes del Anexo I presentarán información sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo, en particular los programas nacionales, de conformidad con el artículo 7, y otras Partes procurarán incluir en sus comunicaciones nacionales, según corresponda, información sobre programas que contengan medidas que a juicio de la Parte contribuyen a hacer frente al cambio climático y a sus repercusiones adversas, entre ellas medidas para limitar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero e incre-

mentar la absorción por los sumideros, medidas de fomento de la capacidad y medidas de adaptación;

c) Cooperarán en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptarán todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo, incluidas la formulación de políticas y programas para la transferencia efectiva de tecnologías ecológicamente racionales que sean de propiedad pública o de dominio público y la creación en el sector privado de un clima propicio que permita promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a estas;

d) Cooperarán en investigaciones científicas y técnicas y promoverán el mantenimiento y el desarrollo de procedimientos de observación sistemática y la creación de archivos de datos para reducir las incertidumbres relacionadas con el sistema climático, las repercusiones adversas del cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de las diversas estrategias de respuesta, y promoverán el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención;

e) Cooperarán en el plano internacional, recurriendo, según proceda, a órganos existentes, en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas en esta esfera, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades, y facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a esta. Se deberán establecer las modalidades apropiadas para poner en ejecución estas actividades por conducto de los órganos pertinentes de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención;

f) Incluirán en sus comunicaciones nacionales información sobre los programas y actividades emprendidos en cumplimiento del presente artículo de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes; y

g) Al dar cumplimiento a los compromisos dimanantes del presente artículo tomarán plenamente en consideración el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 11

1. Al aplicar el artículo 10 las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

2. En el contexto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 11 de la Convención y por conducto de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas incluidas en el Anexo II de la convención;

a) Proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el inciso a) del artículo 10;

b) Facilitarán también los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que necesiten las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos que entrañe el llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el artículo 10 y que se acuerden entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11 de la Convención, de conformidad con ese artículo.

Al dar cumplimiento a estos compromisos ya vigentes se tendrá en cuenta la necesidad de que la corriente de recursos financieros sea adecuada y previsible y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados. La dirección impartida a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, comprendidas las adoptadas antes de la aprobación del presente Protocolo, se aplicará mutatis mutandis a las disposiciones del presente párrafo.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el Anexo II de la Convención también podrán facilitar, y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener, recursos financieros para la aplicación del artículo 10, por conductos bilaterales o regionales o por otros conductos multilaterales.

Artículo 12

1. Por el presente se define un mecanismo para un desarrollo limpio.

2. El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el Anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3.

3. En el marco del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Las Partes no incluidas en el Anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y

b) Las Partes incluidas en el Anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

4. El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y a la supervisión de una junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

5. La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo sobre la base de:

a) La participación voluntaria acordada por cada Parte participante;

b) Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático; y

c) Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada.

6. El mecanismo para un desarrollo limpio ayudará según sea necesario a organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de una auditoría y la verificación independiente de las actividades de proyectos.

8. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

9. Podrán participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, en particular en las actividades mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 supra y en la adquisición de unidades certificadas de reducción de emisiones, entidades privadas o públicas, y esa participación quedará sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

10. Las reducciones certificadas de emisiones que se obtengan en el período comprendido entre el año 2000 y el comienzo del primer período de compromiso podrán utilizarse para contribuir al cumplimiento en el primer período de compromiso.

LEY N° 17.598,

DE 13 DE DICIEMBRE DE 2002

ARTICULO 1°.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La competencia de control de la URSEA, se extenderá a las siguientes actividades:

A) Las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado.

B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas cualquiera sea su origen por redes.

C) Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.

D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de estas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente.

E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

F) Las referidas a la importación, exportación, producción y comercialización de agrocombustibles.

ARTICULO 2°.- Las actividades comprendidas en el artículo anterior se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:

A) La extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican.

B) El fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en las condiciones que fije la regulación sectorial.

C) La protección del medio ambiente.

D) La seguridad del suministro.

E) La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

F) La promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos.

G) La prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

H) La libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz.

I) La aplicación de tarifas que reflejen los costos económicos, en cuanto correspondiere.

ARTICULO 15.- Asimismo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3° de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas.

3) Fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y de facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

5) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de petróleo, de combustibles, de otros derivados de hidrocarburos y agrocombustibles:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Regular el mercado conforme a las políticas que le encomiende el Poder Ejecutivo.

D) En materia de agua potable y de saneamiento:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

TITULO 11

TEXTO ORDENADO DE 1996

IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO

(IMESI)

Ver: Ley N° 18.083, de 27.12.2006, Arts. 33 a 36 y 38.

Artículo 1°.- Estructura.- Créase el Impuesto Específico Interno que gravará la primera enajenación, a cualquier título, de los bienes que se enumeran, con la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo en cada caso se indica:

1) Vermouth, vinos finos, licorosos, espumantes, especiales y champagne: 23% (veintitrés por ciento);

2) Alcoholes potables, incluso vínicos; excepto los incluidos en el numeral siguiente: 11% (once por ciento);

3) Alcoholes potables, incluso vínicos que se utilicen para encabezar vinos comunes hasta 12°; para uso galénico, opoterápico; los usados para la fabricación de especialidades farmacéuticas; los desnaturalizados para ser empleados en la fabricación de perfumes y artículos de tocador y eucaliptados: 10,50% (diez con cincuenta por ciento);

4) Bebidas alcohólicas, incluso caña y grapa: 85% (ochenta y cinco por ciento).

Establécese un adicional del 1,5% (uno y medio por ciento) a la recaudación derivada de la aplicación de este numeral 4);

5) Cerveza: 27% (veintisiete por ciento);

6) Bebidas sin alcohol elaboradas con un 10% (diez por ciento) como mínimo de jugo de frutas que se reducirá al 5% (cinco por ciento) cuando se trate de limón; aguas minerales y sodas: 22% (veintidós por ciento).

Nota: este numeral fue sustituido por Ley N° 18.083 de 27.12.006, Art. 37. Nuevo Sistema Tributario. (D. Of.: 18.01.007). Vigencia: 01.07.007.

7) Otras bebidas sin alcohol no comprendidas en los numerales 6) y 16): 30% (treinta por ciento);

Nota: Este numeral fue sustituido por Ley N° 17.151 de 17.08.999, Art. 2°.

8) Cosméticos, perfumería en general, artículos artificiales o naturales aplicados a partes del cuerpo humano para su exclusivo embellecimiento; máquinas de afeitar y artículos de tocador para su empleo en cosmetología: 20% (veinte por ciento).

No estarán gravados los jabones de tocador, jabones, cremas y brochas para afeitar, pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes de uso popular tarifados por los organismos oficiales de regulación de precios;

9) Tabacos, cigarros y cigarrillos: 70% (setenta por ciento).

El Poder Ejecutivo podrá incrementar esta tasa hasta un máximo del 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.948, de 7 de noviembre de 1979. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre;

10) Energía eléctrica: 10% (diez por ciento).

En caso de que el Poder Ejecutivo fije en cero la tasa que grave la energía eléctrica, el suministro de la misma quedará gravado por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.

Nota: Este numeral fue sustituido por Ley N° 17.296, de 21.02.01, Art. 563.

11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas:

- Con motor diesel de pasajeros 180% (ciento ochenta por ciento).

- Con motor diesel utilitario 70% (setenta por ciento).

- Restantes automotores de pasajeros 40% (cuarenta por ciento).

- Restantes automotores utilitarios 10% (diez por ciento).

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento de su valor liquidándose, en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor.

Quedarán exentos del impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros; en estos casos el im-

puesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos gravados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos, así como a determinar las características que distinguen los utilitarios de los de pasajeros.

Nota: Este numeral fue sustituido por Ley N° 18.083 de 27.12.006, Art. 37. Nuevo sistema Tributario. (D. Of.: 18.01.007). Vigencia: 01.07.007.

12) Lubricantes y grasas lubricantes: 35% (treinta y cinco por ciento). No estarán gravadas las enajenaciones de dichos bienes cuando se adquieran para su uso en la aviación civil, o cuando se vendan con destino a buques, aeronaves y servicios de las Fuerzas Armadas y de la Prefectura General Marítima. Las grasas y lubricantes resultantes del proceso de regeneración no se hallan gravados;

13) Lubricantes y grasas lubricantes para ser utilizados en la aviación nacional o de tránsito: 15% (quince por ciento). No estarán gravados dichos bienes cuando se enajenen para su consumo a organismos estatales;

14) Combustibles y otros derivados del petróleo con las tasas y afectaciones que se indican:

Producto	TOTAL	MTOP %	Rentas Grals. %	Intend. Interior %	Fondo Inv. MTOP %
Nafta super	133	40	63	5	25
Nafta común	123	40	61	5	17
Nafta sin plomo	101	40	56	5	—
Queroseno	28	9	19	0	—
JP I-JP4	5	0	5	0	—
Aguarrás	40	15	25	0	—
Gas Oil	30	0	24	6	—
Diesel Oil	45	11	34	0	—
Fuel Oil	5	0	5	0	—
Supergás	16	4	12	0	—
Gas	16	4	12	0	—
Asfalto y cemento Asfaltado	10	1	9	0	—
Solvente 1197,60,30 Disán	24	11	13	0	—

No estarán gravados dichos bienes cuando se adquieran para su uso en la aviación civil o cuando se vendan con destino a buques, aeronaves y servicios de las Fuerzas Armadas y de la Prefectura General Marítima;

Cuando el Poder Ejecutivo fije en cero la tasa que grava el gasoil, la circulación de dicho bien quedará gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la tasa básica.

Nota: Para naftas, queroseno y gas oil se aplica el artículo 565 de la Ley N° 17.296, de 21.02.01, cuyo texto se transcribe:

"Artículo 565.- El Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles a que refiere el presente artículo, se determinará en base a un monto fijo por unidad física enajenada o afectada al uso del fabricante o importador.

Fíjanse los siguientes impuestos por litro y sus correspondientes afectaciones:

Combustible	Impuestos por litro $	MTOP $	Rentas Grals. $	Intendencias del Interior $	Fondo de Inversiones MTOP $
Nafta Eco supra	9,295	2,495	4,928	0,312	1,560
Nafta supra	8,930	2,397	4,735	0,300	1,498
Nafta común	7,525	2,181	4,144	0,273	0,927
Queroseno	1,641	0,448	1,193	——	——
Gas oil	1,663	——	1,378	0,285	——

Los impuestos por litro a que refiere el inciso primero corresponden a valores al 31 de agosto de 2000. El Poder Ejecutivo actualizará dichos valores en función de la variación que experimente el Indice de Precios al Consumo a partir de la referida fecha conforme a los plazos de adecuación establecidos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.903, de 31 de diciembre de 1997.

Derógase para los bienes citados en el presente artículo el sistema de determinación de alícuotas establecido en el numeral 1) del artículo 14 del Título 11 del Texto Ordenado 1996".

Nota: Para gas oil se aplica el Art. 1° de la Ley N° 17.615, de 30.12.002 (D. Of.: 17.01.003), cuyo texto se transcribe:

"Artículo 1°.- Redúcese a $ 0,887 (ochenta y ocho centésimos con siete milésimos de pesos) por litro, el Impuesto Específico Interno que grava el gasoil.

Cuando entre en vigencia dicha reducción, las enajenaciones del referido bien quedarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) considerará a tales enajenaciones como exentas a efectos de la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios.

El monto del Impuesto Específico Interno a que refiere el inciso primero del presente artículo está expresado en valores del 31 de agosto de 2000.

La reducción en la recaudación del Impuesto Específico Interno afectará únicamente el importe que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

El suministro de gas, gas natural, gas líquido y supergás destinados a ser utilizados como combustible de vehículos automotores deberá tributar este impuesto en igualdad de condiciones que el gasoil.

Nota: Este inciso 4° del numeral 14) fue agregado por Ley N° 17.453, de 28.02.002, Art. 21. (D. Of.: 01.03.002).

El Poder Ejecutivo adecuará la base imponible, alícuota y forma de liquidación del tributo correspondiente a dicho suministro teniendo en consideración la equivalencia de rendimiento de ambos combustibles.

Nota: Este inciso 5° del numeral 14) fue agregado por Ley N° 17.453, de 28.02.002, Art. 21. (D. Of.: 01.03.002).

El Poder Ejecutivo podrá exonerar de IVA los suministros de gas, gas natural, gas líquido y supergás destinados a ser utilizados como combustible de vehículos automotores.

Nota: Este inciso 6° del numeral 14) fue agregado por Ley N° 17.453, de 28.02.002, Art. 21. (D. Of.: 01.03.002).

15) Combustibles utilizados por la aviación nacional o de tránsito: 5,26% (cinco con veintiséis por ciento).

No estarán gravados dichos bienes cuando se enajenen para su consumo a organismos estatales.

16) Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos: 30% (treinta por ciento).

Nota: Este numeral fue agregado por Ley N° 17.151, de 17.08.999, Art. 1°.

17) Motores diesel no incorporados a los vehículos a que refiere el numeral 11) de este artículo: hasta el 180% (ciento ochenta por ciento).

No estarán gravadas las importaciones de dichos motores, cuando sean realizadas por las empresas armadoras para su incorporación a los vehículos automotores nuevos que enajenen localmente o exporten.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales en función de las características técnicas o del destino de los motores gravados.

Quedan prohibidas la conversión de cualquier tipo de motores de ciclo Otto (nafteros) a motores de ciclo Diesel (gasoleros), la importación de motores de ciclo diesel y la importación de "kits" de conversión de motores.

Nota: Este numeral fue sustituido y renumerado por Ley N° 18.083 de 27.12.006, Art. 37. Nuevo Sistema Tributario. (D. Of.: 18.01.007). Vigencia: 01.07.007.

18) Azúcar con destino a consumo, exceptuando su utilización con destino industrial, en cualquier tipo de envase, hasta 10% (diez por ciento) en el primer año, hasta 8% (ocho por ciento) en el segundo año, hasta 6% (seis por ciento) en el tercer año y hasta 4% (cuatro por ciento) en el cuarto año.

Los años se computarán por períodos de doce meses a partir de la vigencia de la Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001.

Nota: Este numeral fue agregado por Ley N° 17.379, de 26.07.001, Art. 1°, fue sustituido por Ley N° 17.545 de 22.08.002, artículo único (D. Of.: 27.08.002).

Nota: Este numeral fue renumerado por Ley N° 18.083, de 27.12.006, Art. 37. Nuevo Sistema Tributario. (D. Of.: 18.01.007). Vigencia: 01.07.007.

19) Sidras y vinos no incluidos en el numeral 1), de acuerdo a la siguiente escala:

	ALICUOTA
Primer año	5%
Segundo año	8%
Tercer año	11%
Cuarto año	14%
Quinto año	17%

El primer año comenzará a computarse a partir del 1° de enero del año siguiente al del comienzo de la aplicación del nuevo Programa de Apoyo a la Gestión del Sector Vitivinícola, que establezca el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Nota: Este numerado fue agregado por Ley N° 18.083, de 27.12.006, Art. 37. Nuevo Sistema Tributario. (D. Of.: 18.01.007). Vigencia: 01.07.007.

Queda gravada, asimismo, la afectación al uso propio que de los bienes gravados hagan los fabricantes e importadores.

Fuente:

Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975, artículo 373.

Decreto-Ley N° 14.948, de 7 de noviembre de 1979, artículo 29 (Texto parcial).

Decreto-Ley N° 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 14.

Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, artículos 619 (Texto parcial, integrado) y 630.

Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, artículos 174 (Texto parcial, integrado) y 208 (Texto parcial, integrado).

Ley N° 15.900 de 21 de octubre de 1987, artículo 9° (Texto integrado).

Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 431.

Ley N° 15.929 de 22 de diciembre de 1987, artículo 1°.

Ley N° 16.097 de 29 de octubre de 1989, artículo 8° (Texto integrado).

Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 631.

Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, artículos 452, 455, 456, 459 (Texto parcial) y 460.

Ley N° 16.237 de 2 de enero de 1992, artículo 7° (Texto parcial integrado).

Ley N° 16.626 de 22 de noviembre de 1994, artículo 9° (Texto parcial).

Ley N° 16.697 de 25 de abril de 1995, artículos 4° (Texto parcial) y 5°.

Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículos 322 y 761.

Ley N° 17.151 de 17 de agosto de 1999, artículos 1° y 2°.

Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículos 563, 564 y 565 (D. Of.: 23.02.001).

Ley N° 17.379 de 26 de julio de 2001, artículo 1°. (D. Of.: 01.08.001).

Ley N° 17.453 de 28 de febrero de 2002, artículo 21. (D. Of.: 01.03.002).

Ley N° 17.545 de 22 de agosto de 2002, artículo único. (D. Of.: 27.08.002).

Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, artículo 37. (D. Of.: 18.01.007).

TEXTO ORDENADO

LEY DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA

(TOCAF)

TITULO I

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA PARA GASTAR Y PAGAR DE LAS FORMAS DE CONTRATAR

Sección 2

De los Contratos del Estado

Artículo 33.- Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

1) Por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de $ 2.122.000 (pesos uruguayos dos millones ciento veintidós mil).

2) Directamente cuando el monto de la operación no exceda de $ 106.100 (pesos uruguayos ciento seis mil cien).

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

A) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

B) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración;

C) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el expediente respectivo;

D) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia;

E) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación;

F) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las

reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles;

G) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros;

H) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto;

I) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;

J) Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar;

K) La adquisición de bienes que se realice en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada;

L) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales;

M) La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores;

N) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia;

Ñ) La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, ferias o directamente a los productores;

O) La adquisición en el exterior de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

P) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación;

Q) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República, hasta un monto anual de US$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América);

R) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.

S) (32) Suprimido.

S') Para adquirir bienes o contratar servicios cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

T) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de Derecho en regímenes de libre competencia.

U') La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Pórtland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública.

W) La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quienes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

Las contrataciones referidas en el literal A) no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas. Las realizadas al amparo del literal I), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Para el Poder Judicial y Universidad de la República e Intendencias Municipales, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8° del Código Civil).

Fuente: Ley N° 15.903, de 10/nov/987, artículo 482 con la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28/dic/990 y por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5/ene/996.

Artículo 67.- Las escrituras públicas que titulen la adquisición de inmuebles o buques a favor de los organismos del Estado serán autorizadas por los escribanos que en ellos se desempeñen como tales, sin perjuicio de lo que esta-blezcan normas especiales en los casos de adquisiciones de la administración autónoma, descentralizada o municipal.

En los citados negocios jurídicos, si el Poder Ejecutivo así lo dispone o si en el organismo contratante no existe escribano en función de tal, las escrituras serán autorizadas por los escribanos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, salvo las normas especiales a que hace referencia el inciso anterior.

TITULO II

DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Capítulo I

De los Bienes del Estado

Artículo 68.- Integran el patrimonio del Estado el derecho de dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles, muebles y semovientes así como los derechos personales que, por institución expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos y entes, son de propiedad nacional en los términos de los artículos 477 y 478 del Código Civil.

Su administración estará a cargo:

1) Del organismo que los tenga asignados o los haya adquirido para su uso, o de cada Ministerio en el Poder Ejecutivo.

2) Del Ministerio de Economía y Finanzas los que no estén asignados a un servicio determinado.

Respecto de los bienes nacionales de uso público, la acción del Estado será solo de conservación y vigilancia."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- El proyecto de ley a estudio trata del uso eficiente de la energía en el territorio nacional. En la exposición de motivos que figura en el Mensaje del Poder Ejecutivo se anuncia que el objetivo fundamental de la iniciativa es el aumento del desarrollo socioeconómico del Uruguay, lo que pasa por el incremento del uso de recursos materiales y tecnológicos autóctonos, por la explotación racional de los recursos naturales, por la capacitación de la fuerza laboral en todos sus niveles, por la expansión de oportunidades y la descentralización territorial, por la diversidad y seguridad de consumos y suministros, y por la integración regional en un marco de desarrollo sostenible.

La política energética se ha diseñado, entonces, con un enfoque sistémico, siendo la eficiencia energética un aspecto común de esta política de desarrollo energético, así como de la política ambiental. Este proyecto de ley se ha concebido, precisamente, como resultado de ambos factores: el uso eficiente de la energía es absolutamente transversal, pues prácticamente no existe actividad económica o sectores de la población que estén ausentes del mismo. En este marco se destaca, especialmente, el papel clave de las prestadoras de servicios de energía.

El conjunto de la norma tiene cierto grado de complejidad porque consta de una serie de elementos técnicos bastante complejos. El país no cuenta con recursos fósiles propios -como el petróleo, el gas natural o el carbón mineral- pero, si los tuviera, de todas maneras sería necesario contar con una matriz energética diversificada, con fuerte participación de energías autóctonas y una utilización eficiente de todos los recursos energéticos.

El presente proyecto de ley establece los mecanismos de incentivos al uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad. En el Uruguay, el petróleo sigue siendo la fuente principal de energía consumida, representando aproximadamente el 60% del total de las fuentes primarias. Nuestra dependencia energética actual hace necesaria la adopción de medidas que atenúen nuestra vulnerabilidad en esta materia.

La evolución del consumo final sufrió una caída importante luego de la crisis de 2002, pero con la recuperación ha retomado su crecimiento en igual medida y está haciendo presión sobre el sistema energético disponible. Todo esto nos lleva a que el uso eficiente de la energía disponible sea un camino obligado para el Uruguay. Esta no es la única solución a los problemas de abastecimiento, pero teniendo un gran potencial de ahorro energético en el país de alrede-

dor de un 2% acumulativo anual, se convierte en la forma más económica y de menor impacto ambiental para satisfacer el crecimiento de la demanda.

El objetivo específico de este proyecto de ley es desencadenar acciones por parte de los agentes para aprovechar ese potencial de ahorro, que para el Uruguay redunda en el fortalecimiento de la seguridad de los suministros, en la reducción de la dependencia energética, en la mejora del desempeño ambiental del sector energético y en la continuidad de acciones previstas en el proyecto de eficiencia energética que tiene el Ministerio de Industria, Energía y Minería con el BID y que culminaría en el correr de este año. En este aspecto es fundamental poder desarrollar acciones que requieren intervenciones de largo plazo, que deben tener continuidad para no perder lo acumulado hasta ahora. Este proyecto de ley, entonces, es el corolario del trabajo realizado por UTE y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear del Ministerio de Industria, Energía y Minería en el marco del proyecto de eficiencia energética.

Los beneficios que se derivan del uso eficiente de la energía son: el ahorro de divisas, la postergación, si es necesaria, de la inversión en infraestructura, el aumento de la competitividad de la producción nacional y cumplir con el mandato ético ante el impacto generado en el mundo por la producción y el uso de energía, que son los principales responsables del cambio climático a través de la emisión de dióxido de carbono. Estos beneficios no se producen hoy porque existen ciertas barreras para el desarrollo del potencial del uso eficiente de energía que hay en el país, que nos exige contar con algunos instrumentos para viabilizarlo. Por otra parte, tenemos falta de información, y cualquiera de nosotros podría preguntarse qué resulta más eficiente para calentar nuestra casa en el día hoy y, por lo menos a priori, no tener rápidamente la respuesta. Además de la falta de información, tenemos una cultura adversa con relación a este tema, un mercado muy reducido, así como dificultades de capacidad técnica y falta de incentivos para que ocurra. A los efectos de levantar estas barreras, se ha pensado en los instrumentos que tiene el proyecto de ley a estudio, tales como el etiquetado de electrodomésticos y demás equipamientos, una mayor información al público, la categorización del equipamiento a través de normas técnicas, el planteo de mínimos de eficiencia energética para ser cumplidos en el país por las grandes prestadoras de esos servicios, un régimen impositivo que castigue a los más ineficientes y premie a los más eficientes, y un sistema de certificados de eficiencia que ayude a financiar la ejecución de los proyectos.

Para la elaboración de este proyecto de ley se han tomado en cuenta legislaciones y experiencias internacionales de los últimos treinta años -la experiencia concreta vivida en esta materia en el país está dada por el proyecto BID ya mencionado- y la aplicación de la política ambiental nacional y de cambio climático.

En el articulado de este proyecto de ley, los señores Senadores advertirán que se normatizan grandes ideas y que los instrumentos antes descritos deberán ser reglamentados a partir de la sanción de la iniciativa. Acerca de su tratamiento, quiero decir que el proyecto ingresó el 8 de junio de 2008 a la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios y su estudio se extendió a lo largo de nueve sesiones. Por otra parte, quiero informar al Cuerpo que este trabajo contó con el aporte de prácticamente todos los partidos políticos y de todos los señores Senadores miembros de la Comisión -en algunos casos, de sus suplentes-, quienes colaboraron conceptualmente con los temas de redacción. En dicha Comisión, históricamente -no sé a qué se debe, pero ha sido así a lo largo de varios Gobiernos, por lo menos durante los tres últimos- se ha dado que cuando tiene a estudio proyectos complejos que refieren al Ministerio, sus asesores trabajan a la par de los señores Senadores y se hacen presentes en dicho ámbito para brindar un asesoramiento permanente. En ese contexto, entonces, se aprobó este proyecto de ley que cuenta con cinco capítulos y veintisiete artículos.

Voy a pasar ahora al análisis del articulado.

El artículo 1º contiene una declaración programática acerca del interés nacional del uso eficiente de la energía, cuya promoción permite el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado en Uruguay por la Ley Nº 16.517. Así, pues, por esta norma se realiza una declaración de interés nacional.

En el artículo 2º se explicitan las definiciones fundamentales de los términos que se manejan en este proyecto de ley. En este sentido, se define el uso eficiente de la energía como “todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas”. Desde ya quiero adelantar a la Secretaría que luego haremos llegar una propuesta de modificación a la redacción de este artículo. El cambio consiste en que en la definición de uso eficiente de energía vamos a sustituir -tal como lo acordamos en su momento porque, como dije, este proyecto de ley tuvo un largo tratamiento y quedaron cosas por el camino- la expresión “unidad de actividad económica” por “unidad de producto”.

En segundo término -continuando con el detalle de las definiciones contempladas en el artículo 2º-, se definen las fuentes energéticas tradicionales, tales como los combustibles fósiles y la hidroelectricidad de gran porte.

En tercer lugar, se definen las fuentes energéticas renovables no convencionales, que son las renovables autóctonas, tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz y los diferentes recursos de biomasa.

Por último, se define el uso dispendioso de la energía como el "uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente y de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables importadas y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados".

En el artículo 3º -que corresponde al Capítulo II- se establecen las competencias del Ministerio de Industria, Energía y Minería en la materia, creando la Unidad de Eficiencia Energética, que tendrá tareas específicas.

En el artículo 4º se encomienda al Ministerio de Industria, Energía y Minería la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética para que luego sea aprobado por el Poder Ejecutivo, lo que dará lugar a todos los instrumentos que posteriormente vamos a describir.

En el artículo 5º se incorpora un literal G) al artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de creación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, Ursea, estableciendo que además de las competencias que ya tiene, tendrá las referidas al uso eficiente de la energía. Este tema de establecer la regulación y fiscalización por parte de la Ursea, que figura en los artículos 4º, 5º y 6º, fue bastante discutido en la Comisión y decidimos pedir un informe a dicho organismo para que nos dijera cuáles eran sus verdaderas posibilidades de controlar y fiscalizar todos estos elementos que estamos describiendo. En el informe que nos envió se nos indica que las Unidades Reguladoras en el Uruguay han sido dotadas de amplias potestades de regulación que exceden lo meramente tarifario. Fiscalizan y son órgano de aplicación, por ejemplo, de la Ley de Defensa de la Competencia en los sectores regulados. La ley le ha asignado la regulación y el control, así como la defensa del consumidor en las actividades de la industria eléctrica, del gas natural por redes, del suministro de agua potable y saneamiento por redes, importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, y en materia de agrocombustibles. Por lo tanto, ya en la actualidad está evaluando la seguridad del equipamiento eléctrico, por lo que se considera que tiene posibilidades de asumir esas competencias.

Por el artículo 6º se incorpora a la Ursea un objetivo más dentro de los marcados en la ley de su creación, que es el del uso eficiente de la energía; y en el artículo 7º se incorpora un cometido jurídico más, como es el de velar por el cumplimiento de esta ley.

En el artículo 8º se explicita que los objetivos de esta ley se deberán tomar en cuenta a la hora de diseñar políticas sectoriales en el país porque, obviamente, tal como se marca en alguna de las ponencias del Ministerio, tienen distinta instrumentación si se trata, por ejemplo, del uso eficiente de la energía en el agro, en la industria o en otros sectores.

El artículo 9º establece que los Gobiernos Departamentales, en el ejercicio de sus competencias, establecerán sus metas mínimas de eficiencia energética. El Plan Nacional establece una meta general para el país y los Gobiernos Departamentales, analizando sus realidades, también deberán fijar sus propias metas.

El Capítulo III trata de la información al público, que es un elemento importantísimo de esta ley.

Según el artículo 10, las empresas prestadoras de servicios de energía deberán mantener adecuadamente informados a sus clientes acerca del consumo de los equipamientos y fomentar el uso eficiente de la energía. Todos recordamos que en algún momento la empresa de energía eléctrica UTE promovió determinados equipamientos en forma indiscriminada, instando a hacer uso de la energía eléctrica sin tener en cuenta si eran o no eficientes desde el punto de vista del aprovechamiento de la energía. Esto es lo que se pretende corregir ahora.

Por el artículo 11, las empresas prestadoras de servicios de energía podrán suministrar equipamiento bajo distintas modalidades para uso doméstico o comercial, siempre que cumplan con el objetivo de eficiencia energética en base a lo establecido por las normas nacionales y con la autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería. La facturación del crédito emergente deberá ser divisible de la derivada de los consumos de energía. En ningún caso se podrá cortar el servicio a causa del no pago de la factura por equipos adquiridos. Quiere decir que aquel conocido "Súper Plan" que tuvo la UTE en determinado momento, por el cual los clientes compraban electrodomésticos y demás con facilidades de pago en cuotas, no podrá condicionar el suministro de la energía. En realidad, esa fue una condición que nos puso la Ursea para asumir los cometidos, es decir: que la factura se dividiera y que la falta de cumplimiento de una cuota por un equipamiento comprado a la empresa de servicio de energía no implique en ningún caso el corte de energía.

El artículo 12 establece que solo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utilice energía para su funcionamiento con el etiquetado correspondiente que indique su consumo energético de acuerdo con las normas técnicas establecidas.

El artículo 13 establece que para los equipos consumidores de energía, el Poder Ejecutivo podrá aplicar tasas diferenciales de impuestos internos, de acuerdo con las metas de eficiencia energética o, en su defecto, deberá establecer límites mínimos. Según los funcionarios de la Dirección de Energía, que discutieron este tema en el Ministerio, el Ministerio de Economía y Finanzas tenía una visión diferente, por lo que se incluyeron los dos instrumentos; es decir que, por un lado, es posible establecer mínimos de eficiencia energética y, por otro, fijar tasas diferenciales de impuestos internos de acuerdo con la eficiencia que cada equipamiento tenga.

Se agrega al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 un numeral 20), que establece una tasa máxima de 180% y se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el numeral 11) del mismo artículo, que refiere a los vehículos, según la clasificación en índices de eficiencia energética. En realidad, según nos han informado, por un lado, los vehículos tienen una tasa máxima y, por otro, una tasa aplicable. Lo que se pretende es que se introduzca para el establecimiento de las distintas tasas, en el caso de los vehículos, el elemento de la eficiencia energética, por lo cual la clasificación ya no va a ser entre motores a explosión y motores diesel, sino que además se va a distinguir entre motores más o menos eficientes.

El Capítulo IV habla de un instrumento que, además del etiquetado de los equipamientos y la información al público, también va a resultar importantísimo a la hora de promover el uso eficiente de la energía. Me refiero, concretamente, a la certificación y promoción del uso eficiente. El artículo 15 trata, justamente, de la emisión de Certificados de Eficiencia Energética por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería a los usuarios o a los prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de eficiencia que cumplan con todos los requisitos para ser considerados como tales, de acuerdo a la reglamentación. Cada certificado emitido tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de unidades de energía evitada ponderada en la vida del proyecto. El total será la sumatoria del ahorro de energía estimado y la ponderación de la energía evitada durante el plazo que dure el proyecto. Podrán acceder a los certificados todos los usuarios de energía y/o prestadores de servicios que presenten proyectos de uso eficiente de energía evaluados en su operación durante, como mínimo, un año previo a su presentación. Es decir que un usuario o una empresa prestadora de servicios que presente un proyecto va a obtener su Certificado de Eficiencia Energética al año de la puesta en funcionamiento de ese proyecto y si se ha demostrado la energía evitada por su ejecución. Su evaluación debe ser hecha por un agente certificador de ahorro de energía, que debe estar debidamente habilitado.

Por el artículo 16 se crea el Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética. Cuando estábamos elaborando el proyecto, pensamos que la emisión de Certificados de Eficiencia Energética iba a funcionar, porque todos conocemos el funcionamiento de los bonos de carbón. Se trata de un certificado que acredita una determinada cantidad de eficiencia energética y luego, por una operativa que podemos desarrollar, terminará existiendo un pequeño mercado de Certificados de Eficiencia Energética. Pero para que esos certificados existan, alguien los tiene que comprar; entonces, con ese fin se crea el Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética, que va a estar administrado, según lo establece el artículo 17, por la Corporación Nacional para el Desarrollo en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay. La Unidad de Eficiencia Energética será la que actúe en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

En el artículo 18 se establecen las competencias de ese fideicomiso. Una de ellas, obviamente, es el financiamiento de este certificado, pero además de administrar esas transacciones, también va a oficiar de fondo de garantías para líneas de financiamiento destinadas a proyectos de eficiencia energética. Es decir que cuando alguien decida presentar un proyecto y tenga que financiarlo, todavía no va a estar obteniendo su certificado; por lo tanto, puede solicitar una línea de crédito para llevarlo a cabo. También tendrá la competencia específica de financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables. Asimismo, podrá brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado. Acoto que, con todo este sistema, evidentemente estos estudios van a ser necesarios para las empresas que quieran desarrollar proyectos de este tipo. A su vez, el fideicomiso tendrá la competencia de administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía. También podrá financiar campañas de cambio cultural. En este sentido, justamente, hacíamos referencia a que una de las barreras para el desarrollo de la eficiencia energética en este país estaba vinculada a un factor cultural, que no se debe a ningún Gobierno ni a ningún partido político, sino simplemente a la idiosincrasia de los uruguayos, por lo menos, al día de hoy. De manera que es necesario iniciar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética. El fideicomiso también tendrá como competencia financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética. Asimismo, podrá financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país. En este sentido, podemos señalar que en el día de hoy se están tratando de readecuar por lo menos dos laboratorios nacionales, uno de los cuales es el perteneciente al LATU. Otra de sus competencias será financiar los costos asociados a la operación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética, la auditoría y control de los certificados emitidos por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, según se establece en el artículo 15, y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico especializado de la Unidad de Eficiencia Energética. Finalmente, tendrá como competencia administrar un Fondo de Contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía, cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético.

El artículo 19 dice que el Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá la meta anual de energía evitada, el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética por parte del Fideicomiso, que permitan el cumplimiento de la meta anual de energía evitada.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Moreira)

-El artículo 20 establece que los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético deberán contribuir al Fideicomiso. Aquí entramos, entonces, a un tema fundamental, que es determinar de dónde surgen los recursos necesarios para constituir el Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética. En concreto, esos recursos provendrán, en primer lugar, de las empresas prestadoras de servicio de energía, que deberán aportar el 0,13% de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y excluyendo las ventas entre prestadores. Luego de un período de evaluación, el Poder Ejecutivo podrá aumentar ese porcentaje hasta un máximo de 0,25%. A su vez, las empresas prestadoras podrán deducir hasta un máximo del 30% por concepto de certificados obtenidos en años anteriores. Los aportes se realizarán mediante la modalidad de adelantos mensuales calculados sobre las ventas proyectadas anuales. Otra parte de los recursos provendrá de los generadores de energía eléctrica públicos o privados, que destinarán el 1% de la inversión hecha en una nueva planta generadora de energía que provenga de fuentes fósiles, previamente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones. Una tercera fuente de recursos la constituye el aporte del Ministerio de Industria, Energía y Minería con la recaudación de multas por el uso eficiente o dispendioso de la energía, que definimos anteriormente. También se tendrán en cuenta los fondos provenientes de donaciones o convenios con organismos internacionales, así como también partidas presupuestales que determine el Poder Ejecutivo el que, en cada Presupuesto o Rendición de Cuentas podrá destinar determinados fondos a este fideicomiso, si lo estima conveniente. Por su parte, se contará con los fondos provenientes de tasas diferenciales a equipamientos ineficientes y, como hoy decíamos, estos se pueden cobrar, por ejemplo, a través del IMESI. En concreto, esas tasas diferenciales se volcarán a la constitución de este fideicomiso.

En el artículo 21 se expresa: "Siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestre al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) que el cumplimiento del artículo 20 de la presente ley representa un incremento en sus costos de operación, se habilitarán los mecanismos pertinentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley".

El artículo 22 establece que los fondos fiduciarios serán asignados en el Presupuesto anual, conforme a determinadas restricciones que no voy a detallar ahora porque, en todo caso, lo haré cuando ingresemos a la discusión particular. Asimismo, alerto a la Secretaría que en el literal d), donde dice: "Desde un mínimo del 7% (siete por ciento) y hasta un máximo del 19% (diecinueve por ciento) para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 18 de la presente ley", debe decir: "Desde un mínimo del 7% (siete por ciento) y hasta un máximo del 10% (diez por ciento) para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 18 de la presente ley". En honor a la verdad, debo decir que este artículo lo redactó el señor Senador Alfie -el texto original era muy confuso-, quien luego salió de licencia. Nosotros habíamos entendido mal esta distribución de porcentajes, por lo que debimos apelar a la grabación, ya que no habíamos podido determinar si se trataba de un 19%. Sin embargo, ahora sí tenemos claro que es el 10%. Hago esta precisión a los efectos de ir adelantando la redacción final.

En el Capítulo V se hace referencia al levantamiento de barreras del sistema tributario y administrativas a la eficiencia energética. Es así que el artículo 23 señala: "En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4º de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos". En realidad, es una declaración programática que comete al Poder Ejecutivo velar porque la estructura tributaria atienda estos objetivos trazados.

A través del artículo 24, se incorpora un literal al artículo 33 del TOCAF, que introduce los contratos con empresas de servicios energéticos registradas en el Ministerio como contrataciones directas.

A su vez, el artículo 25 agrega un artículo a la Sección 2 del Capítulo III del TOCAF, que dice lo siguiente: "Artículo 67 bis.- En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán considerar, en la evaluación de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no sólo el costo directo asociado a la provisión de los equipamientos sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final". Obviamente, este artículo deberá ser reglamentado.

El artículo 26, por su parte, expresa: "Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1) observación;

2) multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidas entre 1 (una) a 50 (cincuenta) unidades reajustables.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y, en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) será la autoridad administrativa competente para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan".

Por último, el artículo 27 dispone que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a los 180 días contados a partir de su promulgación.

Como conclusión de este informe, señor Presidente, debo decir que se trata de una iniciativa que tiene elementos muy novedosos. Por ejemplo, en lo que tiene que ver con la emisión de Certificados de Eficiencia Energética, debo decir que nos costó mucho alcanzar un mecanismo transparente -el primero que se planteó no lo era- y fue bastante engorroso llegar a una solución, pero valió la pena al analizar la legislación comparada e, inclusive, las consultas realizadas al Uruguay desde el exterior, en tanto se tuvo conocimiento de que este proyecto de ley llevaba más de un año a estudio de la Comisión respectiva del Parlamento. Evidentemente, podrá tener sus defectos, pero creemos que serán más las virtudes para que en un país con tantas dificultades desde el punto de vista del suministro de energía y, por qué no, de inversión, se tenga una verdadera fuente más de energía, como lo constituye su uso eficiente. Vale destacar que esto ya está consagrado en la región, como en Argentina, Brasil -donde existe legislación concreta-, Colombia y Chile. Inclusive, se le reconoce como una fuente de energía en todo el mundo.

Por consiguiente, creo que el país da un paso importante en esta materia. Debo señalar que este proyecto de ley no fue aprobado por unanimidad en la Comisión porque el Partido Nacional no había tenido oportunidad de consultar a su bancada -al menos eso fue lo que se nos trasmitió- para tomar una opinión a favor o en contra, ya que la votación se realizó inmediatamente después de las elecciones internas y la agenda política estaba muy complicada. De todos modos, fue apoyado por el Partido Colorado con algunas observaciones que serán formuladas en su momento, cuando se trate el articulado.

Es todo cuanto tengo para informar.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: voy a tratar de resumir nuestra posición acerca de cómo encaramos este proyecto de ley de uso eficiente de la energía en el territorio nacional.

En su oportunidad, el Gobierno había anunciado que iba a avanzar mucho en materia energética en la generación de fuentes alternativas y en el desarrollo de otras, que era, quizás, el principal objetivo. Debemos decir que en estos cinco años no hemos visto ese avance. Podemos decir que hemos tenido un tímido avance en materia de nuevas fuentes energéticas, topeadas en cuanto a la generación y los emprendimientos privados. Este tema lo discutimos mucho en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, aunque no sé si es pertinente plantearlo en esta sesión del día de hoy. De todas maneras, lo quiero dejar pendiente, ya que representa el gran tema que tiene el país por delante. Aquí hemos perdido cinco años de trabajo en las fuentes alternativas de energía. En este sentido, tuve el placer de acudir a una reunión con el Presidente de la República, integrando una delegación del Partido Nacional, para hablar de la posibilidad -espero que rápidamente se empiece a implementar- de que el Uruguay utilice la energía nuclear. En nombre del Partido Nacional, el señor Senador Long ha continuado yendo a estas reuniones y podemos decir que, a largo plazo, esto es lo único que se avizora en cuanto a una nueva fuente de energía. Lo cierto es que en el Uruguay existe un temor a abrirse a nuevos emprendimientos de generación de energía, a pesar de que nuestro país está importando energía. Si se me dijera que nosotros tenemos fuentes energéticas propias, esto sería hasta razonable, pero si importamos energía y tenemos dificultades en las conexiones, esto no es entendible.

Quiero señalar algo que ningún periodista pregunta, ya que cuando nosotros criticamos tenemos el aval para hacerlo, porque cuando debemos reconocer algo, también lo hacemos. Estamos totalmente de acuerdo con la posición que el Canciller de la República ha tenido en la última Cumbre en cuanto a cuestionamientos al funcionamiento del MERCOSUR. Creo que es importante decir esto porque, si bien no hemos construido una política exterior común, o de Estado, o nacional -como se la quiera llamar-, el Canciller estuvo defendiendo el interés nacional, haciendo hincapié también en el sistemático boicot que ha sufrido la interconexión energética con Brasil, pues existen presiones de todo tipo hacia ese país para que no se realice. Entendemos que el tema energético tiene mucho que ver con el de la proyección. Queríamos aclarar esto porque si uno dice las cosas con las que está de acuerdo, también está más avalado cuando señala discrepancias.

Este proyecto de ley no es la gran solución del Uruguay, pero debemos tener un uso eficiente de la energía y por ello estamos de acuerdo con la iniciativa. Pero no es nuestra solución final; de hecho, ella sería, en función de fuentes de energía alternativas no fósiles, lograr fuentes energéticas que nos autoabastezcan, nos den independencia energética y, por qué no, nos permitan ser exportadores de energía, ya que este sería, en materia energética, el mejor planteo que podríamos tener en nuestro país.

Es de destacar que en la consideración de este proyecto de ley hemos trabajado muy bien en la Comisión, junto con los representantes del Ministerio, tal como señalaba la señora Senadora Dalmás. Lamentablemente, hay que decir que en los últimos meses la tarea se volvió desordenada y, en ese sentido, la señora Senadora Dalmás fue muy cuidadosa en cuanto a expresarlo en esta sesión. Lo cierto es que trabajamos muy bien durante todo el año pasado, pero este año, producto de las campañas para las elecciones internas, se generaron ausencias -entre las cuales me incluyo- que provocaron distorsiones en la labor final. Tanto es así que en las últimas instancias de trabajo en Comisión no acompañamos muchos artículos debido a la falta de tiempo

requerido para consultar a nuestros asesores, a fin de poder estudiar el proyecto. Por lo tanto, en el día de hoy tenemos algunas dudas pero, en definitiva, las deberíamos haber canalizado en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios. Decimos esto, porque tampoco nos parecía justo demorar al Gobierno con esta iniciativa, puesto que hace más de un año que tiene a consideración este proyecto. Repito que hasta las elecciones internas trabajamos excelentemente bien -este año también-, pero los actos y compromisos políticos llevaron a que muchos suplentes tuvieran que actuar en la Comisión, lo que modificó un poco la dinámica de trabajo, ya que los titulares venían trabajando y discutiendo desde hace tiempo estos artículos que, cabe destacar, son muy técnicos y tienen mucho que ver con el asesoramiento que se nos brinda.

En el día de hoy tenemos una opinión estudiada y algunos compañeros de la Comisión y, sobre todo, del sector oficialista, tendrán alguna objeción o quizás no nos puedan contestar ciertas dudas. Por nuestra parte, no queremos demorar al Gobierno en la aprobación de una iniciativa que, a nuestro juicio, es necesaria. Reitero que la misma no es la panacea de nuestras soluciones energéticas, pero es necesario tener un proyecto de uso eficiente de la energía.

Debemos decir que estamos de acuerdo con el etiquetado, como primer principio, pues nos parece que es parte del derecho del consumidor y que es un gran avance decir a la gente que va a comprar un electrodoméstico, cuál es el consumo energético de ese aparato. Este es un gran paso en la dirección correcta. Naturalmente, en el proyecto de ley se plantean otros instrumentos que no nos han convencido. Hace instantes, la señora Senadora Dalmás señalaba la discusión que tuvimos sobre el certificado primario, y debo decir que la misma fue bastante extensa, pues no comprendíamos muy bien quién terminaba pagando dicho certificado. Aclaro que me estoy refiriendo a la versión original y no a la final. Sin embargo, la última redacción que envió el Poder Ejecutivo, donde se habla de un fondo fiduciario, no nos terminó de convencer porque, a nuestro juicio, genera un costo en la tarifa. Se me podrá decir que este costo en la tarifa es relativo, porque si existe un uso eficiente de la energía eso lo estamos ahorrando. Pero, según mi visión, esto genera un costo y un aumento en la tarifa de UTE que, ¡vaya si ha aumentado en estos meses del año azotando las cuentas familiares! Entonces, a pesar de que el objetivo es loable, no me parece justo que este costo fiduciario de los certificados de ahorro que generan una especie de incentivo para quienes ahorran energía lo termine pagando el usuario, en esta suerte de organización energética que tiene el Uruguay. Nosotros no estamos de acuerdo con eso y, por lo tanto, no vamos a acompañar los artículos que generan este instrumento que incentiva los proyectos de eficiencia energética que procura establecer este proyecto de ley. ¿Cuándo empezó esta historia? En febrero del año 2004 se conformó un grupo de trabajo de eficiencia energética, mientras que en diciembre del mismo año se creó en UTE la llamada Unidad de Servicios de Eficiencia Energética, como una unidad funcional de la empresa para estudiar los trabajos de eficiencia energética que se pueden hacer en el mercado, empezando por los grandes consumidores. No intento absolver a la Administración de su culpa, sino decir la verdad. Existe un problema endémico del Estado, que choca con una realidad y no se trata de que por estar en manos blancas, coloradas o frenteamplistas vaya a funcionar mejor; no es así. Lamentablemente, hay un costo que genera la situación de ser ineficientes.

En un estudio realizado por este mismo Gobierno, donde se gestó el Plan de Negocio de la Unidad de Servicios de Eficiencia Energética, estuvieron presentes todas las autoridades de UTE y todos los miembros de su Directorio, el Gerente General, contador Alejandro Perroni; el Gerente de la Dirección Operativa de UTE, ingeniero Héctor González; el Gerente del Área Comercial de UTE, contador Luis Margenat; la Gerenta del Proyecto ECONOLER International, ingeniera Stéphanie Nour; la contadora de la Unidad de Servicios de Eficiencia Energética, Fernanda Levy, y el Gerente de la Unidad de Servicios de Eficiencia Energética, ingeniero Marcelo González, quienes concluyeron que, de acuerdo con los costos de esta Unidad y el tiempo que se demora en llevar a cabo estos emprendimientos, el Estado fracasa. Esto es algo que quizás podamos cambiar de alguna manera en la discusión política que tenemos por delante, que no es ideológica.

El jueves 5 de marzo de 2009, las mencionadas autoridades conversaron sobre lo que sucedería con la base de datos de UTE en caso de que la Unidad tuviera una gestión de Derecho Privado, lo que no quiere decir que sea privada, porque estas unidades pueden ser propiedad del Estado y actuar en Derecho Privado.

Ante la pregunta de si esta situación no representaría una competencia desleal, el consultor opinó que es práctica a nivel internacional que estas empresas distribuidoras inicien este tipo de negocios sin problemas a nivel del mercado competitivo. Al respecto, UTE nos hizo llegar unos cuadros de los servicios que brindan las empresas ESCO de servicios energéticos que hacen estudios sobre eficiencia energética, que pueden ser públicas o privadas y, en caso de ser públicas, tienen que actuar en Derecho Privado y no pueden hacerlo en Derecho Público, porque no tienen nivel de competencia para ello.

En cuanto a la comparación entre el funcionamiento de la actual Unidad de Servicios de Eficiencia Energética de UTE y una ESCO privada, se señala que la auditoría preliminar en el Estado demora 36 semanas, mientras que la ESCO privada tarda dos semanas en llevarla a cabo. El desarrollo del proyecto hasta antes de la implementación de las medidas en el Estado demora 46 semanas y en la ESCO privada, 20 semanas. A su vez, el estudio que hacen estas empresas públicas o privadas para determinar cuáles son los métodos para hacer un uso eficiente de la energía, no en las casas sino en lo que tiene que ver con los grandes consumidores, demoraría en total 82 semanas en el caso del Estado y 22, en manos de privados.

He querido mostrar estos datos porque considero que podemos empezar a discutir en grados de eficiencia y no de ideología, centrándonos en si esto debe estar en tal lugar o en tal otro. Aquí necesitamos tener eficiencia no solamente en el estudio, sino también en el tiempo. Lo cierto es que las conclusiones que sacó la propia UTE revelan que, lamentablemente, este tipo de unidades de eficiencia energética hasta ahora no han funcionado. Ojalá que este proyecto de ley pueda ayudar a que esa empresa y otras privadas puedan hacer los estudios de eficiencia energética.

Por otra parte, no sé si los certificados de ahorro constituyen un incentivo. Eso es algo que cuestiono en el proyecto de ley, porque no me termina de cerrar.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Puede interrumpir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Personalmente, no integro la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, pero he tratado de concurrir a sus sesiones en algunas oportunidades. Además, reconozco el esfuerzo que se está haciendo con este proyecto muy elaborado y vinculado a un tema muy específico como es el de la eficiencia energética. En términos generales, se plantea el tema de cómo relacionar esto en función de lo que ha explicado el señor Senador Heber con respecto a la realidad energética del país y a cómo funcionan los distintos actores públicos o privados en la triple actividad que la energía involucra: generación, transmisión y distribución.

Hasta hace poco tiempo, la generación era monopolio público, pero eso fue derogado por una ley que se sometió a un plebiscito y luego no se obtuvo los votos necesarios para derogarla. Actualmente, la generación de energía está compartida, pero con un criterio muy limitado. El llamado de UTE para los generadores de energía con una capacidad instalada de 2097 megavatios ha sido de 60 megavatios y se han adjudicado 36. Quiere decir que la apertura que la ley determinó no ha sido un tema efectivamente concretado, porque existen, no digo legítimos, pero sí naturales y hasta explicables intereses corporativos, que van más allá de la voluntad política que pueda establecer el propio Poder Ejecutivo.

En este tema, precisamente lo que no hemos podido lograr en materia energética -alguna vez lo intentamos infructuosamente- es que la principal empresa de energía del país, que es UTE, divida sus unidades de gestión -generación, transmisión y distribución- de forma tal que el costo de su funcionamiento pueda ser analizado por separado, no solo por la unidad reguladora, sino también por el propio usuario que tiene derecho a saber qué está pagando en materia de tarifas que son el resultado de determinados costos.

Por otro lado, al hablar de prestadores de servicios de energía tenemos que dejar en claro que el servicio se ejecuta en sus tres dimensiones, pero su prestación, distribución y transmisión son monopolios naturales del Estado. Realmente debemos saber cómo repercute este criterio de eficiencia energética en los costos y en su transparencia para que, de alguna forma, sea una responsabilidad que se ejerza frente al usuario, que es el que paga las tarifas. No solo me refiero a la eficiencia en los aspectos puntuales, sino que -sin ánimo de extenderme mucho- advierto que en los primeros artículos de la iniciativa se hizo un agregado en Comisión. Allí se expresa que “se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía la sustitución en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no convencionales que permitan la diversificación de la matriz energética”. Ya no se trata del tema de la eficiencia, sino de la matriz energética; se citan algunos ejemplos -tal como muy bien señalaba el señor Senador Heber- referidos a la diversificación de la matriz y no se incluye, eventualmente, la posibilidad de que en algún momento participe la energía nuclear, aunque esté en discusión y a estudio de una Comisión. Luego, se hace referencia a las “Fuentes energéticas renovables no convencionales” “tales como la energía eólica, la energía solar térmica”, ingresando no solo en el terreno de la eficiencia, sino también en el de la matriz energética. En concreto, nos preocupa cómo compatibilizar estos temas entre sí y con la acción de una empresa pública que necesita dar pruebas claras de que las unidades de gestión deben estar separadas para que el usuario sepa por qué está pagando de más determinadas tarifas. Este es un tema lateral y, como tal, puede ser discutible, apoyado o compartido, pero tenemos que analizarlo dentro de la propia estructura del funcionamiento del sistema, que no solo va a tener limitaciones sino que no enfrenta los reales problemas que hacen a la prestación de los servicios y a los costos de generación, distribución y transmisión de energía.

En la discusión del articulado veremos que todas aquellas empresas que quieran participar van a tener que pagar al principio por lo menos un 1% de la inversión total. Además, hay una disposición que autoriza que cuando se justifique que los costos han superado determinadas cifras, se puede solicitar al Ministerio un aumento de tarifas. Entonces, estamos en un círculo vicioso en el que, con el pretexto de compartir una preocupación en materia de eficiencia, terminaremos reducidos otra vez al juego exclusivo de una empresa pública que no termina de abrirse; al oscurantismo de no saber cuáles son las tarifas que se pagan y a una justificación adicional para aumentar las tarifas en función de algunas inversiones que se han hecho en relación con las disposiciones que hoy impulsan el criterio de eficiencia energética.

Esta es una reflexión que hago en voz alta y que quiero compartir frente a un tema relativamente árido vinculado con la estructura energética del país, que no puede ser analizado en forma aislada ni ignorado, porque no solo nosotros sino también muchos señores Senadores del propio Gobierno han advertido y denunciado en forma reitera-

da los excesos corporativistas de determinadas empresas en el manejo de la política energética.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Advierto a los señores Senadores que estamos próximos a la hora reglamentaria de finalización de la sesión. El señor Senador Heber no ha terminado su exposición y el señor Senador Long está anotado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Propongo que una vez culminada la lista de oradores -que si no entendí mal termina con la intervención del señor Senador Long, que prometió ser breve-, se vote en general el proyecto de ley y se levante la sesión. Por lo tanto, solicito que la sesión se prorrogue hasta que la iniciativa se vote en general.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Vaillant.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Estábamos señalando los inconvenientes que veíamos en el proyecto de ley y aquellos puntos con los que estábamos de acuerdo. La iniciativa presenta una serie de definiciones que no son claras, porque cuando en el aspecto técnico se nos pregunta qué quiere decir tal o cual afirmación, nos surgen muchas dudas, aun cuando tal vez en la discusión particular podamos avanzar en ese sentido. Por ejemplo, en un artículo se habla de uso indiscriminado. ¿Qué quiere decir esto? ¿Cuándo el Estado afirma que hay uso indiscriminado? Por lo menos tiene que haber una definición para poder saber cuándo el uso es discriminado o indiscriminado porque, de lo contrario, quedamos a juicio del jerarca o del administrador. Cuando se habla de actores sociales, ¿a quiénes se refiere? ¿Cuáles son los actores sociales de la Unidad de Eficiencia Energética? ¿Los usuarios? Nos preguntamos, por ejemplo, cuáles son las empresas prestadoras del servicio de energía a las que se hace referencia en el artículo 10. ¿Se trata de la UTE? En caso de que así sea, ¿solo se refiere a esta empresa? Las empresas que están invirtiendo en energía eólica, ¿podrán estar incluidas? No tenemos claro a qué se refiere cuando se habla de agentes del mercado energético.

Por otro lado, se habla del uso ineficiente de energía y necesitaríamos saber cuál es su concepto, para poder saber cuándo somos eficientes. Asimismo, se habla de la crisis de abastecimiento para cada tipo de energía, pero tampoco tenemos claro este concepto. ¿En qué condiciones se considera cogeneración para el Estado? Todos estos conceptos han aparecido en el proyecto de ley y no los tenemos claros a la hora de la discusión con nuestros técnicos.

¿Cuál es el concepto de energía evitada y de metas de energía evitada? Cuando se habla del ahorro energético, ¿se tiene en cuenta el consumo eléctrico por bombeo, por el dispendio de agua y las pérdidas de agua que tenemos en el país? No tenemos claro estos puntos, así como tampoco los tienen nuestros técnicos.

En fin, señor Presidente, para no demorar mucho más esta discusión, señalamos que entendemos necesario un proyecto de ley de uso de energía eficiente, y estamos de acuerdo con el etiquetado y con la información, pero no con las prohibiciones. No nos queda muy claro el juego del artículo 12, ni del 13, pues dicen cosas distintas con respecto al etiquetado y a los artefactos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

-Termino, señor Presidente. No estamos de acuerdo con que las empresas prestadoras de servicio, en este caso UTE, pueda vender electrodomésticos. No compartimos esa idea, porque no creemos que signifique más para el Ente; respecto a este tema lamento que hoy no se encuentre presente en Sala el señor Senador Fernández Huidobro, porque estoy seguro de que sería un gran aliado en lo que hace al concepto de no agrandar, de no expandir, que es actualmente la faz comercial de venta de electrodomésticos por parte de esta empresa estatal.

En fin, señor Presidente, creo que vamos a poder analizar todos estos artículos en la discusión particular, y seguramente en esa instancia podremos presentar algunos textos sustitutivos que contribuyan a que el proyecto de ley se apruebe con un texto mejor que el que se ha remitido.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Carlos Moreira).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: desde ya adelanto que voy a ser breve, no solo porque así lo acordamos, sino también porque entiendo que los señores Senadores Heber y Abreu cubrieron aspectos muy importantes de nuestra visión sobre este tema.

Por supuesto, todos compartimos la importancia de mejorar en el tema del uso eficiente de energía, y como muy bien ha expresado la señora Miembro Informante, hoy en día esto es considerado casi como una nueva fuente de energía.

En otras palabras, todo lo que un país pueda mejorar en cuanto al uso de su energía equivaldrá casi a otra fuente de energía que está disponible, que solo se debe utilizar mejor.

También es cierto que el proyecto de ley es importante en lo que tiene que ver con el avance que sus disposiciones proponen en este tema; sin embargo, nos parece que apenas toca alguno de los aspectos. Se trata de un tema de gran magnitud, pero tal como señalaban hace un instante los señores Senadores preopinantes, depende de un funcionamiento mucho más adecuado de las propias empresas vinculadas a él, empezando por las estatales, lo que implica la elaboración de una enorme reforma que va mucho más allá que lo que se pueda lograr con la aprobación de esta iniciativa. Se podrán obtener algunos ahorros o ciertas mejoras y eficiencias en relación con algunos productos a utilizar por parte de los consumidores, pero no debemos olvidar que hay grandes fuentes de ahorro que pueden estar en el propio funcionamiento de los Entes Autónomos y compañías estatales, así como otras que hace un instante se mencionaban lateralmente, que tienen que ver con el principal consumidor de energía de UTE, tomado individualmente, que es OSE. Este Ente es el mayor consumidor de energía, y en gran proporción, aproximadamente el 90%, se destina a bombeo. He aquí que la realidad del país nos dice que el 50% del agua no llega a destino, no se factura; o sea, la famosa relación agua facturada-agua bombeada no es más que el 50%. Allí tenemos, grosso modo, que la mitad de la energía que OSE consume se pierde; es energía perdida. Por lo tanto, este es otro de los enormes temas a atacar; siempre se ha hablado de que se va a abordar, pero nunca llega el momento y, obviamente, tampoco se lo tiene en cuenta en este proyecto de ley.

Otro punto importante es el del robo de energía, tema cada vez más relevante para el que es necesario generar soluciones. Por supuesto, estas deberían contemplar aspectos de todo tipo, pues existen realidades muy variadas. Pero lo cierto es que cada día se roba más energía. Antes nos sorprendía que en los países vecinos el robo de energía fuera muy importante, mientras que en el Uruguay era prácticamente insignificante. Sin embargo, según lo que se observa, ahora pasó a ser sumamente significativo. Esta realidad, requiere otro tipo de soluciones, que pueden tener un componente legislativo pero en este proyecto de ley no se contemplan.

En otro orden de cosas, tal como se señaló antes, en este proyecto hay falta de definiciones. Nosotros encontramos dieciséis términos nuevos como, por ejemplo, "energía evitada", "energía evitada ponderada", etcétera, que no aparecen definidos y, por lo tanto, generan dudas. Por ejemplo, el artículo 2º pretende definir alguno de esos términos y, en su literal d) expresa que va a definir el "uso dispendioso de energía". Concretamente, lo define como el uso indiscriminado de la energía; en mi opinión, quedamos más o menos como estábamos. En fin, "dispendioso" e "indiscriminado" son conceptos que nos llevan a situaciones en las que nos podemos encontrar permanentemente en la medida en que se pretenda aplicar lo que en esta iniciativa se dispone.

(Ocupa la Presidencia el señor Rodolfo Nin Novoa)

-En la misma dirección de hacer ver algunos elementos que es necesario corregir y que nos preocupan, quiero señalar, por ejemplo, cuáles van a ser las tasas a que se hace referencia en el capítulo de los recursos, que se van a volcar en cada uno de los consumidores. Incluso los consumidores más pequeños deberán pagar el 0,13% más, de inmediato y en forma directa, pero al mismo tiempo puede haber una vía indirecta desde el momento que una inversión sea de mayor costo; en ese caso, si cada inversión se incrementa en un 1%, ese porcentaje se traslada a la tarifa. Ese importe lo van a pagar todos los ciudadanos, también los más humildes y de menores recursos.

Se podrá decir que con el sistema de fideicomiso ese porcentaje de alguna manera se retorna, pero ¿cómo se va a hacer? Ello será a través de una rebaja al vendedor, al que se le da un bono y, por ejemplo, en el caso del vendedor de paneles solares, si es que verdaderamente lo traslada al consumidor -confiemos en que va a ser así- lo que se va a lograr es que una persona de un barrio de la periferia de Montevideo va a estar subvencionando a quien coloque un panel solar que, en general, por la mecánica y por los costos es una inversión muy cara que se amortiza a lo largo del tiempo, con lo cual en definitiva quien va a poder disfrutar de ese beneficio va a ser alguien de un nivel económico elevado. Hoy en día los paneles solares que se utilizan, generalmente, se están instalando en casas de cierto nivel social, y ello implica que se va a generar un subsidio que no parece muy justo, pues una persona de bajos ingresos va a subsidiar la colocación de un panel solar en una casa que hasta tendrá que tener una superficie, un espacio adecuado para ello.

Estos conceptos van a vía de ejemplo de los elementos que nos preocupan de este proyecto de ley. Por ejemplo, en el artículo 26 se habla de las sanciones a quienes no cumplan con lo dispuesto. No somos expertos en materia legal pero, a nuestro juicio, los términos tienen que ser precisos. Aquí se habla de la magnitud de las sanciones, pero cuando se define a quién se va a sancionar se menciona a los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso; tenemos aquí una expresión que de nuevo nos enfrenta a términos difíciles de definir; y luego se habla de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético, con lo que nos encontramos con otro concepto a definir, o sea, cuándo estamos en crisis de abastecimiento energético. ¿Estamos hablando de una crisis global o de una crisis puntual? Al mismo tiempo, en el caso de no estar en situación de crisis, ¿se puede hacer un uso ineficiente y dispendioso?

Evidentemente en esta disposición hay un manejo del tema de las sanciones que no es claro. Por supuesto, toda sanción que no está definida con claridad sin duda genera

preocupación, aunque debemos admitir que no es sencillo "aterrizar" los términos, pues es realmente complejo definir si se van a aplicar sanciones, a quiénes y de qué manera.

Asimismo, hay áreas muy importantes que no aparecen abarcadas. Por ejemplo, se habla del concepto de equipamiento. Concretamente, según el artículo 12 se apuntaría a que el equipamiento que se utilice sea más eficiente. Sin embargo, da la impresión de que no se incluye el caso de las maquinarias o de otro tipo de instalaciones y, sobre todo, del transporte, que es una de las grandes fuentes de consumo de energía en el Uruguay; se trata, precisamente, de una de las más importantes.

Otro tipo de problema -aclaro que estoy poniendo ejemplos de distintas situaciones que se pueden presentar en diversos campos al mismo tiempo- sería el que se plantea en el literal j) del artículo 18, que crea y asigna funciones al Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética -FUDAEE-, estableciendo la administración de un Fondo de Contingencias para actuar en contexto de crisis de abastecimiento de energía e, incluso, realizar operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro. Me parece que, en realidad, esto excede totalmente lo que podrá hacer dicho Fondo de Contingencias, porque manejará recursos limitados -de acuerdo con lo que estuvimos observando en Comisión- y, además, porque se asignarán a otro tipo de operaciones, y un pequeño margen sería utilizado para cubrir operaciones de emergencia en materia energética. Reitero que creemos desproporcionado ese cometido, porque se están cargando al FUDAEE funciones que de ningún modo podrá abordar. Por lo tanto, pienso que ese aspecto deberá ser encarado a través del marco regulatorio, de la URSEA, de ADME, en fin, de los diversos instrumentos legales que hoy existen para tratar este tipo de situaciones.

Finalmente, aclaro que, a los conceptos de carácter general muy sólidos expuestos por los señores Senadores Heber y Abreu, he sumado temas muy concretos, que van mucho más allá de mejorar una redacción y que tienen que ver con una serie de problemas incluidos en el propio texto, que no sé de qué manera se pueden subsanar con sencillez.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-15 en 20. **Afirmativa.**

De acuerdo con lo acordado, aquí suspendemos la consideración de este proyecto de ley.

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 13 y 37 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Amaro, Antognazza, Arana, Cid, Da Rosa, Dalmás, Domínguez, Gargano, Heber, Lapaz, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Muguruza, Percovich, Saravia** y **Vaillant.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Sr. Santiago González Barboni
Secretario

Sr. Sergio Pereira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/09 - Central de Impresiones Ltda.